



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 222

COMISION DE REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

PRESIDENTE: DON LUIS FAJARDO SPINOLA

Sesión celebrada el jueves, 18 de octubre de 1984

Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley reguladora de las bases del Régimen Local.

Se abre la sesión a las once y veinte minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, se abre la sesión.

Corresponde hoy a esta Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas dictaminar el proyecto de Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Estamos, señorías, ante una Ley que, dentro de la Cámara y fuera de ella, se ha calificado como de muy importante, se ha calificado incluso como de segunda Constitución, en todo caso, como reguladora de una de las esferas de las Administraciones públicas, de uno de los polos de cristalización del poder político, tal como el Título VIII de la Constitución establece.

Yo creo que esta Comisión —ya la Ponencia lo ha hecho a lo largo del pasado mes de septiembre y parte de lo que va de este mes de octubre— va a tener ocasión aho-

ra, sin duda, de entrar en el debate y el estudio de grandes e importantes temas para la organización territorial, para la organización política de nuestro país y para la consolidación del Estado de las autonomías.

Esta Presidencia, en nombre propio y en nombre de la Mesa, pide a los Grupos políticos que pongan todo su celo y su empeño en enriquecer, mediante sus aportaciones en esta Comisión, el texto que la Ponencia en su informe nos aporta y poder contribuir así a que esta Ley sea una ley que integre el mayor número de puntos de vista, que sea una ley que efectivamente vaya a servir por mucho tiempo para regular las Administraciones locales en nuestro país.

El debate se va a seguir, en principio, en este Título I, artículo por artículo, dado que el Título I recoge cuestiones muy diversas que luego van a ser desarrolladas, ampliadas, en los sucesivos títulos o capítulos de la ley. Sin embargo, como ya se ha hecho en otras ocasiones, a lo

largo de los sucesivos Títulos habrá oportunidad de comunicar a la Comisión desde esta Presidencia las normas de ordenación del debate y la más conveniente acumulación de artículos referidos a la misma materia. No obstante, repito, en este primer Título hemos tomado el acuerdo de ir artículo por artículo por la razón que acaba de señalar.

Artículo 1.º Sin más, creo que procede, señorías, pasar al debate y votación, en primer lugar, del artículo 1.º de la ley.

A este artículo 1.º se han presentado varias enmiendas. En primer lugar, una del señor Rodríguez Sahagún, que, por cierto, tengo que manifestar que me ha solicitado expresamente de palabra que considere, en la sesión de hoy por la mañana, defendidas sus enmiendas, dado que tiene que asistir a la Comisión de Presupuestos.

En relación con el tema de esta técnica que se ha empleado, en nuestra Comisión y también en algunas otras, el Presidente del Congreso de los Diputados, en una reciente reunión que mantuvo con nosotros, con todos los Presidentes de las Comisiones, nos manifestó la necesidad de que sólo excepcionalmente, y así es como lo vamos a aplicar, se pueda considerar esta, digamos, licencia de dar por defendidas las enmiendas si no está presente el Diputado. Entendemos que sólo en el caso de que sea personal la enmienda, es decir, la enmienda haya sido suscrita por un concreto Diputado y no por un Grupo Parlamentario, y sólo, además, en el caso de que se alegue una razón de carácter interno parlamentario —la concurrencia de dos labores o tareas parlamentarias para un mismo Diputado en el mismo momento— es cuando podría funcionar esta excepción. En otro caso no vamos a admitir el que se den por defendidas las enmiendas. *(El señor Bandrés Molet pide la palabra.)*

El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Simplemente, señor Presidente, para una cuestión de orden en relación con sus últimas palabras y para mantener una tradición que yo espero que sea, y que es, creo, absolutamente reglamentaria, indicando que el Grupo Mixto, por su composición especial, tiene unas reglas internas y también reglamentarias que rigen su presencia en Comisiones y en el Pleno.

Así como en el Pleno un miembro del Grupo no suele defender una enmienda de otro miembro del Grupo que no sea de su propio Partido o de su propia formación política, si en Comisión cada representante o portavoz del Grupo Mixto tiene plenitud de facultades, entiendo yo, para representar a todos sus demás compañeros de Grupo. En ese sentido, mi presencia hoy aquí, como miembro titular de esta Comisión, se utilizará para defender o para mantener, cuando menos, todas las enmiendas de sus compañeros de Grupo, con lo cual creo que se cumplen perfectamente las prescripciones reglamentarias, sin necesidad de invocar una excepcionalidad o una tolerancia especial.

El señor PRESIDENTE: Así es, señor Bandrés, como S. S. ha dicho.

Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Una aclaración en relación a sus últimas palabras. ¿Es posible que la enmienda de un Diputado no presente sea defendida por otro Diputado?

El señor PRESIDENTE: Si es del mismo Grupo, sí es posible.

Vamos a pasar, en primer lugar, a la defensa de las enmiendas que al artículo 1.º ha presentado el Grupo Parlamentario Popular.

Para la defensa de sus enmiendas tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Con carácter general, las enmiendas que el Grupo Popular presenta a este Título I y, naturalmente, al artículo 1.º, nacen, como todas, de su texto alternativo, e influyen de manera especial y relevante en la ordenación del texto.

A nuestro juicio, tal como manifestamos ya en el debate de totalidad y en las reuniones de la Ponencia, este proyecto de ley se caracteriza por una deficiente técnica legislativa y también por una deficiente sistemática. Responde la enmienda 406 del Grupo Popular al criterio de que entendemos que una Ley de Régimen Local, que regula lo que son las entidades locales, debe empezar por definir que son las entidades locales, y aunque, efectivamente, de alguna manera esa definición viene luego acogida en los modos y en las fórmulas que aprobó la Ponencia en el artículo 3.º, a nosotros nos parece lógico, sistemáticamente lógico, que cuando se entra a regular las entidades locales se empiece por definir qué son las entidades locales.

Ese es, evidentemente, el sentido fundamental de nuestra enmienda, junto con la regulación, que posteriormente será defendida en otras enmiendas, de lo que es entidad local territorial y de lo que son también entidades locales en la definición de entidades municipales menores y mayores que nuestro Grupo defiende.

Al mismo tiempo, creemos que en este primer artículo frontispicio de la Ley, se debe hacer referencia a los artículos del texto de la Constitución, en virtud de los cuales se garantiza no solamente ya la existencia de las entidades locales, sino su autonomía. Creemos que, en técnica legislativa, la sistemática de la Ley es mejor hacerla de esa manera y evitar que en el artículo 1.º del texto se empiece por decir que los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado, y en el número 2 de ese artículo no se diga que la provincia es entidad básica de la organización territorial del Estado, ni siquiera que conforma la organización territorial del Estado, como la Constitución explicita. Y lo mismo se podría decir de la isla. ¿Por qué se dice en el artículo 1.º que el municipio es entidad básica de la organización territorial del Estado y no se dice exactamente lo mismo de la provincia? Si se dice del municipio, habría que decirlo también de la provincia y, en su caso, de la isla.

Pero es que, además, luego se vuelve a reiterar en el artículo 3.º y se repite de nuevo en el artículo 10.

A nuestro juicio, señor Presidente, señorías, esto no es una buena técnica legislativa, sino que es una técnica de confusión y repetición, y ese es el sentido último y final de la enmienda número 406, del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Caldera.

El señor CALDERA SANCHEZ-CAPITAN: Dado que la ordenación del debate impone que se vaya defendiendo enmienda por enmienda al articulado, tal como plantea el señor Presidente, sobre la enmienda 406 defendida —solamente la 406, he creído entender— por el señor Aznar tendríamos que decir, en primer lugar, que la definición que establece el informe de la Ponencia nos parece perfectamente adecuada desde el punto de vista de la sistemática jurídica que él mismo planteaba.

Nosotros creemos que recoge una tradición importantísima en nuestro Derecho positivo al hablar del municipio en primer lugar como entidad básica de la organización territorial del Estado, que no solo es eso, sino que, además, es un cauce inmediato de participación del ciudadano en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

Efectivamente, el artículo 3.º establece la división entre las entidades locales territoriales, tal y como ha dicho el señor Aznar, en las que se incluyen el municipio, provincia e isla, y, por tanto, refleja, digamos, el mandato constitucional a que hace referencia la enmienda 406.

Por todo ello, y por el apartado 2 de este artículo, en el que efectivamente se habla de la provincia y, en su caso, de la isla, y se dice que gozan de idéntica autonomía, pues la voluntad del legislador es situar exactamente en el mismo nivel tanto el municipio como la provincia y la isla, creemos que el articulado concreto que se define aquí es perfectamente compatible con los principios que inspiran todo el resto de la Ley.

Por otra parte, hay una evidente realidad detrás de lo que esconde este artículo, esto es, la consideración del municipio con un carácter, yo diría, sociológico. Sabemos todos que —por remitirnos a la legislación positiva del siglo presente— tanto el Estatuto Municipal de 1924, de 8 de marzo, como la Ley de Bases del año 1935, establecían al municipio como una entidad de carácter natural que, por decirlo de algún modo, se anteponía y se sobreponía a la realidad básica que está conformada por los grupos humanos, que son el sustrato último y real de cualquier organización ulterior, como pueda ser el municipio.

Nosotros creemos que en esta Ley se parte de ese principio, se parte del principio de que son los grupos humanos quienes se articulan y quienes crean a partir de ahí, a partir de sus relaciones, a partir de su convivencia y a partir de la expresión política última de esas relaciones, la organización y la entidad municipal.

Por todo ello, nosotros vamos a mantener el artículo 1.º

y vamos a votar negativamente la enmienda defendida por el señor Aznar.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Presidente, yo felicito muy cordialmente al distinguido Diputado del Grupo Socialista por el magnífico discurso que acaba de pronunciar, pero no es eso de lo que trata la enmienda.

Mire usted, señor Diputado, el artículo 1.º de la Ley dice que el municipio o los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado; el artículo 3.º de la Ley dice que son entidades locales territoriales —el municipio— por dos veces; el artículo 4.º, que ahora es artículo 3.º, dice que, «en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial», y vuelve a citar al municipio; y el artículo 11 vuelve a decir que el municipio es entidad básica de la organización territorial del Estado. Decir lo mismo cuatro veces en once artículos nos parece realmente un exceso y que no es una buena técnica legislativa.

Pero, en todo caso, yo preguntaría: ¿puestos a mantener el artículo, como se mantiene, por qué se tiene que decir que el municipio es una entidad básica de la organización territorial del Estado, como efectivamente dice la Constitución, y no se dice que la provincia es una entidad local, como también dice la Constitución? ¿Por qué no se puede referir también a la isla como una entidad local? Realmente son diferencias que nos tememos que, como ha dicho el señor Diputado refiriéndose a otras cosas, escondan otras realidades.

Luego podríamos hablar casi de cosas anecdóticas, porque dice el número 2 del artículo: «la provincia y, en su caso, la isla». Pues claro que en su caso la isla; cuando haya isla será isla. Incluso ese «en su caso» sobra respecto del número 2 de este artículo 1.º

En cualquier caso, nosotros mantenemos, señor Presidente, la enmienda número 406 en los términos que han sido expuestos.

El señor PRESIDENTE: ¿Está defendiendo la 406 y la 407 también?

El señor AZNAR LOPEZ: He defendido sólo la 406.

El señor PRESIDENTE: Sólo la 406; esa es la idea que teníamos.

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Presidente, si me permite, para una cuestión de orden brevísima.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra.

El señor AZNAR LOPEZ: Hay algunos Diputados a los que no se les ha repartido o no se les ha hecho llegar el informe de la Ponencia. Yo rogaría que el señor Presidente diese las instrucciones oportunas a fin de que todos los

Diputados puedan disponer de dicho informe. Se lo agradeceríamos muy sinceramente.

El señor PRESIDENTE: Supongo que el informe de la Ponencia sigue depositado en el despacho correspondiente de la Comisión. De todas maneras, se dará en este momento orden para que se acerquen a la sala de la Comisión los ejemplares que sean necesarios.

Tiene la palabra el señor Caldera para replicar.

El señor CALDERA SANCHEZ-CAPITAN: Simplemente, para ratificar los argumentos que he dado en mi anterior exposición y decir que no es cierto que el articulado del proyecto no contemple a la provincia como una entidad local, que es una de las manifestaciones que ha hecho el señor Aznar en la última parte de su intervención, por cuanto el artículo 3.º dice textualmente que «son entidades locales territoriales el municipio, la provincia y la isla...» —y aquí no se dice «en su caso»— «... en los archipiélagos balear y canario».

Efectivamente, citar al municipio como organización básica de la organización territorial del Estado cuatro veces, como él dice, en los once primeros artículos de la ley, tiene una explicación objetiva, y subjetiva en su caso, evidente: es el municipio el primer lugar de encuentro, la primera instancia administrativa en la que, de acuerdo con el planteamiento que hice anteriormente, las personas, los hombres, los grupos sociales, se articulan para la defensa de sus intereses, para la participación y para la gestión de esos intereses colectivos que ellos tienen. No quiere decir esto que la provincia tenga menos importancia ni que no sea una organización territorial básica, como va de suyo y como creo que queda perfectamente explicitado en el resto del articulado, ni mucho menos que haya un tratamiento distinto que desentone con el que se da al municipio.

Nosotros creemos sinceramente, señor Presidente, que queda perfectamente clara cuál es nuestra intención y que aseguramos, de forma imperativa además, el mismo tratamiento a ambos tipos de organización territorial, como muy bien se dice en el artículo 3.º

El señor PRESIDENTE: Hay otra enmienda, la 407, a este mismo artículo, del Grupo Parlamentario Popular. ¿Quiere defenderla, señor Aznar?

El señor AZNAR LOPEZ: Sí, señor Presidente. Enmienda 407 que demuestra fehacientemente que el señor Caldera no tiene razón, porque evidentemente a lo que yo me he referido es a que se cita al municipio en el artículo 1.º como entidad local y no se cita como entidad local a la provincia, que es lo que nosotros pedimos en la enmienda 407.

El señor PRESIDENTE: ¿Está defendiendo ya la enmienda S. S.?

El señor AZNAR LOPEZ: La doy por defendida en este momento.

El señor CALDERA SANCHEZ-CAPITAN: Y yo la doy por contestada.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al debate de las enmiendas 280 y 281, del Grupo Parlamentario Centrista. El señor Núñez tiene la palabra para su defensa.

El señor NUÑEZ PEREZ: En primer lugar, permítame, señor Presidente, que me congratule mucho de sus palabras de introducción a este debate.

Efectivamente, los Grupos Parlamentarios hemos formulado enmiendas para mejorar en lo posible y enriquecer este proyecto que el Gobierno nos ha enviado, pero quien tiene que hacer un esfuerzo, relativamente pequeño, para que nuestras propuestas mejoren el texto es el Grupo Parlamentario Socialista, que hasta ahora ha admitido muy poquitas enmiendas en el trámite que ya hemos consumido, el de Ponencia. Por tanto, si efectivamente esa oferta del señor Presidente es también para que el Grupo mayoritario tenga una capacidad de comprensión y de aceptación de enmiendas, que entendemos que son buenas para mejorar el proyecto, efectivamente los trabajos de esta Comisión serán merecedores de felicitación por todos. Después del debate de Ponencia, nosotros tendríamos que mantener prácticamente la enmienda de totalidad con texto alternativo, porque son muy pocas las enmiendas que, naciendo de este texto alternativo que hemos presentado, se han recogido y, por tanto, tendremos que seguir defendiendo todas las que hemos presentado al articulado.

Entre las enmiendas que hemos presentado al articulado figuran las dos que ha citado el señor Presidente, la 280 y la 281, al artículo 1.º. Las hemos presentado por lo siguiente. En primer lugar, por una cuestión puramente gramatical. Si se dice «la provincia» y «la isla» en el párrafo segundo en singular, pienso que también sería bueno decir el municipio, en singular, en el párrafo primero. Además, y aquí vamos a utilizar un argumento de sistemática jurídica que ya ha sido utilizado por el señor Diputado Aznar, entendemos que debería sacarse denominador común de las muchas veces que se repite el concepto del artículo 1.º en otros artículos de estas disposiciones generales. Supongo que eso traería más claridad al proyecto de ley y, por tanto, menos confusión para los que deben aplicar este proyecto.

En segundo lugar, este artículo no define las entidades locales menores. Ya que estamos hablando de definiciones y que estamos en el título de disposiciones generales, pienso que aquí deberían definirse también las entidades locales menores, y aunque más adelante, concretamente en el artículo 44 nuevo, antes artículo 43, se hace una referencia a ellas mucho más amplia que la que venía en el proyecto, precisamente por recoger una enmienda de nuestro Grupo Parlamentario que la Ponencia ha tenido a bien considerar, creemos, repito, que sería bueno que aquí también figurase esta definición y que en el artículo 44 se hiciese lo que se hace con respecto a las entidades locales menores. Ya llegaremos a decir en ese punto có-

mo nos gustaría que quedase eso, porque no se han recogido en su plenitud todas nuestras enmiendas.

En tercer lugar, y esto ya es más importante, nuestra enmienda 281 se refiere al párrafo segundo y trata de sustituir la palabra «gestión» por «gobierno y administración». Los artículos 140 y 141 de la Constitución utilizan las palabras «gobierno y administración», que tienen muy distinto significado al del término «gestión». Efectivamente, a lo mejor, nosotros no hubiésemos hecho esta enmienda si también se definiese aquí como entidad básica de la organización territorial del Estado a la provincia. No se dice y, por eso, nosotros queremos, por lo menos, garantizar que la provincia y la isla tendrán también el gobierno y la administración, y no solamente la gestión, de los intereses respectivos.

Gestión, según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, es acción de gestionar, y gestionar es hacer las diligencias conducentes al logro de un negocio. Administración es acción de administrar y administrar es cuidar, regir. Gobierno es acción de gobernar y gobernar es mandar con autoridad o regir una cosa; también es guiar o dirigir.

Una prueba clara de que gestión no es lo mismo que administración y gobierno nos la da el propio artículo 8.º de este proyecto de ley cuando dice que las provincias y las islas podrán realizar la gestión de servicios propios de la Administración autonómica. Y está clarísimo que ni a la provincia ni a la isla les corresponde el gobierno y la administración de la autonomía a la que pertenecen. No vamos a seguir distinguiendo y precisando en el significado de estos términos, pero sí insistir en que son de delicada utilización, no sólo para rechazar el término «gestión» en el sentido en que lo hace el proyecto, sino que también rechazaríamos el de «administración» si nos hubiera sido dado solo, sin la compañía de «gobierno», que es justamente lo que nuestra enmienda propone. ¿Por qué? Porque gobierno y administración son dos conceptos distintos entre sí. Si quisiéramos reconducirlos a la terminología clásica, podríamos decir que ambos constituyen e integran el poder ejecutivo de estas entidades básicas. En este plano es muy fácil distinguirlo: el gobierno nos dirige la administración, es decir, el gobierno, además de otros cometidos, está al frente de la administración.

Pues bien, nuestras constituciones, todas, atribuyen el gobierno a los Ayuntamientos y a las provincias. Por ejemplo, la Constitución de 1812, por citar la primera, establece los Ayuntamientos para el gobierno de los pueblos, en el artículo 324, y en el 325 atribuye el gobierno de las provincias y la acción para promover su prosperidad a las Diputaciones provinciales, con lo cual queda claro que el gestor, como aquí se dice, de las Diputaciones provinciales, o de las provincias, puede ser un simple mandato, un dirigido, y a nosotros la provincia gestora no nos gusta nada, absolutamente nada. Y en este primer artículo ya se está caminando hacia la minimización de las provincias.

Pero no adelantemos acontecimientos, ya tendremos tiempo y ocasión de discutir este tema en el debate del

título dedicado a la provincia. Me basta ahora con citar la Constitución española de 1978 como argumento suficiente para la defensa de nuestra enmienda, y no veo por qué en el proyecto de Ley reguladora de las bases de Régimen Local que nos ha enviado el Gobierno no se respeta escrupulosamente el tenor literal de los artículos 140 y 141 de la Constitución.

Por estas razones, mantenemos nuestras enmiendas al artículo 1.º de este proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Caldera para replicar.

El señor CALDERA SANCHEZ-CAPITAN: En relación con las dos enmiendas defendidas por el señor Núñez, y comenzando por la primera, la 280, nosotros creemos que, como él ha manifestado, es cuestión de sistemática, y queremos decir que el artículo 1.º pretende referirse exclusivamente a las entidades básicas de la organización territorial del Estado, que luego vienen definidas en el artículo 3.º:

Para definir qué son las entidades locales menores — que son las constituidas, según su enmienda, con tal carácter y los caseríos, etcétera—, no nos parece que el lugar adecuado sea este primer artículo del proyecto, al igual que en el punto tercero, cuando habla de las entidades locales, mancomunidades municipales voluntarias y las agrupaciones municipales forzosas. El artículo 1.º, como declaración, desde el principio de la ley, debe referirse, a nuestro juicio, exclusivamente a los municipios, a las provincias y a las islas, que son las entidades locales de carácter territorial que se citan en el artículo 3.º.

En cuanto a la enmienda 281, yo felicito al señor Núñez por la exposición y la honda preocupación que le produce el hecho de que no se establezca o no se hable exactamente de la autonomía para el gobierno y administración de los intereses respectivos.

Nosotros creemos que la palabra gestión está aquí entendida en sentido amplio, no en el sentido estricto que él ha citado al hablar del diccionario de la Real Academia Española. Pero es que, además, sí se respeta en la Ley el tenor de los artículos 140 y 141 a los que él ha hecho referencia, porque S. S. sabe perfectamente que en el artículo 31, antiguo artículo 30 del proyecto original, el punto tercero dice textualmente que: «El gobierno y la administración autónoma de la provincia corresponde a la Diputación». Por tanto, ahí sí que introducimos la terminología que S. S. ha estado defendiendo. Ahí es donde se dice que el gobierno y la administración autónoma de la provincia corresponde a la Diputación, que es el órgano representativo de la provincia. Así pues, no se nos diga que no se hace vale, digamos, el dictado constitucional, por cuanto que hemos creído que es más importante reflejarlo en este artículo, que es el lugar idóneo para así hacerlo, y, desde luego, creemos que en este primer artículo queda, como ya he dicho anteriormente, perfectamente bien definido cuál es el alcance de la palabra «gestión», que tiene un sentido amplio que luego se concreta en el artículo 31,3, estableciendo textualmente los térmi-

nos que la enmienda 281 pretende introducir en este artículo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Núñez, si desea intervenir.

El señor NUÑEZ PEREZ: Sí, señor Presidente. Muchas gracias, señor Diputado, por su respuesta, que no me ha convencido.

Dice S. S. que no es el Capítulo de disposiciones generales el lugar adecuado para establecer la definición de las entidades locales menores. Bien, S. S. lo dice, pero no dice por qué no. Para mí, las entidades locales menores son otro elemento más de la organización del Estado y, por lo tanto, en ese sentido creemos que, como la propia ley reconoce después, concretamente en el artículo 44, deberían estar aquí especificadas y citadas.

Luego, para decir que con la palabra «gestión» se está respetando la Constitución, dice S. S. que hay que acudir a un factor de interpretación. Estamos utilizando, dice, la gestión en sentido amplio. Pero no hay necesidad de dar a los que tienen que aplicar la norma este factor de interpretación. Acláreselo ya y, sobre todo, acláreselo con el texto constitucional, exactamente igual que hace S. S. para el municipio. Igual que hace el proyecto con el municipio, acláreselo ahora, y que no tengan que ir al artículo no sé cuántos, que, efectivamente, sí lo dice, pero que lo dice con matizaciones —hay enmiendas nuestras a esos artículos—; no se remita S. S. a que, efectivamente, el proyecto utiliza la palabra «gestión» en sentido amplio, porque ni incluso en sentido amplio comprende la administración y el gobierno en los términos y con el significado que yo he tratado de explicar en mi primera intervención.

Finalmente, fíjese, señor Diputado, que al establecer la gestión para la provincia y para la isla, sólo y exclusivamente, por muy amplio que se quiera hacer el término, no cabe duda que alguien pudiera entender que estamos aquí resucitando aquella vieja distinción del profesor Oliván, que distinguía entre órganos y cometidos a los que corresponde la dirección, es decir, la cabeza, y aquellos otros, las manos, que actúan bajo el control y el mandato. Si, efectivamente, queremos respetar profundamente la Constitución, respetémosla desde el artículo 1.º, y si de veras queremos respetar la autonomía de la provincia y el significado que tiene en la Constitución, respetémoslos desde el artículo 1.º

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Caldera.

El señor CALDERA SANCHEZ-CAPITAN: Para volver a manifestar, señor Diputado, que la autonomía de la provincia se respeta profundamente en el apartado 2 del artículo 1.º, y que el artículo 31, apartado 3, al hablar del gobierno y la administración autónoma de la provincia, que está encomendada a la provincia, creo que define perfectamente cuál es la intención que en el texto subyace.

Nosotros volvemos a repetir que no es el lugar adecuado el artículo 1.º, por cuanto que la filosofía del texto no conduce en esta sistemática a ello, sino que creemos mucho mejor establecerlo en el artículo 31.3 citado, ya que en ese capítulo están desarrolladas todas las disposiciones referentes a la provincia. En el orden singularizado se recoge en este artículo 31.3 que el gobierno y la administración autónoma de la provincia corresponde a la Diputación.

Por tanto, por todas las manifestaciones hechas con anterioridad, vamos a oponernos a todas estas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Corresponde ahora el debate de la enmienda 141, del Grupo Parlamentario Vasco. El señor Zubía tiene la palabra.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Nuestro Grupo mantiene una enmienda única al artículo 1.º, concretamente al último inciso del punto 1 del artículo 1.º, la enmienda número 741, que, simplemente, pretende una mejora de redacción de ese último inciso del punto 1 del artículo 1.º. Pretende esta mejora de redacción por un par de razones. La primera, porque la expresión «intereses propios» que se contiene en el artículo 1.º del proyecto originario, en el último inciso, al decir «con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades», entendemos que es susceptible de diversas interpretaciones. Por otra parte, incluso es mucho más limitativa o restrictiva que la propia redacción que podría derivarse del artículo 137 de la Constitución. El artículo 137 de la Constitución, me permito leer, dice concretamente: «El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan». Y añade que «todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses».

En consecuencia, con este artículo 137 de la Constitución proponemos la modificación de este artículo 1.º, en su punto 1, inciso último, sustituyendo la expresión «intereses propios de las correspondientes colectividades», por la expresión «respectivos intereses», en base, como digo, a la propia Constitución.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Caldera.

El señor CALDERA SANCHEZ-CAPITAN: Para oponernos, asimismo, a esta enmienda, por cuanto no participamos del planteamiento que ha hecho el señor Zubía al afirmar que es más restrictivo el texto original del proyecto, artículo 1.º, apartado 1, inciso final, y sustituirlo por el de su enmienda.

El tenor literal del artículo define perfectamente lo que se quiere decir al establecer este tipo de redacción. «Los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos que institucionalizan

y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades».

Esos intereses propios de las correspondientes colectividades podrán ser, señor Zubía, todo lo amplios que esta ley les confiera y todo lo amplios que aquellas otras leyes sectoriales dictadas por las diversas Administraciones, por el Estado, puedan transferirles o encomendarles a los municipios. La expresión «intereses propios», de otra parte, yo creo que se puede entender como el círculo de todas aquellas atribuciones que los municipios puedan tener, en defensa de ese cauce inmediato de participación y de la institucionalización y gestión de los mismos con autonomía.

Por tanto, nosotros no participamos del planteamiento de restrictivo. Creemos que está bien explicitado en el artículo 1.º y, desde luego, no nos parece que de momento sea necesario alterar el tenor literal del precepto.

El señor PRESIDENTE: Corresponde ahora la defensa de la enmienda número 581, del Grupo Parlamentario Mixto, suscrita por el señor Pérez Royo.

Para su defensa tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Para que se tenga por defendida y se ponga en su momento a votación. De todas maneras, por cortesía parlamentaria, quiero indicar aquí que el señor Pérez Royo se encuentra detenido en el aeropuerto de Sevilla... *(Risas.)* Bueno, detenido, se entiende que sin poder venir por razones técnicas, y ha llamado por teléfono pidiendo que se le represente. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: En atención a la singular detención del señor Pérez Royo, vamos a dar por defendida la enmienda en este caso, pero quiero aclarar, por si antes no lo he hecho suficientemente, que en el supuesto de que en el Grupo Mixto se dé una circunstancia como la que se ha dado, tiene que ser el representante del Grupo Mixto, aquí presente, el que defienda la enmienda, no simplemente el que diga que se da por defendida. El señor Vega y Escandón tiene presentada la enmienda 270. Para su defensa tiene la palabra.

El señor VEGA Y ESCANDON: Señor Presidente, estando de acuerdo con la enmienda 406, de nuestro Grupo, y, por supuesto, con la 407, que recogen el sentir de lo que yo quiero expresar con mi enmienda, hay una inquietud que me ha movido a realizar esta enmienda 270 por las razones siguientes.

Aquí, en el artículo 1.º, aparece la expresión «cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos», y la verdad, no entiendo qué quiere significarse con los de «cauces inmediatos». Porque no siendo en los supuestos del sistema de concejo abierto, que regulaba el artículo 28 del proyecto, hoy 29 del Informe de la Ponencia, realmente no hay una inmediatez de participación del ciudadano en el gobierno o gestión de los Asuntos Públicos, porque existe la misma participación del ciudadano cuando elige a sus representantes en una

asamblea de una Comunidad Autónoma o elige a sus representantes en las Cortes Generales de España.

Por tanto, si es que con esto se quiere decir que, a pesar de lo que se regula posteriormente en el proyecto de ley, es decir, de la existencia de un ayuntamiento con sus órganos respectivos, cabe una participación inmediata del ciudadano, me parece que no es lo que se quiere regular en el proyecto de ley y que, por tanto, esta expresión, por innecesaria, sobraría, porque ya se regula en los demás artículos del proyecto de ley que la participación de los ciudadanos existe a través de los municipios para la gestión de los intereses de la comunidad concreta. También se dice en las enmiendas del Grupo y se establece, de una forma más adecuada, esa participación de los ciudadanos en los municipios y en qué consiste esa participación.

Por eso creo, naturalmente, sin esperanza ninguna, que debe corregirse el texto por el equivoco a que puede someterse el mismo y las interpretaciones que en regulaciones posteriores pueden dar lugar a la inmediata participación de ciudadanos en la actividad de los ayuntamientos, tal como se establece en el proyecto y, por tanto, diría yo, a una corruptela de lo que debe ser una correcta organización de los municipios y de las demás entidades locales que se regulan en este proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Para contestar tiene la palabra el señor Calderas.

El señor CALDERA SANCHEZ-CAPITAN: Para oponernos a la enmienda defendida por el señor Vega y Escandón y para decir, desde el inicio de esta intervención, que si acepta la filosofía de la enmienda 406, del Grupo Popular, es abiertamente contradictoria con la que él en este momento ha defendido en su enmienda 270. Creo que debería leerse con detenimiento lo que solicita su propio Grupo Parlamentario en la enmienda 406, apartado 3, al decir que los municipios, las provincias y las islas asumen la representación y defensa de los intereses peculiares de la vida local y aseguran, al propio tiempo, la participación de los ciudadanos que integren las comunidades respectivas en la gestión de dichos intereses. Desde luego, la redacción no es la misma, pero creo que el espíritu vendría a ser similar.

Por otra parte, creo que el señor Vega y Escandón ha confundido la expresión literal que hay en el artículo 1.º; no es «cauces de participación inmediata», sino que lo que se dice es «cauce inmediato de participación». Lo que se establece en este artículo, señorías, es el canal, la vía, el camino, la posibilidad de que la participación ciudadana en los asuntos públicos, tal y como se regula y tal como queda explicitada después a lo largo del articulado del proyecto de ley, tenga un cauce inmediato en el municipio como entidad básica de organización territorial del Estado.

Decía antes, al principio de mi intervención, que el municipio es la instancia inmediata de gestión, a la que el ciudadano se enfrenta. El municipio, por tanto, debe abrir esos cauces de la posible participación, y yo creo

que aquí la palabra «inmediato» está perfectamente situada y además denota el sentido que nosotros le queremos dar.

Por todo ello nosotros defendemos el texto actual del artículo, que además creemos va en consonancia, en este punto concreto, con la enmienda 406, del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar ahora a la defensa de la enmienda del señor Clavijo. Quiero decirles a los señores miembros Diputados de la Comisión que la Mesa está organizando el posible traslado de la Comisión a otra sala, donde podamos disponer de asientos suficientes no solamente para SS. SS., sino también para los dignos representantes de la Prensa, ya que no sabíamos que iba a darse una presencia tan grande tanto por parte de los señores Diputados como de periodistas.

De todas maneras, si entre tanto pueden los señores Diputados acomodarse de mejor manera para que quede algún puesto de atrás libre, lo agradeceremos. En todo caso, vamos a intentar cambiar de sala dentro de esta misma mañana.

Para la defensa de la enmienda del señor Clavijo, tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Presidente, se entiende que la interpretación que yo he dado antes en la defensa de la enmienda 407 yo la refería exclusivamente al número 2 de este artículo, no a la 407 que pretende la introducción de un apartado nuevo.

En todo caso, como la enmienda 407, que quiere introducir un apartado nuevo, es coincidente con la del señor Clavijo, la defensa de las dos enmiendas las hará conjuntamente el señor Escuder.

El señor PRESIDENTE: El señor Escuder tiene la palabra.

El señor ESCUDER CROFT: A lo largo tanto del texto alternativo del Grupo Parlamentario Popular, como de una serie de enmiendas presentadas por un grupo de Diputados, existe la profunda preocupación de que en la redacción del proyecto del Gobierno se ha olvidado o se ha marginado, en cierta manera, el contenido del artículo 141.4 de la Constitución y se ha dejado la situación de la isla, como entidad local concreta, totalmente marginada.

Precisamente éste es el sentido de la enmienda 42, de don Rafael Clavijo, y de la número 407 a que antes ha hecho mención el señor Aznar, que tratan únicamente de incluir en el proyecto original del Gobierno el contenido exacto del artículo 141.4 de la Constitución, que no sabemos por qué se ignora a lo largo del proyecto del Gobierno.

Así aparecerá en una serie de enmiendas nuestras sobre el mismo tema que iremos poco a poco explicitando.

El señor PRESIDENTE: El señor Caldera tiene la palabra.

El señor CALDERA SANCHEZ-CAPITAN: Para oponernos asimismo a ambas enmiendas y decir que no sé cómo puede manifestar el señor Escuder que el articulado del proyecto ignora lo dispuesto en el artículo 141.4 de la Constitución.

Las enmiendas 42 y 407 defendidas en este trámite piden que se incluya como apartado 2 del artículo 1.º de este proyecto de ley la expresión siguiente: «La provincia es una entidad local, con personalidad jurídica propia, con autonomía para la gestión de sus intereses peculiares». Es que eso, señor Escuder, se dice, casi de forma literal, en el artículo 31 —antiguo artículo 30 del proyecto—, apartado 1, donde —leo textualmente— afirmamos: «La provincia es una entidad local determinada por la agrupación de municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines».

Nosotros creemos que el espíritu que aquí se está defendiendo queda perfectamente reflejado en el artículo 31, y lo único que se puede discutir, como ya venimos haciendo a lo largo de este pequeño debate, es el momento procesal oportuno para incluir este texto. Nosotros creemos que debe estar donde está, en el artículo 31, donde comienza a regularse, a partir del Título III, la provincia y, de todas maneras, afirmamos que es escrupulosamente respetuoso con el tenor constitucional citado por el señor Escuder.

El señor PRESIDENTE: El señor Escuder tiene la palabra.

El señor ESCUDER CROFT: Yo creo que no me he expresado bien hoy por la mañana, pero me estoy refiriendo concretamente al tema isla. Y concretamente la enmienda 42, en el punto 3, dice: «La isla, en los archipiélagos balear y canario, es un ente natural, etcétera». Me he referido al apartado 4 del artículo 141 de la Constitución, no al apartado 1; luego yo creo que S. S. está contestando a otro deporte.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Caldera.

El señor CALDERA SANCHEZ-CAPITAN: Efectivamente tiene usted razón. Yo había respondido solamente al apartado 2 de la enmienda 42 porque en el pegote lo tenía a la vista; efectivamente, hay un apartado 3 que reza lo que S. S. acaba de decir.

Nosotros, por contestar a esa argumentación, creemos que no es válida la defensa que usted ha hecho sobre la expresión: «la isla, en los archipiélagos balear y canario es un ente natural...» ya que de por sí distorsiona el espíritu del que hemos hablado en la defensa de la primera enmienda de este proyecto de ley. Nosotros creemos que la palabra «natural» responde a caducos planteamientos de filosofía del Derecho o de filosofía política, como se quiera llamar, que no son del caso y que, desde luego, no deben alumbrar hoy, a nuestro juicio, por supuesto, el articulado de este ley. Desde luego creemos que lo que

aquí se solicita está perfectamente regulado a lo largo del articulado. Además el artículo 1.º, apartado 2, dice, como ya hemos venido repetidamente manifestando, que la provincia, y la isla, equiparándolas con idéntica cantidad, gozan de esa autonomía para la gestión de sus intereses respectivos.

El señor PRESIDENTE: Procede someter a votación las enmiendas que han sido defendidas. En primer lugar, votaremos las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, números 406 y 407 conjuntamente, si no hubiere objeción. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 21; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas de referencia.

Se someten ahora a votación las enmiendas números 280 y 281, del Grupo Parlamentario Centrista. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 21; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas números 280 y 281.

Sometemos ahora a votación la enmienda 741, del Grupo Parlamentario Vasco. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 21; abstenciones, 13.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Señorías, dado que existen en este momento en la Comisión tantos Diputados, unos pertenecientes a la Comisión y otros porque tienen que defender alguna enmienda, no vamos a pedir todavía en este momento que cada Grupo señale quiénes son los que están porque deben estar y quiénes los que están porque también pueden estar; sin embargo, si pedimos que se manifieste con claridad en el momento del voto la intención del mismo, porque si no, es imposible hacer el recuento.

La enmienda 581, del señor Pérez Royo —detenido en el aeropuerto de Sevilla—, se da por defendida y se somete a votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 34; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 581.

La enmienda 270, del señor Vega Escandón, se somete a votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 23; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 270.

Sometemos a votación la enmienda 42, del señor Clavijo, defendida por el señor Escuder. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 22; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 42.

Sometemos ahora a votación el texto del artículo 1.º según...

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, si no me equivoco queda pendiente de someter a votación la enmienda del señor Rodríguez Sahagún.

El señor PRESIDENTE: Ciertamente, tiene S. S. razón. Se somete a votación la enmienda 128, firmada por el señor Rodríguez Sahagún, del Grupo Parlamentario Mixto. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 32; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 128.

Sometemos ahora a votación el texto del artículo según el informe de la Ponencia. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, 13.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 1.º del proyecto de ley.

Pasamos al debate y votación del artículo 2. Al artículo 2.º se han presentado diversas enmiendas. En primer lugar, se va a proceder al debate de la 408, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor Aznar. Artículo 2.º

El señor AZNAR LOPEZ: La enmienda 408, del Grupo Popular, tiene una finalidad semejante a la de las enmiendas 406 y 407, presentadas al artículo 1. A nuestro juicio, éste es un artículo inservible en esta ley, que más que aclarar cosas lo que hace es contribuir a oscurecerlas más, lo cual es técnica habitual de este proyecto y, en todo caso, no tiene mayor sentido, tal como está redactada la permanencia del mismo.

Establecida la autonomía de las entidades locales, a nuestro juicio debe procederse a definir cómo se alcanza, adónde alcanza y la manera en que se garantiza esa autonomía, y me estoy refiriendo al número 1 del artículo.

Hay que determinar, a nuestro juicio, que esa autonomía alcanza a las competencias propias de las corporaciones locales. Hay que hacer referencia a que alcanza también a las competencias que le puedan ser transferidas, bien por la Administración del Estado o las Comunidades Autónomas, y no simplemente decir que la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, la

legislación sectorial, deberá respetar la autonomía constitucionalmente garantizada a las entidades locales.

Se sigue sin hacer mención a los artículos constitucionales que recogen y garantizan la existencia de esa autonomía en su vertiente más amplia, como puede ser el artículo 14 o el artículo 19, y no se hace ninguna mención, tampoco, a lo que es principio esencial para disponer de algún tipo de autonomía, como es la existencia de suficientes recursos.

Si eso es en cuanto al número 1, la perplejidad aumenta en el número 2, porque en él se dice que «las leyes básicas del Estado deberán determinar las competencias que ellas mismas atribuyan o que, en todo caso, deban corresponder a los entes locales en las materias que regulen». Y resulta que se da la paradoja de que en esta Ley de Bases de Régimen Local, en la que se regulan las entidades locales, en la que se deben determinar las competencias básicas de las entidades locales, no ocurre semejante cosa, por lo menos en cuanto a la provincia se refiere. Lo cual puede incidir, sin duda, en esas realidades ocultas a las que el señor Caldera se refería con anterioridad.

En consecuencia, señor Presidente, mantenemos nuestra enmienda al artículo 2.º del proyecto.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar ahora a la defensa de la enmienda número 282, del Grupo Parlamentario Centrista. Para su defensa tiene la palabra el señor Núñez. (*Varios señores DIPUTADOS: Está aceptada.*)

Perdón, señor Núñez, quería esta Presidencia aclarar a SS. SS., puesto que antes ha habido algún tipo de equívoco por la razón que he señalado en relación con las votaciones, exactamente, aunque creo que todas SS. SS. lo conocen, cuántos son los miembros de la Comisión y cuáles son los Diputados que a cada Grupo corresponden, para que haya claridad respecto del sentido que han tenido las votaciones anteriores y, sobre todo, el que vayan a tener las ulteriores.

Son 38 los miembros de la Comisión, de los cuales 21 pertenecen al Grupo Socialista, 11 al Grupo Popular, dos al Grupo Centrista, dos al Grupo de Minoría Catalana, uno al Grupo Vasco y uno al Grupo Mixto. En total, 38.

¿Está aceptada la enmienda 282? (*Asentimiento.*) Es la 283, señoría. Tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Sí, señor Presidente, pero con respecto a la 282 quisiera decir que efectivamente ha sido aceptada en Ponencia, pero que en el texto del informe de la Ponencia figura como enmienda del Grupo Popular, y ya que nos aceptan pocas, por lo menos presumir de que algunas nos han aceptado.

El señor PRESIDENTE: Está corregido ya, señoría.

El señor NUÑEZ PEREZ: Muchas gracias. En cuanto a la siguiente, hace referencia al número 2 del artículo 2.º. El proyecto de ley dice: «Las leyes básicas del Estado...». Nosotros creemos que lo de «básicas» debe suprimirse y decir simplemente: «Las leyes del Estado deberán deter-

minar las competencias que ellas mismas atribuyan...», para que queden incluidas aquí tanto las leyes básicas como las que no lo son.

¿Puede una ley no básica (esta es nuestra pregunta, que al mismo tiempo es fundamento de la enmienda) determinar las competencias? Dicho de otra manera: ¿el Estado sólo podrá en una ley básica atribuir competencias a los entes locales? ¿Y por qué no en una ley no básica?

Voy a poner un ejemplo que nace del propio proyecto de ley: en el artículo 5.º, apartado B), se dice: «En cuanto al régimen sustantivo de las funciones y los servicios», y se refiere a la legislación del Estado, sin decir básica ni no básica.

Por estos argumentos, nosotros creemos que nuestra enmienda debe mantenerse y que se debe aceptar la supresión de la palabra «básica» del número 2, al artículo 2.º.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a la defensa de la enmienda de Minoría Catalana, número 923. El señor Gomis tiene la palabra.

El señor GOMIS MARTI: Ya en el debate de totalidad, y después en los trabajos que hemos celebrado en Ponencia, hemos tenido oportunidad de manifestar en diferentes ocasiones nuestro criterio de que la Ley de Bases, según el proyecto que se nos presenta, no se ajusta en realidad, de acuerdo con nuestro criterio, evidentemente, a lo que debería ser una Ley de Bases de Régimen Local.

Hemos dicho en repetidas ocasiones que, por su carácter detallista, reglamentarista, se entrometía en diferentes artículos limitando las posibilidades de desarrollo por parte de las Comunidades Autónomas que tengan competencia exclusiva sobre la ley, y en otros casos había duplicidad de conceptos que lo hacían en ciertos momentos confuso.

Pedíamos en nuestra enmienda la supresión del número 2, porque de lo que se trata es de garantizar la autonomía municipal, y evidentemente que esto se puede hacer, o se hace, según el número 1 del artículo 2.º, por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, pero en el número 2 repetimos exactamente que «las leyes básicas del Estado deberán determinar las competencias que ellas mismas atribuyan o que, en todo caso, deban corresponder a los entes locales...».

Evidentemente, pensamos que con el apartado 1 del artículo 2.º es suficiente para que quede claro que la efectividad de la autonomía tiene que hacerse por la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Es decir, lo que pedíamos era su supresión, porque pensamos que el precepto saldría ganando.

El señor PRESIDENTE: Hay ahora una enmienda del señor Pérez Royo, que creo que no ha recalado aún. El señor Rodríguez Sahagún tampoco está presente. El señor De la Vallina tiene una enmienda, la número 2, que puede defender.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Tengo dos enmiendas a este artículo 2.º, si me permite la Presidencia corregir la atribución de enmiendas que me hacía, aunque ciertamente la enmienda número 1 está aceptada por la Ponencia e incorporada al informe y, en consecuencia, simplemente me queda felicitar a la Ponencia por haber recogido esa enmienda, porque ciertamente creo que mejora el texto del proyecto de ley que estamos debatiendo.

En cuanto a la enmienda número 2, no aceptada por el Informe de la Ponencia, quiero decir que expresa la preocupación por la garantía de la autonomía de las Corporaciones locales, dejando al margen aspectos sustantivos de esa autonomía que son los que se reflejaban en la enmienda defendida por mi compañero de Grupo, señor Aznar, y que se expresan en la enmienda del Grupo Popular, número 408. Dejando, digo, al margen los aspectos sustantivos de esta autonomía, la enmienda se refiere a aspectos jurídico-formales, a la instrumentación legal de esa autonomía, que me parece que tiene cierta importancia por lo que a continuación voy a decir.

Evidentemente, la garantía de la autonomía de las corporaciones locales aparece desdibujada en nuestro ordenamiento jurídico vigente frente a la preocupación por la garantía de otras autonomías. Y por ello entiendo que la Ley sustantiva del régimen local no debe contribuir a rebajar aún más la garantía de esa autonomía local como lo hace en cierta forma este proyecto de ley. En el frontispicio de la Ley de la Administración local, del régimen local, en estas disposiciones generales que en este momento estamos debatiendo, debe ser ciertamente incorporado este modesto instrumento de defensa de la garantía de la autonomía local, que es el que se contiene en esta enmienda número 2, que no hace más que recoger el contenido del artículo 58, apartado 2.º, del propio proyecto. No hay diferencia en la redacción de mi enmienda en relación con el contenido del artículo 58.2 del proyecto, pero sí creo que es significativo el traerlo a este frontispicio, como digo, del proyecto de ley de régimen local, a estas disposiciones generales, para destacar la importancia que tiene este, aunque sea modesto, instrumento jurídico de defensa de la autonomía de las corporaciones locales.

Piénsese que cuando la legislación del Estado, las leyes del Estado, a las cuales se refiere este artículo 2.º, no respeten los contenidos de la autonomía local, las corporaciones locales carecen de defensa directa frente a esta legislación del Estado, porque, evidentemente, no están legitimadas para impugnar en vía constitucional, a través de la jurisdicción constitucional, esas leyes del Estado. La única defensa que tienen es la garantía indirecta que se establece en el artículo 58.2, es decir, la impugnación de las disposiciones o de los actos de aplicación de esa legislación del Estado. Y esa garantía, aunque sea modesta, porque, digo, es la que condiciona nuestro texto constitucional, debe ser traída, entiendo, a este artículo 2.º, a estas disposiciones generales como expresión de la preocupación que los legisladores del régimen local deben tener por garantizar su autonomía, y no dejarla cir-

cunscrita a un artículo 58, dentro de un Capítulo II de impugnación de actos y acuerdos y ejecución de acciones. Ya que estamos hablando en este artículo 2.º de la garantía de la autonomía local constitucionalmente establecida, tráigase a este artículo 2.º este modesto instrumento, el único que existe en nuestro ordenamiento vigente, pero al menos instrumento de garantía de esa autonomía local.

Por estas razones, para no poner una sordina más a esta autonomía local, para no oscurecer más la autonomía de algunas entidades locales, que, ciertamente, puede interpretarse que es objetivo del proyecto, entiendo que resulta adecuada la enmienda, que, como digo, no pretende cambiar el procedimiento de garantía de la autonomía local —porque no se puede ir más lejos, ciertamente, por los condicionamientos constitucionales—, pero sí sería expresión de la preocupación que esta Comisión, los legisladores del régimen local tienen por la autonomía de las corporaciones locales el traer a estas disposiciones generales el único instrumento, vuelvo a decir, que nuestro ordenamiento constitucional permite: la impugnación de disposiciones y actos del Estado o de las comunidades autónomas, y a través de ello es posible recurso indirecto de las leyes que lo apliquen que no respeten los principios constitucionales de la autonomía de las corporaciones locales.

Estas son las razones por las cuales, señor Presidente mantengo mi enmienda en este trámite parlamentario. Gracias.

El señor PRESIDENTE: A usted, señor De la Vallina.

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Vasco, señor Zubia, para la defensa de sus enmiendas 742 y 743, ambas de supresión de este artículo.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, la enmienda 742 pretende la supresión del punto 1 del artículo 2.º y la enmienda 743 pretende, por su parte, la supresión del punto 2 del mismo artículo 2.º.

El porqué de solicitar la supresión del punto 1 del artículo 2.º es coincidente con las manifestaciones vertidas ya por mi compañero señor Aznar. Estimamos que este punto 1 no tiene mayor sentido y que, incluso, se presta en su contenido a interpretaciones y problemas realmente importantes. Por no hacer una exposición más amplia al respecto, creo que pueden bastar con una serie de ejemplos, como el del inciso relativo a la legislación reguladora de los distintos sectores de la acción pública, que estimamos es de difícil comprensión; por otra parte, el inciso «según la distribución constitucional de competencias» creemos que es superfluo por evidente. La limitación que se hace de la garantía a los municipios, a las provincias y a las islas no parece tampoco ser muy conforme con el texto constitucional, ya que el artículo 141.3 de la Constitución establece que se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes a las provincias. Por último, y repito, por no hacer exhaustiva esta exposición, el

inciso «derecho a intervenir» entendemos que es una tímida formulación de la competencia de los entes locales que no resuelve satisfactoriamente las exigencias del principio autonómico.

Todo ello creemos que son razones más que suficientes para solicitar la supresión de este punto 1 del artículo 2.º

La enmienda de supresión del punto 2 no merece mayor esfuerzo por cuanto que es una enmienda simplemente de coherencia y consecuencia de la enmienda de supresión del punto uno.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Zubía.

Tiene ahora la palabra el representante del Grupo Parlamentario Socialista, el señor Cebrián, para responder a todas las defensas que se han hecho de las enmiendas de este artículo.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Ha habido varios Grupos Parlamentarios, como el último que acaba de intervenir, del Partido Nacionalista Vasco, y también Minoría Catalana, que han solicitado la supresión de este artículo. También ha habido otros Grupos, como el Grupo Popular, que sin solicitar su supresión han dicho que era inservible y que no tenía sentido.

Nosotros, por contra, pensamos que este artículo que algunos Grupos pretenden suprimir es un tema clave, pues resulta, desde nuestro punto de vista, imprescindible para una real y efectiva afirmación del principio constitucional de autonomía de los entes locales, del que tanto han hecho gala defender el resto de los compañeros que han intervenido antes que nosotros; sin embargo, en este caso, el hecho de querer suprimir este artículo, que es uno de los más importantes para garantizar esta autonomía local a todos los entes locales, creo que es contradictorio con las manifestaciones de defensa de la autonomía que han hecho.

¿Por qué es así? Desde luego, tanto la legislación del Estado como la de las Comunidades Autónomas que regulen o desarrollen los distintos sectores de la acción pública deben tener en cuenta a los municipios, a las provincias y a las islas en su derecho a intervenir en las materias que les afecten, es decir, lo que la Constitución llama «sus respectivos intereses». Este es el objetivo de este importante artículo.

Una ley que quisiera, como este proyecto de ley que nosotros defendemos, garantizar plenamente este principio de autonomía de los entes locales, no puede limitarse a hacer un listado más o menos amplio de competencias de municipios y provincias como se hace más adelante, en el desarrollo de la Ley. Porque, lo hemos visto ya a lo largo de toda nuestra historia sobre legislación en materia local, la atribución de una serie importante de competencias a los entes locales muchas veces era posteriormente vaciada y se convertía únicamente en un papel mojado, porque junto a esos listados de competencias no aparecían las técnicas jurídicas apropiadas para hacerlas efectivas. Su misma amplitud, en muchos casos, convertía en la práctica a estas cláusulas en cláusulas retóricas,

y la doctrina pasó a tener que distinguir dicha enumeración entre lo que sería mera capacidad o posibilidad de desarrollo de una función y la mera capacidad o posibilidad de desarrollo de la competencia propiamente dicha, con atribución de titularidad y potestades y preferencias sobre los demás entes para su ejercicio.

Por eso, el proyecto de ley, que fundamentalmente viene recogido en el Informe de la Ponencia, dice que para hacer efectivas estas competencias hay que concretar esa generalidad, que, evidentemente, no puede venir en esta ley de Bases, que lo que hace es obligar a la legislación sectorial del Estado a que lo haga.

De nada serviría que el proyecto de ley atribuyera competencias, por ejemplo, como hace en el artículo 24, en urbanismo o transporte, si luego la legislación sectorial correspondiente en esas materias ignorara al Municipio o a la provincia.

Para evitar este vaciamiento de competencias, que en muchos casos se ha dado a lo largo de nuestra Historia en la legislación de las competencias de los entes locales, en el frontispicio de la Ley, en estas disposiciones de carácter general, se incluye la obligatoriedad de que la legislación sectorial tenga en cuenta a los municipios y provincias.

Creemos, por eso, que no es inservible, que no contribuye a oscurecer y que si tiene mucho sentido este artículo 2.º.

En cuanto a la propuesta que hacía el Grupo Centrista, ya hemos dicho que la primera parte de enmienda ha sido aceptada, y no sólo ésta, sino que más adelante ha habido un número importante de enmiendas del Grupo Centrista que han sido también aceptadas —creo que hemos sido suficientemente generosos, señor Núñez—, pero en la segunda parte usted habla de suprimir «básicas». Nosotros no estamos por suprimir esta palabra porque así lo dice la Constitución, y en el número 2 es importante que ello sea recogido, porque en el número 1 ya se hace referencia a las leyes con carácter general cuando dice que la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir.

Lo que ahora se resalta es, en el número 2, que las leyes básicas del Estado previstas en el artículo 149 de la Constitución deberán determinar las competencias que ellas mismas atribuyan o que deban corresponder a los entes locales en la materia que regulen.

Por eso, pretendemos mantener la palabra «básica» en el número 2.

Para tratar de mejorar el texto y evitar que algunos Grupos tengan miedo a esa oscuridad que atribuyen a este texto y que no tiene en absoluto, pero que temen que por las leyes básicas del Estado se pueda intervenir más directamente en la autonomía de los entes locales, nosotros podríamos, como enmienda transaccional, añadir la coletilla de «previstas constitucionalmente». Es decir, «Las Leyes básicas del Estado previstas constitucionalmente deberán determinar las competencias que ellas

mismas atribuyan o que, en todo caso, deban corresponder a los entes locales en las materias que regulen».

Con esto, no sé si se darían por satisfechos, pero por lo menos tranquilizaría a algunos Grupos y contribuiría a evitar el temor que anteriormente exponían.

En cuanto al señor De la Vallina, él mismo se ha auto-contestado, diciendo que su pretensión de incluir en el artículo 2.º el derecho a impugnar actos por parte de los entes locales está contemplado en el artículo 58.2 del proyecto. Ahora no sé si es el 61 o el 62 del dictamen de la Ponencia, y, además, creo que casi textualmente, porque dice: «Están igualmente legitimadas en todo caso las entidades locales territoriales para la impugnación de las disposiciones y actos de las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas que lesionen su autonomía...». Si está ya donde debe estar, que es en el capítulo de impugnación de actos y acuerdos, yo creo que ahora, en un capítulo que se refiere única y exclusivamente a las disposiciones generales, no es conveniente su mantenimiento.

Me parece que he contestado ya a todas las intervenciones, y repito que mantenemos una enmienda transaccional en el artículo 2.º, número 2, para decir: «Las leyes básicas del Estado previstas constitucionalmente deberán determinar las competencias que ellas mismas atribuyan o que, en todo caso, deban corresponder a los entes locales en las materias que regulen».

El señor PRESIDENTE: Se servirá S. S. hacer llegar a la Mesa el texto de su enmienda transaccional.

Para responder, tiene la palabra, en primer lugar, el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Hemos escuchado con atención la exposición del señor Cebrián, de la cual pueden deducirse muchas cosas interesantes.

En primer lugar, que en este Parlamento, según parece, las leyes no dependen de cuestiones de necesidad o de no necesidad, de justicia o de injusticia, de mejor o peor técnica legislativa, de interés o de no interés, sino que el punto central es la generosidad o no generosidad del Grupo Parlamentario de la mayoría, lo cual es un dato que nosotros tendremos en cuenta para el futuro y del que, de alguna manera, hace ya algún tiempo nos habíamos percatado, lamentablemente.

En segundo lugar, debemos decir, si es que podemos manifestarnos respecto de la enmienda transaccional que ha presentado el señor Cebrián, que nos parece tan inservible como el artículo. Díganos el señor Cebrián cuáles son las leyes básicas no previstas constitucionalmente. Porque ahora bueno sería que descubriésemos que hay unas leyes básicas previstas constitucionalmente y otras no previstas constitucionalmente.

¿Cuáles son las leyes básicas? Pues las previstas constitucionalmente.

Y no se ha entrado en el fondo del asunto, que es si eso puede dar lugar a mayor o menor intervención y si eso

puede hacerse exclusivamente a través de una Ley básica o a través de legislación ordinaria.

Porque el propio texto del artículo desmiente lo que ha dicho el señor Cebrián. Dice: «Las Leyes básicas del Estado deberán determinar las competencias que ellas mismas atribuyan o que, en todo caso, deban corresponder...».

Si una ley básica no atribuye, sino que determina que corresponde a una entidad local, a las entidades locales, determinada competencia, ¿quién la atribuye la competencia realmente? Tendrá que ser, se supone que será otra ley. ¿Y tiene que ser otra ley básica la que complete la ley básica que determina la competencia de la entidad local? Se supone que podrá ser alguna legislación de desarrollo de la legislación básica, con lo cual, evidentemente, a nuestro juicio, queda desmentida la fórmula del señor Cebrián. Y es que, además, y en cualquier caso, siempre es matizable.

¿En qué consiste la autonomía? Porque lo que se dice en el artículo, y por eso nosotros decimos que en gran parte, o en su sustancia, o tal como está redactado, es inservible, es que la legislación sectorial del Estado debe respetar la autonomía de las entidades locales. Bueno sería decir lo contrario.

Habría que determinar, habría que matizar, en qué consiste el respeto a esa autonomía o consagrar esa autonomía y dónde se manifiesta el ejercicio de la autonomía a través del ejercicio de determinadas competencias. En eso es en lo que no ha querido entrar el señor Cebrián, obviamente, y por ello nosotros mantenemos nuestra enmienda.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Aznar.

Tiene ahora la palabra el señor Núñez.

El señor NÚÑEZ PEREZ: Gracias, señor Presidente.

Siempre es de agradecer el esfuerzo del Grupo Parlamentario Socialista por ofrecer una fórmula conciliadora, una fórmula transaccional, aunque no sé si efectivamente está apoyada en nuestra enmienda o en la del Grupo Parlamentario Vasco.

En todo caso, y por no cansar a la Comisión, suscribo plenamente el argumento que ha dado el señor Aznar. ¿Qué leyes básicas son las que no están previstas en la Constitución? Ninguna, absolutamente ninguna. Por lo tanto, la fórmula transaccional es agua de borrajas. No es nada.

Nosotros mantenemos nuestra enmienda, que, efectivamente, no aclara tampoco mucho la confusión que este artículo establece. Porque este es un artículo que yo diría que es un poco la soda que se echa al whisky para rebajarlo.

La autonomía está consagrada y luego ahí decimos unas cuantas cosas que la ponen en entredicho.

Por tanto, nosotros mantenemos nuestra enmienda, repito, que, única y exclusivamente, trata de matizar lo que quiero decir, es decir, que leyes del Estado, básicas o no básicas, tienen mucho que decir en este punto, si se

mantienen. Pero nos gustaría mucho que, en realidad, este artículo desdichado no estuviera en la Ley.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Muy brevemente, señor Presidente.

Decía el señor Cebrián que este artículo es para ellos uno de los más importantes y que precisamente lo que pretende es garantizar, de la mejor manera posible, la autonomía local. Parecía, con esas palabras, que las enmiendas presentadas por otros Grupos políticos, concretamente por el mío Parlamentario, pueden, de alguna manera, atentar contra esas autonomías municipal o local, cuando lo que pretenden es todo lo contrario.

Suscribimos totalmente las palabras del señor Cebrián en cuanto a que todos tratamos de garantizar al máximo posible esa garantía de la autonomía local. Pero entendemos que sus manifestaciones no pasan de ser una mera declaración de intenciones, ya que con el contenido actual del artículo, por desgracia, no pasa de ahí.

En cuanto a la transaccional ofrecida, me ahorra cualquier comentario las manifestaciones ya vertidas por mis antecesores y que suscribo total y absolutamente.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Zubía. Tiene la palabra el señor Gomis.

El señor GOMIS MARTI: Señor Presidente, tal como pedíamos en nuestra enmienda, hubiéramos preferido, por los argumentos que antes expusimos, la supresión del número 2 de dicho artículo.

No obstante, nos parece que el esfuerzo del Grupo Socialista para evitar la confusión o la repetición de conceptos entre el número 1 y el número 2 nos satisface y, por tanto, retiramos nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gomis. Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, brevemente, para contestar al portavoz del Grupo Socialista en relación a mis enmiendas.

Ciertamente, se trata de un problema de colocación de sistemática de la ley, pero entiendo que es una cuestión que tiene una expresión, un alcance distinto de la pura colocación sistemática del contenido de la ley y que es expresión del talante con que nos enfrentamos al tema de la autonomía de las Corporaciones locales.

Por esas razones, por las razones de fondo que antes exponía en relación a cuál es la instrumentación constitucional de la garantía de las autonomías de las Corporaciones locales, entiendo que era conveniente haber traído a estas disposiciones generales la única garantía existente de esa autonomía, aunque sea modesta, aunque sea una garantía indirecta cuando se trata de poder ir contra las leyes. Pero dado que en este artículo 2.º se está ha-

blando de esa autonomía garantizada por la Constitución, de lo que las leyes tienen que hacer, las leyes del Estado, sean básicas o no, para respetar esa garantía, me parecía oportuno, y así lo sigo manteniendo, traer a este artículo 2.º el contenido que se encierra en el artículo 58.2 del proyecto de ley.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor De la Vallina. El señor Cebrián tiene la palabra para replicar.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Para empezar, quiero expresar que lo de la generosidad lo decía de forma anecdótica por el alegato que nos hacía anteriormente el señor Núñez. Desde luego, si admitimos enmiendas no es por generosidad, sino porque las consideramos razonables. Hablaba de generosidad en el sentido de que las vemos con detenimiento y las que realmente tienen un sentido y mejoran el texto, las hacemos nuestras y las incorporamos al informe de la Ponencia y, sin duda, en trámites posteriores admitiremos otras si son igualmente razonables.

En cuanto a la división que se hace en por qué el número 1 y el número 2 —que insistían los señores Núñez y Aznar—, por qué el número 1 habla con carácter general de que la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas tendrán que distribuir dentro de su reparto constitucional de competencias con participación a los Municipios y Provincias, por qué luego en el número 2 se vuelve a decir: «Las Leyes básicas del Estado deberán determinar las competencias que ellas mismas atribuyen...». El tema, yo por lo menos, lo veo muy claro. No sé si me he explicado antes con la suficiente claridad —y valga la redundancia—, pero el problema de fondo es que, por un lado, la Constitución, en el artículo 149, prevé la existencia de una legislación sectorial y básica que con carácter general debe de afectar a todas las Administraciones públicas. Se refiere a las bases del régimen estatutario de los funcionarios, procedimiento administrativo común, bases sobre contratos y concesiones administrativas, bases sobre protección del medio ambiente, montes, aprovechamientos forestales, etcétera.

Por otro lado, nos encontramos con que también una legislación básica, la que estamos ahora debatiendo, la Ley de Régimen Local, debe necesariamente de contemplar competencias de estos temas que antes he citado. Lo que se pretende con este proyecto de ley es no agotar la regulación de aquellos aspectos constitucionales referidos a otras normas básicas, limitándose a contener aquellos aspectos diferenciales derivados de la singularidad del Régimen Local, y remite en los demás a la correspondiente legislación básica que en su momento desarrolle el Estado. Creo que queda perfectamente claro que no se trata de restringir, sino de completar y, aún diría más, de asegurar que, a la hora de que el Estado desarrolle su legislación básica, no olvide al municipio, a la provincia y a la isla, como tradicionalmente se ha hecho en anteriores legislaciones desde aspectos sectoriales, en las que había, repito, un listado muy completo de competencias

atribuibles a los municipios y las provincias, pero luego ese listado completo quedaba totalmente vaciado porque al no contemplarse ninguna técnica jurídica y posteriormente la ley sectorial olvidar a los municipios y a las provincias, esas competencias quedaban vacías de contenido porque en la legislación sectorial no estaban contempladas.

Creo que lo que se está haciendo aquí no es buscar intervenciones ocultas desde la legislación del Estado sobre los entes locales, sino todo lo contrario: asegurar que sean efectivas las competencias que luego, en el artículo 24, desarrolla el proyecto de ley; hacer que, realmente, esas competencias sean efectivas. Desde ese punto de vista creo que es perfectamente lógico que consideremos este artículo como uno de los artículos clave y, por tanto, oponernos a todos los que han solicitado su supresión.

La enmienda transaccional que hemos ofrecido no modifica el fondo de la cuestión, pero sí que ha satisfecho a algún Grupo Parlamentario, por lo que nos damos —valga la redundancia— por satisfechos con esa complacencia, porque, por lo menos, aun sin modificar el fondo, contribuye a que haya un mayor respaldo para este proyecto de ley.

Con esto creo haber contestado a todos, y no tengo nada más que decir.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cebrián.

El señor Aznar tiene la palabra.

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Presidente, anecdóticamente también sería bueno que el señor Cebrián se ahorrara explicaciones, porque enturbia el procedimiento. Antes las enmiendas se aceptaban por generosidad y ahora, por lo que se deduce, se aceptan si son razonables o no lo son. Creo, por consiguiente, que el señor Cebrián puede excusarse de dar más explicaciones al respecto porque, al final, le puede llevar a donde, a lo mejor, el señor Cebrián no quiere llegar.

Yo preguntaría al señor Presidente respecto de cuál enmienda es transaccional, ¿la que ha ofrecido el Grupo Socialista?

El señor PRESIDENTE: Es transaccional respecto de la enmienda número 923, de Minoría Catalana, y también de la número 283, del Grupo Centrista. Así lo he creído entender, pero no soy yo quien tiene que decirlo, sino el Grupo Parlamentario proponente.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Exactamente, así es.

El señor AZNAR LOPEZ: Es una enmienda transaccional respecto de una enmienda de supresión.

El señor CEBRIAN TORRALBA: La del Grupo Centrista también.

El señor PRESIDENTE: ¿Su señoría le formula alguna pregunta al Grupo?

El señor AZNAR LOPEZ: Sí, señor Presidente. Estoy preguntando si es transaccional con una de supresión.

El señor PRESIDENTE: Puede serlo, señorías.

El señor AZNAR LOPEZ: No, yo no digo que no pueda serlo.

El señor PRESIDENTE: Según parece, es transaccional respecto de dos enmiendas, las números 923, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, que, efectivamente, es de supresión, y la 283, del Grupo Centrista, que no es de supresión, sino de texto distinto.

El señor AZNAR LOPEZ: En todo caso, mi Grupo Parlamentario agradece que se haya puesto en conocimiento de todos los Grupos Parlamentarios lo que determinados Grupos acuerdan al margen del Parlamento.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Núñez tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Si la transaccional parte sólo de la nuestra, es decir, de la número 283, nosotros manifestamos que mantenemos nuestra enmienda, que no la retiramos y que, por tanto, votaremos en contra de la transaccional si se somete a votación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Nosotros proponíamos que fuera transaccional respecto de aquellos Grupos que aceptaran que lo fuera, porque, realmente, todas sus enmiendas se referían, en un mismo contexto, al mismo tema. En ese sentido, podía servir a todos.

En cualquier caso, quien ha recogido el guante de la transacción es el Grupo de Minoría Catalana, por lo que no tenemos ningún inconveniente en decir que es una enmienda transaccional a la 923, de Minoría Catalana.

Evidentemente, señor Aznar, y en contra de otras manifestaciones suyas, lo que se está tratando de hacer en este trámite de Comisión, aquí, con luz y taquigrafos y pudiéndose manifestar todos los Grupos Parlamentarios, es manifestar, y lo vamos a ir viendo a lo largo de la discusión de todo el proyecto de ley, los temas en los que ha habido aproximación entre Grupos Parlamentarios, como usted muy bien sabe. Pero en ningún momento se ha querido interferir el trabajo de la Ponencia con estos posibles contactos entre otros Grupos Parlamentarios. Y remacho que es precisamente para eso, para evitar que se nos pudiera acusar de que la Ponencia había sufrido modificaciones por mantener contactos políticos entre Grupos Parlamentarios distintos.

Es aquí, que estamos todos, donde se está viendo que ha habido aproximaciones entre algunos Grupos políticos y el Grupo Socialista, por ejemplo como sucede en esta enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE: Señor Aznar, ¿no tiene que intervenir o sí?

El señor AZNAR LOPEZ: Si S. S. no me da la palabra, no intervengo.

El señor PRESIDENTE: Es que no me la ha pedido S. S. (Pausa.) Señoría tiene la palabra.

El señor AZNAR LOPEZ: No voy hacer uso de ella.

El señor PRESIDENTE: Pues ahora va a intervenir la Presidencia para recordar que el artículo 114, párrafo tercero, del Reglamento que nos rige da como concepto de la enmienda transaccional la de aproximar las enmiendas. Y las enmiendas tienen un contenido, una voluntad política que aportan al texto; la voluntad de sustituir un texto o la voluntad de suprimir un texto. Lo que se aproximan no siempre son textos, son voluntades políticas manifestadas, expresiones de contenido unitivo expresadas en la enmienda.

Por tanto, la enmienda, desde un punto de vista formal, que es lo que a esta Presidencia debe preocupar, es absolutamente correcta, tanto respecto de la 283 como respecto de la 923, del Grupo de Minoría Catalana.

Y ahora sí quiero añadir, respecto de lo que se ha señalado dentro de esta Comisión y fuera de la misma, en relación con que si determinados Grupos Parlamentarios se ponen o no de acuerdo sobre contenidos que luego en la Ponencia o en la Comisión van a ser tratados, que esta Presidencia, como tal Presidencia de esta Comisión, quiere manifestar que el Parlamento no es sólo lugar de manifestación de la discrepancia, es también, y debe serlo, lugar de aproximación, de encuentro y de negociación. Por tanto, el Parlamento debe felicitarse, por supuesto, de los acuerdos que en el seno de sus procedimientos se alcancen, pero debe felicitarse también de todos aquellos actos políticos, aunque sean externos al Parlamento, que faciliten el acuerdo dentro del Parlamento, siempre, naturalmente, que no interfieran la legalidad reglamentaria y el procedimiento establecido por la norma que nos rige.

Vamos a pasar a las votación del artículo 2.º

Se somete a votación, en primer lugar, la enmienda número 408, del Grupo Parlamentario Popular. (Pausa.)

Señorías, ocurre que están votando más Diputados de los que deben votar, porque seguramente algún Grupo Parlamentario tiene presente algún Diputado, que puede estar aquí, pero que no puede votar. Este caso no está referido a los votos a favor, sino a los votos en contra.

Vamos a repetir toda la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 24; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 408, del Grupo Parlamentario Popular.

Se somete ahora a votación la enmienda número 283, del Grupo Parlamentario Centrista. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 21; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda de referencia.

Se someten a votación las enmiendas 742 y 743, del Grupo Parlamentario Vasco. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 21; asbtenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas 742 y 743.

Sometemos a votación la enmienda, del señor Pérez Royo, que se da por defendida, número 582, y la enmienda 129, del señor Rodríguez Sahagún, que también se da por defendida. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas 129 y 582.

Se somete a votación la enmienda número 2, del señor De la Vallina. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 22; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 2, del señor De la Vallina.

Sometemos a votación el texto del artículo 2.º del proyecto de ley, según el informe de la Ponencia, y con la modificación que introduce la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; en contra, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 2.º, del proyecto de ley.

Pasamos al debate y votación del artículo 3.º del informe, señalando que en el texto del informe de la Ponencia se hace referencia a una norma del propio proyecto de ley que en el artículo 43 hay un error, puesto que con la nueva numeración que ahora tiene la ley debe decir artículo 44. Artículo 3

Dicho esto, y considerando aceptadas parcialmente por el informe la enmienda número 3, del señor De la Vallina, y la enmienda 925, de la Minoría Catalana, procede la defensa, en primer lugar de la enmienda 409, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor. Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: No he entendido bien, y sigo sin entender nada. La enmienda 409, al artículo 3.º del proyecto, que es el artículo 4.º actual del informe, es la enmienda 410, no la 409.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene razón su señoría. El señor Aznar tiene la palabra para defender la enmienda número 410.

El señor **AZNAR LOPEZ**: La enmienda 410 al artículo número 1, señor Presidente, tiene mucha relación con la enmienda al artículo 1.º de la Ley, y también tiene muy buena relación con las cuestiones a las que el señor Presidente se ha referido en su intervención, según las cuales los trámites parlamentarios y las ponencias sirven para acercar determinadas posiciones sin salirse fuera de ellas.

Es evidente que esta enmienda 410 al número 1 del proyecto de ley recoge sustancialmente en el informe de la ponencia lo que era también nuestra enmienda al artículo 1.º En consecuencia, señor Presidente, retiramos la enmienda 410 al número 1 de este artículo, pero mantenemos la enmienda 410 al número 2 del artículo por concordancia con la enmienda anterior al artículo 1.º y también por concordancia con las enmiendas posteriores de regulación de lo que entendemos como entidades municipales menores y mayores.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene ahora la palabra, por el Grupo Centrista, el señor Núñez para la defensa de su enmienda parcial número 284, puesto que está parcialmente aceptada por el informe.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Brevisimamente, primero para agradecer a la Ponencia que haya recogido una parte de nuestra enmienda y, segundo, para mantener la segunda parte de nuestra enmienda, que trata de que figuren dentro de la relación de entidades locales las entidades locales menores. Como es lógico, viene en la enmienda por absoluta concordancia con la que ya hemos defendido al artículo 1.º Son los argumentos que expusimos para defender aquélla son los mismos que tendríamos que expresar para defender ésta, voy a hacer gracia a la Comisión y no voy a repetirlos, pero los mantengo.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Zubia tiene la palabra para la defensa de las enmiendas 746 y 147.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: La enmienda número 746 propone un texto alternativo en cuanto a la letra c) del número 1 del artículo 4.º, y recuerdo a SS. SS. que este artículo 4.º en su punto 1, señala cuáles son las entidades locales territoriales. La redacción que el proyecto da a la letra c), concretamente, señala: «c) Las entidades de ámbito inferior al municipal instituidas o reconocidas por las Comunidades Autónomas, conforme al artículo 43 de esta Ley.» Lo que proponemos con este texto alternativo es que el artículo 4.1. c) quede redactado de la manera siguiente: «c) Las entidades de ámbito inferior al municipal al que se refiere el artículo 43 y las comarcas u otros entes que pudieran crearse por agrupación de municipios, siempre que pertenezcan a la misma provincia.» La razón de tal pretensión ya ha sido incluso señalada con motivo de la defensa de enmiendas anteriores, y

no es otra más que recoger el carácter del artículo 141.3 de la Constitución española al señalar y amparar como entidades territoriales a las comarcas y otras agrupaciones de municipios diferentes a la provincia.

La enmienda 747 al número 2 del artículo 4 es una enmienda de coherencia y lo que pretende es hacer desaparecer del proyecto originario la letra a), que señala que las comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios, instituidas por las Comunidades Autónomas de conformidad con esta Ley y los correspondientes Estatutos de Autonomía, gozan de la condición de entidades locales. Entendemos que, como consecuencia de la enmienda anterior, no tiene razón de ser que figuren como entidades locales, habida cuenta de que lo que hacemos es una traspolación y pasa al número 1, considerándose como entes territoriales locales.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene ahora la palabra el señor De la Vallina para la defensa de sus enmiendas números 4 y 5.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: La enmienda número 4 pretendía incorporar al proyecto de ley la denominación tradicional de las entidades locales menores, sin perjuicio de la facultad que en cada caso se acomode a las denominaciones tradicionales de lugar, conforme a lo que se establece en el artículo 43, hoy artículo 44 del informe de la ponencia. Pero la verdad es que, a la vista del informe de la Ponencia en relación a esta cuestión de las entidades locales menores, me parece que el informe ha dado un paso hacia atrás en la configuración de dichas entidades, porque en el proyecto de ley iban como entidades territoriales y ahora, realmente, no se sabe si tienen carácter territorial o no. El informe dice que esta modificación se hace en base a una enmienda, la 926, de la Minoría Catalana, pero realmente eso no es exacto, y no es exacto porque la enmienda 926, de la Minoría Catalana, no dice eso, sino que decía exactamente lo que mi enmienda pedía: que se calificasen como entidades locales menores y que se calificasen como entidades territoriales. Otra cosa es que en el tema, en la enmienda de la Minoría Catalana, ciertamente las entidades locales menores aparecen confundidas o relacionadas mejor con las comarcas, intentando dar a las comarcas también un carácter territorial.

Yo no entro en el tema de si las comarcas deben de tener un carácter territorial o no, pero lo que es evidente es que las entidades locales menores, por tradición, por historia, por conceptualización de nuestro ordenamiento jurídico, tienen un carácter territorial y, como tales, no debían de ser sacadas del número 1 para pasar al número 2. En todo caso, el informe de la Ponencia no es exacto al decir que eso se basa en una enmienda de Minoría Catalana, porque la Minoría Catalana quería que fuesen entidades territoriales las entidades locales menores. Otra cosa es que quiero también que sean entidades territoriales las comarcas.

Por estas razones mantengo mi enmienda número 4.

entidades locales menores, incorporada al número 1 de este artículo.

La enmienda número 5 pretende salvar la incorrección de este precepto desde el punto de vista de que no resulta completo a la hora de recoger las entidades locales. Efectivamente, en la enmienda número 5 se pide que se incorporen los consorcios; también lo pedía, por cierto, la enmienda de la Minoría Catalana anteriormente referida, la 926. Los consorcios son una entidad local que tiene existencia en nuestro ordenamiento jurídico, que debe quedar sometida al ordenamiento local, que debe ser conceptualizada como entidad local. Ha habido problemas en relación a algunos de los consorcios existentes en nuestra realidad jurídico-administrativa y sería conveniente que la ley recogiera expresamente esta figura, porque, de lo contrario, al prescindir de los consorcios, carecen de apoyo legal los consorcios existentes hoy en día. Ello puede crear problemas.

Por estos motivos mantenemos la enmienda número 5 en este punto de los consorcios, y también la referencia a otras personas jurídico-públicas creadas por entidades locales territoriales para la gestión de los servicios en su competencia. Es necesario reconocer algo que doctrinal y positivamente tiene existencia, y es que las entidades territoriales locales puedan crear otras entidades públicas, otras administraciones públicas de carácter institucional sometidas a su control y tutela, al control y tutela de la entidad madre, en este caso la entidad territorial, como claramente se establece en nuestro ordenamiento jurídico-positivo en el artículo 1.º de la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa. Silenciar la existencia tanto de los consorcios como de estas entidades institucionales no territoriales es dejar incompleto este precepto, y por estos motivos mantengo mi enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Las enmiendas del señor Rodríguez Sahagún, 131 y 584, también por las razones aludidas las vamos a dar por defendidas. Hay una enmienda número 41, del señor Clavijo, que entendemos aceptada expresamente, y una 411, del Grupo Parlamentario Popular, asimismo aceptada, así como parcialmente la enmienda 284, del Grupo Parlamentario Centrista.

Procede, en consecuencia, escuchar la intervención del señor Cebrián en contra de las que ha habido a este artículo.

El señor Cebrián tiene la palabra.

El señor CEBRIAN TORRALBA: La división que hace en dos párrafos el informe de la Ponencia no tiene mayor sentido que hacer una diferenciación entre las entidades locales territoriales, que están consideradas por la Constitución como entidades necesarias en la organización territorial del Estado, según el artículo 141.4, y que son, obviamente, el municipio, la provincia y la isla. Por eso se dejan el municipio, la provincia y la isla en el párrafo primero considerados como entidad local territorial obligatoria, necesaria, por mandato constitucional y se mantiene el párrafo dos, en el que se hace una división puramente formal, porque se dice que gozan, asimismo,

de la misma condición de entidades locales las que de alguna forma, podríamos decir, son contingentes y dependen de la voluntad de las Comunidades Autónomas o de los propios entes locales en cuanto a su creación y constitución.

La Constitución no menciona a las entidades locales inferiores o entidades locales menores, como gusta llamarlas al señor De la Vallina y al Grupo de UCD y, por tanto, no pueden ampararse por la cláusula de garantía institucional, aunque, por supuesto, sí las recibirán posteriormente de una forma indirecta, a partir de la autonomía de que disponen los municipios de los cuales dependen para su constitución. Por eso se ha hecho esa diferenciación, y a las entidades locales inferiores se las coloca en el número 2 porque, por otra parte, su ámbito territorial es restringido, en tanto en cuanto es una parte del propio municipio.

En lo referido a las comarcas, repito que su lugar o ubicación correcta es en el número 2, por su carácter contingente, aunque la Constitución sí hace una referencia indirecta a ellas en el artículo 152, cuando dice: «Mediante la agrupación de municipios limítrofes, los Estatutos podrán establecer circunscripciones territoriales propias, que gozarán de plena personalidad jurídica». Pero será en ese caso, cuando sean creadas, no en este momento. Por tanto, el proyecto de ley de bases que defendemos, con alguna modificación introducida en la Ponencia, plantea estos dos números, que en definitiva yo creo que lo son simplemente a efectos formales.

Finalmente, quiero decir que no se admite la última enmienda del señor De la Vallina, que pretende incluir también el consorcio y otras entidades públicas —no sé exactamente cómo llama a estas otras—, porque no las consideramos del mismo nivel ni del mismo calibre que las que recoge el proyecto de ley que tienen una personalidad mucho más acusada. Posteriormente, el proyecto de ley sí hace referencia a los consorcios —creo que es en el artículo 81—, de modo que no se elimina la posibilidad de crear consorcios, pero consideramos que en este Título I, de disposiciones generales, las que tienen personalidad clara son las entidades locales previstas por la Constitución: municipio, provincia e isla y las que, gozando asimismo de la condición de entidades locales, pueden crear las Comunidades Autónomas, de conformidad con los propios entes locales.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Muy brevemente, señor Presidente.

A pesar de haber escuchado con todo detenimiento y con toda atención al señor Cebrián —y con mucho gusto, como siempre— mantenemos nuestra enmienda de que se incluyan las entidades locales menores. Le rogaría —seguro que fue un lapsus que a lo mejor también él quiere corregir— que no las llame encima inferiores; ya es bastante con la exclusión del precepto. Son entidades menores, que es un término que no tiene nada de peyorativa.

tivo y, en cambio, el de inferiores —que estoy seguro que se le ha escapado al señor Cebrián— si lo tiene.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Para decir muy brevemente, señor Presidente, que no me han podido convencer las explicaciones del señor Cebrián.

Si la dicotomía entre el número 1 y el número 2 está en función del carácter necesario u obligatorio de unas entidades y el carácter contingente de otras, dígame así. Exprésese con esos u otros términos parecidos, pero no se utilice la expresión territorial. La oposición entre el número 1 y el número 2 está, efectivamente, en la expresión territorial. Si como parece ser la intención de la mayoría socialista, no se quiere establecer la distinción entre los números 1 y 2, entre el carácter territorial o no, sino en relación al carácter básico, a la exigencia constitucional de su existencia o no, dígame en este sentido. De lo contrario este precepto, aparte de ser incompleto e impreciso, conduce a la confusión.

En relación a la cuestión de los consorcios y otras entidades públicas creadas por las entidades locales básicas o territoriales, si se quiere hacer una distinción entre las que se incorporan en la redacción propuesta en el número 2 de este artículo 3, que son las entidades tradicionales de tipo asociativo, bien sean obligatorias (agrupaciones) bien sean voluntarias (mancomunidades), hágase un número 3 para estos otros supuestos de los consorcios u otras entidades locales, pero entiendo que de no hacerlo el precepto queda incompleto y se pierde la oportunidad de que este artículo 3.º refleje más exactamente la realidad de nuestra Administración local.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: En realidad, tan peyorativo puede ser menor como inferior. Si he dicho sólo inferior fue porque me estaba refiriendo a las que son de ámbito inferior al municipio, como es obvio, porque surgen y parten de la existencia del propio municipio y tienen un ámbito territorial restringido de una parte determinada de ese municipio. En ese sentido, va de suyo que son entidades de ámbito inferior al municipio. ¿Por qué no se definen como entidades locales menores, que es el tratamiento que yo pienso que en definitiva van a tener en la práctica? Por dejar abierta la posibilidad de que, en cada caso, las Comunidades Autónomas tengan competencia en el desarrollo de estos preceptos, porque el Título IV, que me parece que es el que se refiere a todas estas otras entidades locales territoriales, va a ser competencia de todas las Comunidades Autónomas, no sólo de las que tengan competencia exclusiva, sino que a través de la disposición adicional única que recoge el proyecto de ley va a ser competencia de todas ellas. Aunque yo creo que esto es una cuestión menor —valga la redundancia, estamos empleando mucho la palabra menor—, creo que

es una cuestión de no excesiva importancia el que simplemente se les llame lo que son, entidades de ámbito inferior, aunque yo creo que en la práctica, por tradición, van a seguir llamándose entidades locales menores. Porque creemos que es más correcto y porque abre más la posibilidad de que en cada Comunidad Autónoma le den el nombre, que consideren oportuno, en el texto mantenemos la expresión «entidades de ámbito inferior».

En cuanto a la segunda intervención del señor De la Vallina, evidentemente tanto las entidades de ámbito inferior al municipio como las comarcas van a tener una condición de entidad local territorial, pero no en el sentido claro que tienen las entidades locales que ya están definidas por la Constitución. Es muy claro cuál es el territorio, el ámbito territorial del municipio, cuál el de la provincia y cuál el de la isla. Hay que hacer una diferenciación de estas otras entidades locales que tendrán también el carácter territorial cuando la Comunidad Autónoma y los propios entes locales las creen. Hay que diferenciarlas porque no tendrán un territorio tan definido, tan claro, tan necesario como el que tienen las del número 1, por ser su creación, como decía antes, de carácter contingente y no obligatorio. Esta es la distinción por la que se formulan estos dos números, el 1 y el 2, que en definitiva no es más que una distinción puramente formal.

El señor PRESIDENTE: Existe la enmienda número 926, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, que entendemos de alguna manera aceptada, pero queremos una manifestación expresa del Grupo en ese sentido o en otro.

El señor GOMIS I MARTI: Sí, al haberse asumido por la Ponencia, en parte por lo menos, el sentido que queríamos dar a nuestra enmienda, queda retirada.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, vamos a proceder a las votaciones de este artículo 3.º del proyecto de ley.

En primer lugar, se somete a votación la enmienda número 410, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 21; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 410.

Se somete a votación la enmienda 284, en la idea de que es parcial, puesto que parcialmente ha sido ya aceptada por el texto del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 21; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 284.

Sometemos a votación conjuntamente las enmiendas números 746 y 747, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 31; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas números 746 y 747, del Grupo Parlamentario Vasco.

Se someten conjuntamente a votación las enmiendas números 131, del señor Rodríguez Sahagún, y la 584, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 31; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas números 131 y 584.

Sometemos a votación las enmiendas números 4 y 5, del señor De la Vallina.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 21; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas números 4 y 5.

Se somete a votación el texto del artículo 3., según el informe de la Ponencia.

El señor AZNAR LOPEZ: ¿Podemos hacer votaciones separadas de los números 1 y 2, por favor?

El señor PRESIDENTE: Sometemos, en primer lugar, a votación el número 1 del artículo 3., según el texto del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 33; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 1 del artículo 3.:

El señor ANTICH BALADA: Señor Presidente, creo que habría que modificar la referencia al artículo 43 por el artículo 44.

El señor PRESIDENTE: Era, precisamente, lo que señalé antes, pero, de todas maneras, es bueno recordarlo. En esos términos, con esa redacción, sustituyendo lo que en el informe dice artículo 43 por artículo 44, se somete a votación el número 2 del artículo 3.:

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 2 del artículo 3.:

Artículo 4.º Pasamos a continuación al debate y votación del artículo 4.º, 3.º en el proyecto de ley.

Ahora sí que podemos decir que se entiende aceptada parcialmente la enmienda número 3, del señor De la Vallina, y también la número 925, del Grupo Parlamentario

Minoría Catalana, con lo que corresponde ahora la defensa, por el Grupo Parlamentario Popular, de su enmienda número 409. Tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Este Grupo Parlamentario tuvo el honor de manifestar en el trámite parlamentario correspondiente, que era la Ponencia, que meditaría sobre la posible retirada de esta enmienda. Efectuada la meditación, retiramos la enmienda en el segundo trámite ordinario a efectos de esta ley, que es la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Lo que prueba que es fructífero para esta Comisión meditar dentro o fuera de la Comisión.

El señor AZNAR LOPEZ: Sí, señor Presidente. Lo que pasa es que sería bueno que meditásemos todos y, a ser posible, dentro, no sólo uno.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Aznar. Pasamos a la defensa de las enmiendas números 744 y 745, del Grupo Parlamentario Vasco. Tiene la palabra el señor Zubia.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Ambas enmiendas son de supresión, tanto la 744, al número 1 del artículo 3., ahora 4., según el informe de la Ponencia, como la enmienda 745, al número 2 del artículo 3.

La razón de pretensión de la supresión de este número 1 del artículo 4. no es otra más que la de estimar que quizá no fuera éste el lugar oportuno para dicha regulación. He de recordar en tal sentido que en el régimen actual este cometido, el señalamiento de las potestades de administraciones públicas lo realiza la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 100 y siguientes. De ahí que su enunciación puede ser una exigencia de la ley que regule el procedimiento administrativo común, que según —recuerdo a todas SS. SS.— el artículo 141.8 de la Constitución es de competencia exclusiva del Estado. No se considera, en consecuencia, necesaria la formulación en este lugar.

Quiero recalcar fundamentalmente la enmienda número 745, que es de supresión del número 2, por cuanto debo recordar a S. S. que este número 2 del artículo 3. señala que lo dispuesto en el número precedente es de aplicación a las entidades territoriales de ámbito inferior al municipio. Concretamente puedo poner a título de ejemplo que la potestad tributaria —que es una de las que está asignada a los municipios en función del número 1 del artículo, específicamente en la letra b)— bajo ningún concepto puede considerarse en este momento que sea una competencia de las entidades menores, por cuanto que la Ley General Tributaria en su artículo 5. señala —y leo textualmente— que las provincias y los municipios podrán establecer y exigir tributos dentro de los límites fijados por las leyes. Y añade que las demás corporaciones y entidades de derecho público no podrán establecerlo. Hago especial hincapié también en la potestad expropiatoria, que igualmente está reconocida a los

entes locales municipales, concretamente en la letra d) del número 1 del artículo 3.º, que si lógicamente es de aplicación a entidades menores, no concordaría en absoluto con el actual artículo 2.º de la Ley de Expropiación Forzosa, que señala expresamente —y vuelvo a leer— que expropiación forzosa sólo podrá ser acordada por el Estado, la provincia y el municipio.

Creo, señorías, que son razones más que suficientes para fundamentar la supresión de este número 2 del artículo 4.º

El señor PRESIDENTE: Hay dos enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, la número 130 y la número 583, una del señor Rodríguez Sahagún y otra del señor Pérez Royo, que damos por defendidas. También hay una, la número 924, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, que me parece que en Ponencia manifestó su intención de retirarla. Queremos que diga expresamente ahora si es así.

El señor GOMIS I MARTI: Sí, señor Presidente. Pretendíamos una nueva reordenación más sistemática del artículo, pero con las modificaciones introducidas nos damos por satisfechos y, por tanto, retiramos la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, si me permite, deseo hacer una defensa parcial, puesto que ha sido aceptada parcialmente, de mi enmienda número 3.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor De la Vallina. Su enmienda ha sido aceptada parcialmente. Tiene la palabra para la defensa parcial de su enmienda número 3.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Se trata, efectivamente, como dijo el señor Presidente, de una defensa parcial de la enmienda número 3, en cuanto que en parte ha sido admitida por lo que se refiere a la potestad de remisión de oficio de las corporaciones locales. En la medida en que se ha admitido la enmienda, mi agradecimiento a la Ponencia y mi felicitación porque creo que mejora el proyecto. Ahora bien, el informe de la Ponencia ha dado un cambio sustancial a este proyecto de ley —y no puedo callarme, ya que estoy en el uso de la palabra— en relación a la redacción que se ofrece en estos momentos de este artículo 4.º del informe, artículo 3.º del proyecto.

En primer lugar, como consecuencia de que no aparecen definidas en el artículo anterior las entidades territoriales, que no se sabe cuáles son entidades territoriales y cuáles no lo son, porque conscientemente —vuelvo a decir que quizá por la preocupación de las comarcas— nos han llevado a confundir los términos, a oscurecer la cuestión, quiero decir que las entidades territoriales (dentro de las áreas de competencia corresponde en todo caso a los municipios, a las provincias y las islas) no sirven para

clarificar esta cuestión, y mucho menos el número 2 tal como aparece en el informe de la Ponencia: «Lo dispuesto en el número precedente y en el artículo 2.º es de aplicación a las demás entidades locales en los términos que establezcan las Leyes de las Comunidades Autónomas».

Aparte de alguna de las objeciones ciertamente fundadas del representante de Minoría Vasca, de que alguna de las potestades y privilegios que se enumeran en el número 1 serán siempre impropias de entidades que no tengan el carácter de territoriales —pero volvemos a decir que no sabemos cuáles son entidades territoriales o no, según este proyecto de ley—, aparte de eso, se dice en este número 2 del precepto que estamos debatiendo «en los términos que establezcan las Leyes de las Comunidades Autónomas». Hay que admitir —yo lo entiendo así, y si esto confundido agradecería que se me aclarase y se me ilustrase sobre la cuestión—, que hay territorios de Comunidades Autónomas que no tienen competencia en materia de régimen local; que de momento, mientras no transcurran los cinco años y sean modificados sus estatutos, carecen de competencia para legislar sobre el régimen local. En materia de Administración local tienen exclusivamente las competencias que les atribuye el artículo 148, números 2 ó 3, en relación a la alteración de términos municipales y poco más, pero no pueden legislar sobre el régimen local. Yo me pregunto qué pasa en relación a las Administraciones locales de esas Comunidades Autónomas que no pueden dictar leyes de régimen local; qué pasa con estas otras entidades, distintas del municipio, de la provincia. ¿Es que no pueden gozar de estos privilegios porque no se los pueden atribuir las leyes de las Comunidades Autónomas, que carecen de competencia para promulgar estas leyes? Por esto mi enmienda intentaba salvar estas cuestiones con una entrada general de las entidades locales, territoriales en su carácter de administración pública. Pero con la redacción dada al artículo anterior, me confieso incapaz de mantener mi enmienda y de dar solución a los graves problemas, que entiendo se deducen de este precepto número 4.

Ya como una cuestión de detalle, si merece la consideración del Grupo mayoritario, yo propondría simplemente un cambio en el orden de las competencias de las letras e) y f), alterar el orden, porque debe ser previa la presunción de legitimidad de ejecutividad de los actos administrativos y posterior es la ejecución forzosa a que se refiere la letra anterior. Eso es todo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor De la Vallina. Entendemos que la última ha sido una propuesta de las que están calificadas como de corrección o precisión técnica, y así es aceptada. Digo aceptada por la Mesa, veremos cuál es el criterio de los demás Grupos.

Tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Aceptada por la Mesa y por este Grupo. Parece que efectivamente es más correcto el cambio de orden, colocar antes la f) que la e).

En cuanto al número 1, en definitiva sólo ha quedado pendiente de la enmienda de supresión, del Grupo Vasco, que no aceptamos porque pensamos que es importante recoger en estos prolegómenos de la ley todo el listado de potestades que van a tener municipios, provincias e islas, con independencia de que la Ley de Procedimiento Administrativo lo recoja. Creemos que en una Ley de Bases de Régimen Local, el enumerar siquiera sucintamente las potestades que van a tener municipios, provincias e islas es de obligado cumplimiento realizarlo.

En cuanto al número 2, creo que en parte tiene algo de razón el Grupo Vasco cuando dice que es discutible que las potestades tributarias y otras que ha citado puedan tener aplicación también para los otros entes territoriales, tanto para los de ámbito inferior al municipal, como para las comarcas, áreas metropolitanas y mancomunidades de municipios. El señor De la Vallina ha vuelto a incidir también en ello. Parece que le gustaba la redacción anterior que tenía el proyecto de ley más que el informe de la Ponencia, en tanto en cuanto citaba pormenorizadamente todas las que ahora, de forma genérica, se refieren a demás entes locales. El Grupo Socialista va a ofrecer, tanto al señor De la Vallina como al Grupo Vasco, una enmienda transaccional de este número 2. Rechazaríamos la enmienda de sustitución del número 1. Ofreceríamos una enmienda transaccional al número 2 en el que volvieran a aparecer citadas, no con nombres genéricos, sino específicamente, las entidades locales a las que se refiere. Es decir, se diría que lo dispuesto en el número precedente y en el artículo anterior es de aplicación a las entidades territoriales de ámbito inferior al municipio, y, asimismo, a las comarcas, áreas metropolitanas y demás entidades locales». Añadiríamos otro párrafo para hacer esa salvedad que parecía preocupar al Grupo Vasco y al señor De la Vallina, en el sentido de que en este supuesto las leyes de las Comunidades Autónomas serán las que concreten cuáles de aquellas potestades serán de aplicación a estos otros entes territoriales. En definitiva, el número 2 del artículo 3.º, ahora 4.º, si se admite esta transaccional diría: «Lo dispuesto en el número precedente y en el artículo anterior es de aplicación a las entidades territoriales de ámbito inferior al municipal y, asimismo, a las comarcas, áreas metropolitanas y demás entidades locales. En este supuesto, las Leyes de las Comunidades Autónomas deberán concretar cuáles de aquellas potestades serán de aplicación».

El señor PRESIDENTE: Su señoría se servirá pasar tanto la propuesta de transacción como la observación. Aunque la observación no es necesario que se pase, pues se trata de un simple cambio técnico.

Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Es evidente que no podemos aceptar la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Socialista habida cuenta de que, en definitiva, la enmienda 745 nuestra al número 2 del artículo 4.º, lógicamente es una consecuencia ya en origen de la enmienda también de supresión que tenemos presentada al

número 1 del mismo artículo. Habida cuenta también de que la enmienda transaccional que se presenta comienza diciendo: «Lo dispuesto en el número precedente», es obvio que no podemos aceptarla. En cualquier caso, si quiero dejar constancia de nuestra gratitud por cuanto que, por una vez, se ha aceptado que haya, por lo menos, parte de razón en el Grupo Vasco.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Sin perjuicio de que cuando conozca con más detalle el texto propuesto en la enmienda transaccional por el Grupo Socialista...

El señor PRESIDENTE: Se va a leer ahora detenidamente.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: ... me pueda manifestar con más conocimiento de causa en relación con esta propuesta, en estos momentos quiero decir que de la lectura que he escuchado me parece que no se salvan las preocupaciones que tanto el Grupo Vasco como yo manifestábamos en relación a este artículo que estamos debatiendo. Efectivamente, estas potestades y privilegios propios de la Administración pública son de las Administraciones públicas digamos «per se», de las de carácter territorial, que son las que tienen un ámbito de competencia genérico, una potestad de supremacía general, para entendernos —si es que la expresión se puede comprender—, una potestad de supremacía general frente a las entidades institucionales que tienen tasadas sus competencias por las normas concretas de creación de esas entidades institucionales.

En ese sentido me parece que el proyecto podía ser discutible a la hora de atribuir el carácter de entidad territorial a las comarcas y a las áreas metropolitanas. Podía ser discutible que las comarcas y áreas metropolitanas tuvieran la consideración de entidades territoriales. Pero el proyecto era correcto en cuanto a que era consciente de que estas potestades sólo pueden corresponder a entidades territoriales, aunque se les diese, en mi opinión discutiblemente, la posibilidad de que comarcas y áreas metropolitanas llegasen a tener carácter territorial. Pero lo que no es posible es atribuir estas competencias a entidades que no tengan el carácter territorial, como me parece que sigue siendo una posibilidad que subsiste en la fórmula propuesta por la enmienda transaccional del Grupo Socialista.

En definitiva, entiendo que la cuestión viene confundida por no haber sabido aclarar suficientemente el tema de las entidades territoriales en el artículo anterior. En todo caso, en este precepto tendríamos que circunscribir estas facultades exclusivamente a las entidades que tengan el carácter territorial, independientemente de que las leyes de las Comunidades Autónomas de régimen local pudieran dar ese carácter a comarcas y áreas metropolitanas.

En todo caso, me parece que sigue sin tener contesta-

ción la preocupación que yo manifestaba de qué pasa con las entidades locales, distintas de las básicas, de las obligatorias, de territorios de Comunidades Autónomas que no tengan competencia en materia de régimen local y, por tanto, no puedan legislar sobre estas materias.

El señor PRESIDENTE: El señor Cebrián, para réplica, tiene la palabra.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Realmente SS. SS. no se dan por satisfechos con nada, no admiten ninguna aproximación, lo cual hace difícil las negociaciones con los grupos que tan dignamente representan.

En caso de no admitir la enmienda transaccional nosotros volvemos al texto inicial. Poco más tengo que añadir a lo que ha dicho el representante del Grupo Vasco, pues efectivamente arrastra de artículos precedentes su oposición a este artículo. Quiero completar mi intervención diciendo al señor De la Vallina que quizá se está adelantando a un debate que tendremos mucho más tarde, al final, cuando debatamos la Disposición adicional única. Efectivamente sólo hay algunas Comunidades Autónomas que tienen competencia exclusiva sobre régimen local, pero a través de la Disposición adicional única que discutiremos en su momento. El resto de ellas, en el marco de lo establecido en el artículo 13 y en el Título IV de esta ley, tendrán competencias. El Título IV es precisamente el que se refiere a todos estos entes locales territoriales, porque así se definirán cuando pormenorizadamente discutamos la comarca, el área metropolitana, etcétera; allí sí que se califica a estos entes como entidad territorial. En definitiva, yo creo que se está adelantando y adelantando un debate que llegará en su momento y que, a los efectos de la discusión del artículo 4, que es el que ahora tenemos entre manos, queda bien tal como estaba, quizá mejorado, para hacer la salvaguarda de esos riesgos que efectivamente podrían darse y que apuntaban tanto al representante del Grupo Vasco como el señor De la Vallina. Pero si no son aceptados no podemos mantener nuestra transacción.

En cualquier caso, a mí personalmente me gusta más la transacción incluso que el texto de la Ponencia, pero creo que tampoco tiene una trascendencia mayor. En definitiva, defendemos si cabe la transaccional y en caso contrario defenderíamos el dictamen de la Ponencia, rechazaríamos todas las demás enmiendas que se han presentado.

El señor PRESIDENTE: Señor Cebrián, la palabra la tiene S. S. y el Grupo al que representa, porque no es necesaria la aceptación por el Grupo transado, digamos, en Comisión —sí en Pleno— para que sea admitida la enmienda transaccional.

El señor CEBRIAN TORRALBA: En ese caso mantenemos la transaccional.

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Vicepresidente de lectura a la enmienda transaccional.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Enmienda transaccional al artículo 4, número 2. Lo dispuesto en el número precedente en el artículo 2 es de aplicación a las entidades territoriales de ámbito inferior al municipio, y asimismo las comarcas, áreas metropolitanas y demás entidades locales. En estos supuestos, las leyes de las Comunidades Autónomas deberán concretar cuáles de aquellas potestades serán de aplicación.

El señor PRESIDENTE: El señor Aznar tiene la palabra.

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Presidente, en este caso yo me permitiría, en nombre de mi Grupo Parlamentario, apelar simplemente a la lógica y a la razón, si ello es posible y me es permitido, porque aunque reglamentariamente no es necesario que se retiren enmiendas transaccionales para que se admita una y se ponga a votación, yo creo que en este caso el Grupo Socialista debería meditar sobre el mantenimiento de esta enmienda transaccional. Cuando los otros Grupos no la aceptan y cuando el propio ponente del Grupo Socialista dice que si no la aceptan se remite de nuevo al texto del proyecto, el mantener la enmienda transaccional me parece, señor Presidente, que va no en contra de nada sino simplemente en contra de la lógica, que es lo primero que hay que procurar mantener.

Esa es la opinión de nuestro Grupo, señor Presidente, y por si vale para algo —que nos tememos que no—, la expongo.

El señor PRESIDENTE: El señor Cebrián tiene la palabra.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Todo debate es enriquecedor y, efectivamente, si algunos Grupos hubieran participado con mayor ahínco y más ganas en el trámite de Ponencia, quizá hubiera cabido la posibilidad de mejorar el texto. Yo ahora, a botepronto, después de las afirmaciones que hacía el señor Zubía y el señor De la Vallina, sobre todo en el tema referente a que si la potestad tributaria es discutible que puedan tenerla estos otros entes territoriales, es por lo que me parecía que esta transaccional podía contribuir a salvar este posible escollo, diciendo que será de aplicación en el supuesto de que las leyes de las Comunidades Autónomas lo concreten de esta manera. Por eso, ahora, sobre la marcha y en el calor de la discusión y de la aportación de otros señores Diputados, hemos visto —yo, personalmente, al menos— que quizá quedaba mejor con la enmienda transaccional que con el texto de la Ponencia. Por eso si procedimentalmente, como dice el señor Presidente, es posible que aunque no se retiren las otras enmiendas nosotros mantengamos la transaccional, efectivamente la mantenemos. Creo que no es contradictorio el que cuando veamos aportaciones que enriquezcan el texto las hagamos nuestras, en la línea con lo que ya decía en una anterior intervención. *(El señor Aznar López pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Vamos a cerrar el debate, señor Aznar. No obstante, si quiere intervenir le ruego que sea breve.

El señor AZNAR LOPEZ: Unicamente es una aclaración. Yo le rogaría al señor Cebrián que especifique qué Grupos Parlamentarios no han trabajado debidamente durante el trámite de Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Señor Aznar, esa pregunta va a desviar el curso del debate en la Comisión, y nos parece procedente que la retire.

El señor AZNAR LOPEZ: Si el señor Presidente me lo pide, yo retiro la pregunta, pero, claro, la pregunta no me la acabo de inventar, es que acaba de hacer una afirmación el representante del Grupo Socialista. Por lo tanto, es él quien debe retirar su afirmación y yo retiraré mi pregunta. En caso contrario, yo tendría que mantener mi pregunta. No insisto sobre el tema, yo no lo he suscitado.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia considera que éste puede ser un tema importante para debatir en otro momento y en otro lugar, y, por tanto, se cierra la cuestión.

Vamos a pasar a las votaciones. En primer lugar se somete a votación la enmienda número 744, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 31; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Sometemos ahora a votación la enmienda número 745, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Sometemos a votación conjuntamente las enmiendas números 130 y 583, de los señores Sahagún y Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 31; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas de referencia.

Sometemos, finalmente, a votación la enmienda número 3, del señor De la Vallina.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 21; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 3.

Sometemos a votación el texto del artículo 4.º de este proyecto de Ley, según el informe de la Ponencia, pero con las siguientes modificaciones: los apartados e) y f)

del número 1 de este artículo cambiarán de orden, de tal manera que la letra f) será e) y la e) será f).

En lo que se refiere al número 2, votaremos sobre la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. *(El señor Zubía pide la palabra)*

Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Señor Presidente, para una cuestión de orden. ¿Sería posible votar el artículo 4.º separadamente en cuanto a los dos puntos?

El señor PRESIDENTE: Por supuesto. Votamos el número 1 del artículo 4.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 34; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 1. Sometemos ahora a votación el número 2 de este artículo 4.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; en contra, 10; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 2 del artículo 4.º

Señorías, vamos a suspender la sesión, con la observación de que continuaremos a las cuatro y cuarto de la tarde, pero no aquí, sino en la sala de conferencias de prensa, en este mismo edificio.

Se suspende la sesión.

Eran las dos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Buenas tardes, señoras y señores Diputados. Si les parece vamos a dar comienzo a esta sesión de tarde con el debate del proyecto de ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Continuamos la sesión interrumpida esta mañana e iniciamos los debates de la tarde con las enmiendas presentadas al artículo 5.º En primer lugar existen las enmiendas números 412 y 413, del Grupo Popular.

¿Las defenderán juntas o por separado?

El señor AZNAR LOPEZ: Por separado, señor Presidente, porque no tienen nada que ver.

El señor PRESIDENTE: Pues tiene la palabra, señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Este es un artículo en el que, en su primer trámite parlamentario ordinario el Grupo Parlamentario Socialista se comprometió, de alguna manera, a meditar o

reflexionar sobre él, en orden, se entiende, a su modificación, porque para su mantenimiento no haría falta reflexión, habida cuenta de los razonamientos y de las distintas enmiendas que habían presentado los Grupos Parlamentarios.

Lo cierto es que ni dentro ni fuera parece ser que el Grupo Socialista haya meditado sobre el asunto hasta lo que hoy este Grupo Parlamentario puede saber y conocer.

A juicio de mi Grupo, hubiese sido buena esa reflexión porque este proyecto de ley, si va saliendo así, pasará a los anales de esta Cámara como un proyecto de ley de técnica legislativa muy depurada, de calidad de conceptos, de no llevarnos en ningún caso por la senda de la confusión, pero es lo cierto que en este artículo la mano del redactor y en todo caso la voluntad del Grupo mayoritario, si es que así se mantiene, traza con perfección lo que en técnica legislativa puede ser el camino del absoluto confusionismo por no decir del perfecto caos.

Es un artículo realmente ininteligible, un artículo incomprendible. Pretende decir por qué se rigen las entidades locales, y empieza por separar lo que es el régimen organizativo, el régimen sustantivo de funciones y servicios, el régimen estatutario, el régimen de bienes, las haciendas locales, y así nos podemos enterar que en cuanto a funciones y servicios se atenderá a la distribución constitucional de competencias. En cambio, en cuanto al régimen organizativo, no hace falta la distribución constitucional de competencias y basta lo que parece ser que el propio proyecto y el propio informe de la Ponencia determina.

Y lo mismo respecto de otros apartados en los que consiste este artículo. Sin embargo, si este artículo intenta determinar por qué se rigen las entidades locales, es cierto también que de alguna manera tiene que, primero, expresar claramente qué normas son de aplicación a las entidades locales y en qué condiciones y, segundo, establecer cierta prelación de normas.

Por eso la enmienda de nuestro Grupo es, si se quiere, una enmienda sencilla, pero a nuestro juicio, clarificadora. ¿Por qué se rigen las entidades locales? Evidentemente, por lo dispuesto en el presente proyecto de ley. Y ¿por qué estamos debatiendo el presente proyecto de ley? Porque es una ley prevista en la Constitución española. Punto primero.

¿Cuál es la siguiente norma a la que nos deberemos referir como reguladora de las entidades locales? Pues las inmediatamente inferiores en rango, en todo caso, y sería la legislación básica del Estado en los supuestos previstos en el artículo 149 de la Constitución. Luego entraría lo que es la legislación ordinaria, y la legislación ordinaria puede ser tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas.

Y ¿cuándo debe entrar la legislación ordinaria del Estado de las Comunidades Autónomas? Pues según se establezca en cuanto a la distribución de competencias, bien en la propia Constitución, bien en los Estatutos de Autonomía, o bien en las distintas leyes que, de alguna manera, puedan atribuir competencias a las entidades locales.

Por último, en cuanto a qué es lo que debe regir las entidades locales, evidentemente creemos que los reglamentos y ordenanzas específicas de cada entidad.

Esta es sencillamente nuestra enmienda, que es de ordenación, que es de clarificación y que, evidentemente, es una enmienda de fondo que, a nuestro juicio, evita el perfecto y magistral galimatías del artículo 5.º de este proyecto de ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El Grupo de Minoría Catalana tiene las enmiendas 927 y 928. Para su defensa tiene la palabra el señor Gomis.

El señor GOMIS MARTI: Sí, señor Presidente, en realidad son dos enmiendas, siendo la 928 alternativa de la primera. Los argumentos serían los mismos que acaba de exponer el portavoz del Grupo Parlamentario Popular, señor Aznar.

Cuando ya en los trámites reglamentarios anteriores habíamos discutido este artículo, veíamos que el proyecto, en relación a estos temas, era de gran confusión. Pedíamos que se simplificara y pedimos en nuestras enmiendas que se simplifique, porque entendemos que ello es fácil; que lo que trata el precepto es de determinar simplemente unas normas; que las normas también son sencillas de exponer y que coinciden también, más o menos, con las enmiendas de otros Grupos: legislación del Estado, legislación de las Comunidades Autónomas y legislación o normas de las cartas, ordenanzas y reglamentos de las propias corporaciones. Y ello agrupado en dos grandes letras: una primera sobre organización y funcionamiento y una segunda sobre régimen de bienes, estatuto de funcionarios, procedimiento administrativo, etcétera.

Creemos que es factible, pero que, además, es necesario. Si el proyecto se aprueba tal como está, a lo que llevará será a una dificultad de entendimiento, de interpretación, y, a lo que es más grave, a la confusión en su interpretación.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El Grupo Parlamentario Vasco tiene la enmienda 748. ¿Está presente el Diputado de dicho Grupo Parlamentario? (Denegaciones.)

¿Alguna de SS. SS. tiene encargo de mantenerla? (Denegaciones.)

El Grupo Parlamentario Centrista tiene la enmienda 285. Para su defensa tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Muy brevemente, porque, en definitiva, es repetir los argumentos que ya han expuesto los señores Aznar y Gomis.

Este artículo, tal como está redactado, me parece, por decirlo de una manera leve y positiva, una pretensión didáctica. Más o menos es una clasificación que se le haría a un alumno, iba a decir, dé primero de Derecho, vamos a dejarlo ahí, sobre cómo pueden aplicarse las normas a los distintos asuntos. Pero es que este pretendido alumno quedaría todavía mucho más confuso si se le

presentan así las cosas que si se las presentan como hace cualquier enmienda de las que han presentado a este artículo 5.º los distintos Grupos con sus propuestas de modificación.

¿Cuántos denominadores comunes se pueden eliminar con nuestras enmiendas? Hay por lo menos cinco «en cuanto» que desaparecerían; hay por lo menos cuatro «ordenanzas de cada entidad» que desaparecerían, y hay otra serie de referencias a la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas que también desaparecerían, y que no clarifican en absoluto nada, que confunden en cuanto al planteamiento o la formulación de las fuentes por las que se rigen las entidades locales.

Nuestra enmienda, que, repito, tiene el mismo propósito de racionalidad y de sistemática que las de otros Grupos Parlamentarios, creo que se puede aceptar porque, en definitiva, no contradice en gran medida lo que se establece en el artículo 5.º del proyecto, aunque efectivamente hay una cuestión de fondo a la que se ha referido el señor Aznar con la que yo estoy también de acuerdo; pero ese es otro tema.

Lo que de verdad nos preocupa es la aprobación de un texto que se parezca mucho a los textos que, en esta materia, se redactan para otros proyectos de ley.

Nosotros pretendemos que las entidades locales tengan unas fuentes normativas del Derecho por las que se rijan que queden muy claras, y nuestra enmienda en este sentido, si tiene algún adjetivo que merece, es el de la claridad y el del orden.

La presente ley, la legislación del Estado, las Comunidades Autónomas, las ordenanzas y los reglamentos, rigen la mayor parte de las cosas, y luego hay una serie de excepciones que también se establecen en nuestro artículo 5.º, que son las que deben figurar como tales excepciones, y las que en definitiva incluso a la hora de memorizar el proyecto serían más fáciles de retener, que no este galimatías que nos ofrece el proyecto del Gobierno.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El Grupo Parlamentario Vasco tiene la enmienda 748, supongo que la querrá defender. Para ello tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Muy brevemente. La enmienda número 748, del Grupo Vasco, al artículo 5.º es una enmienda de sustitución. Es un texto alternativo que proponemos a SS. SS. y que su única razón de ser no es otra que considerar que el texto actual del artículo 5.º establece un sistema o régimen que no se ajusta, en realidad, al sistema de reparto de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas, y, por otra parte, contiene una matización más que dudosa por razones de materias. Sinceramente creemos que en la diferenciación que se hace en cuanto a régimen organizativo, en cuanto a régimen sustantivo de las funciones y servicios, régimen estatutario, etcétera, no crearía más que problemas y, en consecuencia, y salvando por supuesto, repito, las competencias propias del Estado, y las competencias propias de la Comunidad Autónoma en cada caso, proponemos

una solución alternativa que, en definitiva, no pretende más que el establecimiento global de cuáles son las fuentes del Derecho en cada caso. Y así estableceríamos, en el apartado A), que sería la presente ley la que regiría, lógicamente, las entidades de Administración Local; en segundo lugar, sería la regulación del Estado sobre expropiación forzosa, contratos y concesiones administrativas y sistemas de responsabilidades de Administración Pública; y, en tercer lugar, sería la normativa del régimen local de las Comunidades Autónomas que hubieran asumido sus Estatutos competencias exclusivas; a continuación la legislación que el Estado dicte en desarrollo de la presente ley; seguidamente las disposiciones que, derivadas de las de desarrollo que dicte el Estado, puedan aprobar las Comunidades Autónomas no comprendidas en el apartado anterior exclusivo; y, por último, las cartas, ordenanzas, reglamentos y, en su caso, los derechos históricos actualizados de cada entidad.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Rodríguez Sahagún, que tiene la enmienda 132, para su defensa tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Efectivamente, nosotros proponemos una enmienda de sustitución que, en línea con algunas de las enmiendas que se han planteado, pretende introducir, por un lado, un elemento de racionalidad en su redacción, pero que también reconozco va un poco más allá, porque afecta de alguna manera a la filosofía del conjunto del proyecto.

¿Por qué? Porque yo creo que este artículo 5.º es un poco representativo de una parte importante del proyecto en cuanto al menos tres elementos: por un lado, en cuanto a la falta de claridad, yo creo que el texto del Gobierno adolece de confusión y de ahí ese intento de racionalización que nosotros hacemos en nuestra enmienda en sustitución de la que me voy a referir a continuación; por otro lado, con toda sinceridad creo que interfiere la redacción actual del texto del Gobierno y el informe de la Ponencia en las competencias de las Comunidades Autónomas que tienen reconocidas las facultades legislativas por la vía de Estatuto, y, por otro lado, también debo decir que, en la doble alternativa que se podía haber planteado de igualar al alza, por arriba, las posibilidades, tal y como permitía la Constitución, en función de lo establecido en los artículos 148.1.2, en relación con el artículo 150.1, de tal manera que unas Comunidades Autónomas tuvieran la facultad legislativa por la vía del Estatuto, y otras lo tuvieran por la vía de esta ley, como una ley marco, aquí, por el contrario, se intenta hacer lo que yo entiendo que no es constitucional, que es una igualación por la baja, recortando (me refiero al conjunto de la ley, pero este artículo es expresivo de ello) o interfiriendo las facultades —como decía el portavoz de la minoría vasca, que me ha precedido en el uso de la palabra— que tienen atribuidas las Comunidades Autónomas.

Y es que, señorías, me parece que hay que ser inequívocamente claros en el tema autonómico: o se confía en

el hecho autonómico, o no se confía. Si se confía en el proceso de descentralización política, llevémoslo hasta las últimas consecuencias, llevémoslo al artículo 5.º y a cualquier otro artículo. Y si no se confía y existe una desconfianza, va a aparecer de una manera o de otra esa reticencia en cualesquiera de los artículos de este proyecto de ley. Y a mí me parece que aquí subyace una desconfianza respecto al hecho autonómico, y de ahí el que nosotros, en este artículo y en otros (y me estoy alargando en esta exposición para así poder ser más breve en la defensa de otras enmiendas) veamos que está permanentemente presente esa desconfianza.

Nosotros proponemos una sustitución que pretende pura y simplemente decir que «las entidades locales, en cuanto al régimen local, se rigen por la presente ley y por la legislación del Estado a que la misma se refiere, por las Leyes de Régimen Local de las Comunidades Autónomas, por los reglamentos que desarrollen estas leyes de las Comunidades Autónomas y supletoriamente por las que dicte la Administración del Estado por las ordenanzas y los reglamentos que aprueben las corporaciones locales».

Nuestro criterio, conforme con la letra de los apartados 1, 2 y 3 (cuya lectura ahorro, porque está a la vista de SS. SS.) y conforme con la letra y el espíritu de los Estatutos es atribuir la competencia principal a las Comunidades Autónomas, reservándose el Estado las que garanticen los principios constitucionales en la materia, es decir, autonomía, democratización y suficiencia económica, y las bases del artículo 149.1.18 de la Constitución, aplicable a las entidades locales como tales Administraciones Públicas.

No entendemos, por tanto, términos equívocos, como ya se ha destacado por los que me han precedido en el uso de la palabra, como «régimen sustantivo de las funciones y servicios» y otros términos que aparecen en la redacción del artículo 5.º. Creo que este artículo es una expresión de alguno de los posibles errores que podríamos evitar en estos trabajos parlamentarios tanto en cuanto al enfoque del proyecto de ley como en cuanto a la propia redacción de ese proyecto. De ahí la enmienda de sustitución que propone nuestro partido.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor De la Vallina ha presentado la enmienda número 6. Tiene la palabra para su defensa.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, voy a intervenir con toda brevedad aunque, ciertamente, nos encontramos con una de las cuestiones básicas, centrales de este proyecto de ley. La normativa aplicable al régimen local, y el carácter de esta misma ley que estamos discutiendo en estos momentos, es ciertamente una cuestión compleja a partir de los principios constitucionales sobre la materia y de la distribución de competencias que entre el Estado y las Comunidades Autónomas hace la Constitución en materia de régimen local. Pero precisamente porque es una cuestión compleja y una cuestión que se presenta con un carácter novedoso

en nuestro ordenamiento jurídico, el legislador ordinario, nosotros en este momento, tendría que hacer un esfuerzo por clarificar esta compleja cuestión. Creo que ni el proyecto ni el informe de la ponencia (que en definitiva mantiene íntegramente el proyecto), aciertan en este punto. No hay la más mínima claridad en esta cuestión. Este precepto tiene muy poco de didáctico, a pesar de lo que decía el señor Núñez, porque es muy poco claro, es muy difícil de comprender y, en este sentido, algunas de las enmiendas que se han formulado, la 412 de mi grupo e, incluso, las de otros grupos que se han defendido, son, desde mi punto de vista, redacciones más precisas, más correctas que la del texto del proyecto. Pero aun aceptando el criterio del texto del proyecto, que es el punto de vista desde el cual enmendé este artículo 5.º, aun aceptando el criterio del legislador, creo que hay que salvar errores graves y, sobre todo, supuestos de inconstitucionalidad.

Yo entiendo que este artículo no se acomoda a la Constitución. Efectivamente, según la Constitución hay que distinguir, cosa que no hace el precepto, entre las Comunidades que han asumido plenamente la competencia en materia de régimen local, que han ido por la vía del 151, y las que sólo tienen en materia de régimen local la competencia del 148. Hay que distinguir esos dos supuestos o bien, como acaba de decir el señor Rodríguez Sahagún, habría que intentar para las segundas, para las que sólo tienen la competencia del 148, ampliarles esa competencia a través de algunos de los procedimientos constitucionalmente previstos, el del señor Rodríguez Sahagún, la Ley marco 151.1, o más específicamente el procedimiento previsto en el 150.2, una ley de delegación. Pero ninguno de estos dos procedimientos se ha hecho, ni hay una ley de delegación; tendría que ser una ley orgánica según lo que señala la Constitución en su artículo 150.2, y esto es una ley marco en el sentido del 150.1 de la Constitución.

Por consiguiente, si por los procedimientos constitucionales no se aumentan las competencias de las Comunidades Autónomas de segundo orden, para entendernos, de las del 148, no es posible someter al mismo nivel, como hace este artículo, las competencias de las distintas Comunidades Autónomas. Este es un grave error constitucional que es necesario clarificar. Yo intentaba salvar esa posibilidad con mi enmienda.

Pero, aparte de esto, también entiendo que no se acomoda a la Constitución, que no resulta correcta la regulación que se hace del régimen de funcionarios, procedimiento administrativo, contratos, expropiación, etcétera, en el apartado a) de la letra c) cuando se dice: por la legislación del Estado y, en su caso, la de las Comunidades Autónomas en los términos del artículo 149.1.18. Creo que también aquí constitucionalmente es necesario distinguir unos niveles diferentes desde el punto de vista de la normativa aplicable a las Comunidades Autónomas. No se puede poner al mismo nivel las normas básicas, que habría que decirlo —y esta es otra de las precisiones que mi enmienda intenta introducir—, la legislación básica del Estado dictada en ejercicio de las atribu-

ciones que le confiere el artículo 149.1.18 con la legislación de las Comunidades Autónomas. Acabamos de aprobar legislaciones de este carácter en materia de funcionarios, en materia de la Ley de medidas urgentes del mes de agosto pasado, y la Ley de incompatibilidades recientemente aprobada en esta Cámara. Esa es una legislación básica que no se puede poner al mismo nivel, repito, que la legislación dictada sobre esas materias por las Comunidades Autónomas como hace el proyecto. Son escalones distintos en cuanto que la legislación de las Comunidades Autónomas tiene que acomodarse a esa legislación básica, sea la legislación que con carácter de básica haya sido dictada por estas Cortes, sea, como ha dicho el Tribunal Constitucional, la legislación incluso preconstitucional del Estado en esas materias.

Por estos motivos, entiendo que este artículo 5.º, tal como se presenta, aun aceptando el punto de vista del legislador, aun aceptado el texto del proyecto, creo que era necesario clarificar algunas cuestiones, no solamente para salvar graves errores de técnica jurídica, sino también, lo que es más importante, para respetar en este punto plenamente la Constitución. A esto va dirigida la enmienda que a este artículo 5.º formulé a título personal y que mantengo en este momento.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Vicens tiene presentadas las enmiendas números 43 y 44. Tiene la palabra para defenderlas conjuntamente.

El señor VICENS I GIRALT: Señor Presidente, se trata de dos enmiendas de modificación. La primera, la enmienda 43, es al apartado a) de la letra c), que consistiría en sustituir el texto que propone el proyecto por el siguiente: «a) Por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, según la distribución constitucional de competencias» El texto del proyecto hace referencia únicamente al artículo 149.1.18 de la Constitución. Parece mejor una definición de las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas como la que proponemos en esta enmienda. El proyecto, al incluir la frase, parece colocar la legislación de las Comunidades Autónomas en un nivel o rango inferior a la legislación del Estado o, cuando menos, aplicable de modo subsidiario. Creemos que este criterio es contrario al espíritu y a la letra de lo que dispone el citado artículo 149.1.18 de la Constitución y, además, en el caso de Cataluña, del artículo 9.º, número 8, del Estatuto de Autonomía y de otros artículos análogos de los Estatutos de Autonomía de otras Comunidades Autónomas, que, al igual que en el caso de Cataluña, confieron competencia legislativa exclusiva en materia de régimen local a sus órganos legislativos respectivos, naturalmente con las limitaciones señaladas expresamente en el texto constitucional que he citado.

Por consiguiente, creemos que existe una distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, según la Constitución. Por esta razón es por lo que proponemos esta modificación, ya que pensamos que

mejora el proyecto de ley y que evitaría erróneas interpretaciones.

En cuando a la enmienda número 44, he de señalar que también se propone una modificación pero dicha enmienda se refiere a los apartados a) y b) de la letra E). Estas dos modificaciones al punto E) las proponemos en aras a una mayor concreción y claridad. En cuanto al apartado a), proponemos que diga: «a) Por la legislación del Estado que desarrolle el artículo 133 de la Constitución». Consideramos que es mejor referirse a la legislación del Estado que desarrolla el artículo 133 de la Constitución en materia tributaria. Creemos que es una definición más precisa que la que contiene el proyecto de ley, cuyo carácter enumerativo es discutible.

Con respecto al apartado b), proponemos el siguiente texto: «b) Por las Leyes de las Comunidades Autónomas en el marco y de conformidad con lo previsto en sus Estatutos de Autonomía». Porque entendemos que la legislación de las Comunidades Autónomas en materia fiscal debe de adaptarse a lo que dispongan sus respectivos Estatutos, y que la redacción que proponemos es mucho más precisa y evita posibles confusiones.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Existe una enmienda a este artículo 5.º presentada por el señor Bandrés; es la enmienda número 104. El señor Bandrés tiene la palabra para su defensa.

El señor BANDRES MOLET: Con la brevedad que corresponde a los usos del Grupo Mixto, voy a defender esta enmienda número 104. Se trata en realidad de suprimir el apartado a), letra D), del artículo 5.º, que dice: «Por la legislación básica del Estado que desarrolle el artículo 132 de la Constitución», cuando se refiere al régimen de sus bienes, es decir, de los bienes de las entidades de régimen local.

Este planteamiento se hace porque para regular este punto concreto es necesario contemplar, efectivamente, el artículo 132 de la Constitución en su punto 1, pero también es necesario contemplar el artículo 10 del Título I del Estatuto de Autonomía de Guernica. Es conocido que el régimen local es competencia exclusiva —insisto, exclusiva— de la Comunidad Autónoma en el Estatuto de Autonomía del País Vasco y, en consecuencia, si el artículo 132 de la Constitución dice, en su punto 1, que la ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como en su desafectación, lo que parece es que el artículo 132 de la Constitución nos está remitiendo a la ley competente para determinar esas cuestiones. Y la ley competente en este caso, desde mi punto de vista, no es la legislación del Estado, sino la legislación de la propia Comunidad Autónoma, conforme a ese artículo 10 de la Ley orgánica que hoy es Estatuto de Autonomía vigente en nuestro país. Por eso, señor Presidente, solicito la supresión de ese párrafo a), letra D), del artículo 5.º del proyecto de ley.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Existe una enmienda, del Grupo Popular, la 413, que plantea la introducción de un artículo 5.º bis. Para su defensa tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Yo la defendería, pero...

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Pasamos primero al primer bloque de enmiendas y luego hacemos un segundo turno de réplica.

El señor FAJARDO SPINOLA: Señor Presidente, no sé si convendría tal vez el que mi Grupo respondiera a las intervenciones.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Perfecto. Tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, intentaré contestar a todas las observaciones que se han formulado por los representantes de los distintos Grupos que han intervenido en relación con este importante e interesante artículo 5.º de la ley.

Yo estoy de acuerdo —me parece que fue el señor De la Vallina quien lo señalaba antes— en que la materia que tratamos aquí es compleja, que me parece que fue el término que utilizó el señor De la Vallina. Y no podía ser de otra manera que aquella norma que regulara el régimen jurídico de las corporaciones locales, de las entidades locales, en un sistema como el que se desprende, como el que se ha construido en base a la Constitución de 1978, fuera una materia compleja. Porque complejo es, aunque rico, plural e interesante, el sistema político que nosotros hemos fundado sobre esa Constitución. El sistema jurídico que responde a ese sistema político es más complejo, evidentemente, que el sistema que se monta sobre un Estado centralizado. En un Estado centralizado, de estructura piramidal, todo es más sencillo; aquí, evidentemente, los juristas y los legisladores tenemos que afinar, tenemos que precisar y no podemos simplificar. No me valen, por tanto, algunas fórmulas, y no me refiero ahora a la que el señor De la Vallina nos propone en su enmienda número 6, me refiero a las que su propio Grupo y algún otro presentan, tal vez más sintéticamente, tal vez más sencillamente —el señor Aznar calificaba de sencilla su enmienda en su intervención— pero, desde luego, no atendiendo a la pluralidad de problemas y cuestiones que la complejidad del Estado de derecho, en un Estado de las Autonomías, nos plantea.

Es por esto por lo que el artículo 5.º intenta responder de la manera más sintética y esquemática posible, pero también sin dejar de responder a la variable de régimen jurídico que existe en las distintas materias que conforman el sistema del régimen local, que componen el sistema jurídico del régimen local. El régimen local viene de alguna manera descrito, desde un punto de vista de contenido, en este artículo: El régimen organizativo, el régimen sustantivo de las funciones y los servicios, el régi-

men estatutario de sus funcionarios, procedimiento administrativo, etcétera, el de sus bienes y la materia de las haciendas locales. Pero resulta que cada una de estas materias reclama de un sistema jurídico, cada uno de ellos con matices. En unos casos es la legislación del Estado y la legislación sobre régimen local de las comunidades autónomas la que interviene; en otros casos —ya se dijo a propósito del artículo 2.º cuando lo debatimos— interviene la legislación sectorial (no la de régimen local) del Estado o de las comunidades autónomas; en otros intervienen legislaciones básicas previstas constitucionalmente —el tema de los bienes o el de los funcionarios, procedimiento administrativo, contratos, etcétera— y en otros distintos nos topamos con una materia que es voluntad política de nuestro Grupo el singularizar, que es la materia de las haciendas locales.

La materia de las haciendas locales —y con esto entro en alguna observación que formulaba en su enmienda número 44 el señor Vicens— es una materia que nosotros queremos singularizar, y empiezo por el final, por la letra E); no queremos aplicar el régimen que en su enmienda nos propone, que vendría a ser, primero, aplicar la legislación del Estado, y después, y de una manera complementaria, la legislación de las comunidades autónomas. Porque esa complementariedad tiene que estar matizada en la medida en que sólo jugará la complementariedad del sistema jurídico autonómico en materia de haciendas locales, precisamente en los casos en que la legislación general tributaria y la legislación financiera local lo determinen. Sólo en los casos que esas dos leyes determinen, sólo en esos casos, reitero, y no en los demás, funcionará la complementariedad de la legislación autonómica. Como hay voluntad política de hacerlo así, así se dice. Ese es un buen ejemplo de por qué hay que separar, de por qué hay que realizar, si se quiere, esa tarea que no sólo es didáctica, señor Nuñez, no sólo es para el alumno de Derecho o para el funcionario, aunque bueno es también que las leyes sean didácticas y claras; me parece que ésta era una pretensión, tal vez de legisladores un poco «demodé», tal vez de legisladores decimonónicos, pero recuerdo que una de las funciones era que el lenguaje de la ley fuera inteligible a cualquier ciudadano, que la ley fuera sistemática y clara.

Se me podría decir que éste es un artículo difícil de entender por cualquier ciudadano. No es un buen ejemplo éste en la medida en que es un artículo técnicamente complejo, complicado; pero, en todo caso, no cabe duda de que al expresar las cuestiones con esa sistemática, contribuye, sin duda, a que el que tiene que comentar la ley, y sobre todo el que tiene que aplicarla, tengan mayor claridad y mayor facilidad. Y nosotros creemos que ésa es una de las virtudes de esta forma de exponer las cosas: la de que las distintas materias, con regímenes jurídicos singularizados dentro del régimen local, vienen en apartados diferentes. No es posible simplificar en esta materia; no es posible hacer un artículo, que sería, desde ese punto de vista, mucho mejor, como el que nos propone el señor Nuñez, como el que nos propone el señor Gomis en su enmienda número 927, o como en la 412 nos propone

el señor Aznar. Y no es posible por lo que acabo de señalar: porque las materias que componen el sistema jurídico del régimen local merecen, para nosotros —y ésta es una opción política— un régimen jurídico diferenciado, singularizado, y es imprescindible el que en este artículo, aunque se haga más compleja su expresión, su forma, se precisen las diferencias y los matices de régimen jurídico que, como acabo de señalar, son convenientes, son imprescindibles.

El señor Rodríguez Sahagún hace también referencia al tema de la claridad, al tema de la exposición, de la forma, que creo que he contestado en la respuesta a los dos otros intervinientes. Pero plantea, además, algunos problemas de gran interés técnico-jurídico, y también de gran interés político, cuestiones que ya planteó en la exposición y defensa de su enmienda de totalidad. Pretende plantear aquí un tema que ya vendrá en la disposición, antes adicional única, ahora me parece que adicional primera de esta ley; plantea el problema de la diferencia de regímenes jurídicos en materia local entre las distintas comunidades autónomas. Como es bien sabido, el punto de partida es la diferencia: unas comunidades autónomas tienen, por sus estatutos, conferida la potestad de legislar en materia de régimen local hasta determinado límite y en determinado ámbito, y otras, en cambio, no tienen en sus estatutos reconocida esta facultad. Pues bien, el señor Rodríguez Sahagún pretende que esta ley ponga en marcha un mecanismo de igualación al alza, un mecanismo que a todos los dé, de alguna manera, esa facultad.

Nosotros pensamos que no sólo para la materia del régimen local, sino también para otras, la construcción del Estado que hemos puesto en marcha a partir de la Constitución de 1978, que ha subido su segundo gran escalón con los estatutos de autonomía y con leyes tan importantes como la LOFCA, la Ley del Proceso Autonómico y otras más, se ha completado. Se ha cerrado por la vía de las transferencias ese proceso de construcción del Estado, que no debe seguir abierto por ahora. Es decir, ahora ese tema está, en cierto modo, cerrado, lo cual no significa que en la voluntad política de mi Grupo, y lo quiero dejar claro, no exista un horizonte de complemento, de enriquecimiento, de modificaciones, para el régimen jurídico, para las facultades legislativas que se concedan a cada una de las comunidades autónomas en el futuro, pero ahora ese Estado tiene que funcionar, ese Estado tiene que pasar de una fase de construcción a una fase aplicativa de gestión, a una fase que nosotros pensamos que está demandando la población española. Y esta posición, en la que tal vez me he explayado un poco, es para manifestar que nosotros, en esta materia del régimen local, pensamos que puede llegar un momento en que la práctica de la aplicación de esta ley (ley por otro lado que va más allá de lo que los simples Estatutos del artículo 143 otorgan, y con esto contesto al señor De la Vallina, a las comunidades autónomas), quiere entregar —disposición adicional antes única ahora primera— algo más, sobre todo en materia de organización territorial, a la facultad legislativa de las comunidades autóno-

mas, y también determinadas funciones administrativas a los órganos competentes de estas comunidades autónomas; quiere complementar algo, hay vocación de eso. Sin embargo, no quiere ir más allá; sólo quiere entregar esas materias, por ahora. Creemos que debe aplicarse y desarrollarse esta ley y después, la experiencia en cada comunidad, reclamará lo que necesite de complementario, de enriquecedor dentro de cinco años o en el momento en que consideren conveniente cada una de las comunidades autónomas por la vía del artículo 143.

Por tanto, nosotros rechazamos, con toda claridad, esa posibilidad de ir a una absoluta igualación por arriba, que parece que nos propone el señor Rodríguez Sahagún, aunque parece, por otro lado, que el señor Rodríguez Sahagún se contradice entre lo que en su enmienda se formula y lo que luego sus palabras reflejan. Da la impresión de que quiere anteponer la legislación de régimen local de las comunidades autónomas a la legislación de régimen local del Estado, a la legislación del Estado. No tendríamos sino que acudir al texto literal de la enmienda en su apartado 1, a), para comprobar que ya jerarquiza de la forma en que ordena las distintas fuentes del Derecho para las entidades locales en materia de régimen local, poniendo por delante, no la legislación de las comunidades autónomas, sino la legislación del Estado y la de esta presente ley. Luego coloca los reglamentos y después las ordenanzas. Es decir, hay prelación y voluntad política clara de colocar por delante la legislación del Estado, y luego la legislación de régimen local de las comunidades autónomas.

Para resumir diré que a nosotros nos parece que éste es un tema complejo, que no es de fácil expresión formal ni técnico-jurídica, pero así y todo es el texto del artículo 5.º del proyecto de ley con alguna pequeña modificación, que ahora voy a anunciar, sobre una enmienda, no la 927, sino la 928 del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, modificación que inmediatamente entregaré a la Mesa. Quiero decir que nos parece un texto mucho más sistemático y más preciso, y por tanto, mucho más claro, ya que atribuye regímenes diferenciados, precisándolos, a cada una de las materias que forman el sistema jurídico del régimen local.

Finalmente, en lo que hace referencia a la intervención del señor Bandrés, la verdad es que desconocía los argumentos en que basa su propuesta de modificación del apartado a), letra D), de este artículo 5.º; aquel que hace referencia a la legislación básica del Estado, y ahora que he escuchado que basa esa argumentación en el artículo 10 del Estatuto Vasco, aunque tendrá que reconocer el señor Diputado que es un argumento importantísimo para el País Vasco, tal vez no es del todo suficiente para el resto de España. Sin embargo, de la lectura apresurada —reconozco que apresurada, puesto que tengo aquí delante el artículo 10— no deduzco con absoluta claridad que una legislación que debe ser básica —desde el artículo correspondiente de la Constitución—, aquella que regula los bienes, deba decir otra cosa el párrafo correspondiente de este artículo 5.º

Así pues, nosotros, con la modificación que vamos a

proponer ahora como enmienda transaccional a la número 928 del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, vamos a votar afirmativamente el texto del artículo, pero vamos a rechazar las enmiendas que aquí han sido defendidas por los distintos grupos parlamentarios.

Voy a referirme a esta enmienda transaccional al artículo 5.º, que sería que en el apartado A), en el encabezamiento, cuando se dice: «en cuanto a su régimen organizativo», dirá: «en cuanto a su régimen organizativo y de funcionamiento de sus órganos», con lo que se está trayendo una materia que antes se encontraba, hemos observado que indebidamente, en la letra C), la hemos traído a la letra A) y consecuentemente en la letra C) desaparece esa expresión, quedando el resto del artículo exactamente igual que lo presenta el informe de la Ponencia.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Para un turno de réplica, tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: El Grupo Popular se congratula por segunda vez de tener conocimiento de las enmiendas transaccionales que surgen de los trámites parlamentarios, y, por tanto, agradece al señor Fajardo doblemente haberlo puesto en nuestro conocimiento y haber tenido la atención de bajar al ruedo a defender el proyecto de ley que su Grupo mantiene.

Realmente, después de esta enmienda transaccional, nosotros nos ratificamos en todo lo anteriormente dicho, porque añade, si cabe, todavía más confusión a este artículo. Es una virtud de ustedes, quiero decir del Grupo Socialista, el encontrar siempre una palabra mágica con la que justificar todo, y ahora tienen la palabra mágica ya hecha ritual al decir que estamos en un Estado complejo. Se puede estar discutiendo de una ley presupuestaria, y siempre se saca a colación que estamos en un Estado complejo. Se le puede preguntar a un director general que a qué se dedica, y nos dirá que estamos en un Estado complejo y que se dedica a las funciones propias que se derivan de un Estado complejo. Se puede estar hablando de la imposición de recargos por los ayuntamientos y justificar los mismos porque el Estado complejo es tan complejo que eso debe ser así, o se puede estar tratando de la ley de Régimen Local, como estamos haciendo ahora y justificar una mala técnica legislativa porque estamos en un Estado complejo. Y realmente hay que convenir que a lo mejor estamos en un Estado complejo; pero si estamos en este Estado tan sumamente complejo, entonces sería bueno que hiciésemos todos los esfuerzos posibles por no complicarlo más y por no ilustrarle de tal manera que resulte ya un verdadero galimatías del cual no se sepa dónde puede ir uno a parar.

Dice el señor Fajardo que nuestras enmiendas no atienden a la pluralidad de cuestiones derivadas de ese Estado complejo. Señor Fajardo, en las enmiendas del Grupo Popular a este artículo se está, si usted quiere tomarlo así, adaptando su terminología a lo que es un Estado complejo. Está la distribución de competencias de la Constitución; está la distribución de competencias de los

Estatutos de Autonomía; está la legislación básica y la legislación ordinaria, ¿qué más singularidades quiere usted? No es necesaria otra singularidad, señor Fajardo, usted mismo lo ha reconocido.

Aquí hay una voluntad política de singularizar; pues muy bien, pues hay una voluntad política de singularizar con la que los demás grupos no estamos de acuerdo. Dígase desde el principio, hay una voluntad política de singularizar y tanto es una voluntad política de singularizar, señor Fajardo, que explíqueme: la Hacienda estatal ¿por qué se regula, qué norma la regula? Se ajusta a la Constitución, evidentemente y luego está la Ley General Tributaria.

Pues muy bien, las Haciendas locales ¿a qué se tienen que ajustar? Pues a la Ley General Tributaria, evidentemente. Ahora bien, en su voluntad política de singularizar, a ustedes en ese Estado complejo todo les vale para todo, porque hoy nos vienen y nos dicen: nuestra voluntad política determina que las Haciendas locales se regulen sólo por la Ley General Tributaria, sólo por la Ley de Financiación de las Entidades Locales y en lo que no regule la Ley General Tributaria y la Ley de Financiación de Entidades Locales, entrará la legislación autonómica, cuando entre.

Ahora bien, si eso es así, señor Fajardo, o la Ley General Tributaria vale para todo o la Ley General Tributaria no vale para nada o la Ley General Tributaria, y estoy poniendo un ejemplo, vale exactamente para lo que vale, porque repase S. S. los Diarios de Sesiones, cuando se aprobó en esta Cámara la Ley de Saneamiento y Medidas Urgentes de Financiación de las Entidades locales, si no recuerdo mal se llamaba así, en todo caso se estableció en un título medidas de saneamiento y en otro título la posibilidad de establecer recargos...

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Más o menos.

El señor AZNAR LOPEZ: Muchas gracias, señor Presidente. El señor Presidente seguro que lo sabe mejor que yo. Se dijo, textualmente, frente a nuestros argumentos de que no se respetaba la Ley General Tributaria, que la Ley General Tributaria había quedado desgajada del espíritu constitucional, que era una ley preconstitucional, que era una ley que no servía para regular las Haciendas locales después de la Constitución. Esto está escrito y afirmado en la Comisión correspondiente, señor Fajardo, cuando se reguló ese proyecto de ley y esta posición la defendió un miembro muy distinguido de su Grupo, ilustre compañero nuestro y que sabe algo de esta materia, como es mi muy buen amigo el señor Fernández Marugán.

Evidentemente, si la Ley General Tributaria está desgajada del espíritu constitucional, según entonces, para ustedes hace cuatro meses, no entendemos cómo ahora su voluntad política de singularizar se lleva tan lejos de plasmar aquí la legislación general tributaria de manera absolutamente innecesaria.

Podría valorar otras cuestiones, señor Fajardo, pero

creo que mi compañero de Grupo, señor De la Vallina, se referirá a ellas con más extensión.

Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Núñez tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Gracias, señor Presidente. Antes de nada quisiera decir que tanto el señor De la Vallina como el señor Fajardo me han atribuido a mí una justificación didáctica de este artículo. Ni mucho menos, yo dije que podría, podría tener una justificación didáctica, pero que ni eso, que era una confusión. A mí me recordaba cómo se explicaban, en esos cuadros que nos ponían en el encerado las jerarquías de las normas para las distintas materias, me recordaba en la forma, y a eso hacía referencia a mi exposición. Pero ni eso. Es decir, es, efectivamente, un galimatías, y con eso me quedo. Por tanto, ni la justificación de que esto lo entienda todo el mundo o la pretendida idea que esto pueda entenderlo todo el mundo, el artículo 5.º, desde luego, tal como está redactado no lo consigue.

Efectivamente, en aras a una brevedad en la exposición, no entramos nosotros, ni muchísimo menos, en la cuestión de fondo; otros Grupos han entrado, pero es muy importante distinguir entre las Comunidades regidas por el artículo 151 y las del 148. Efectivamente, pero incluso distinguiendo esto nuestra enmienda sí que se salva o sí que puede superar esta dicotomía; sí que se puede superar con nuestra enmienda tal como está redactada esta dicotomía, y, si no, léala el Grupo Parlamentario Socialista con detalle.

De todo lo que me ha dicho el señor Fajardo me he quedado y me ha llamado la atención, como ya he visto también que se la ha llamado al señor Aznar, el énfasis que ha puesto en la voluntad política de su Grupo de singularizar la cuestión tratándose de Haciendas locales. Yo me llevo las manos a la cabeza, porque, efectivamente, si está bien que ustedes quieran singularizar en este punto de las Haciendas locales porque lo consideran —y lo considero, además, normal—, un punto clave en la regulación de esta ley, no entiendo por qué despachan ustedes el tema de las Haciendas locales con once artículos, los que van del 100 al 112, exactamente, y no han aceptado una regulación detallada, minuciosa y, creo, mejor que hace nuestro texto alternativo en el Título IV que propone de las Haciendas locales que va de los artículos 78 al 117.

Se puede singularizar; claro que se puede singularizar, y ya que estamos en un artículo farragoso y lleno de curvas, bueno, pues en este punto a mí, a la vista de la intervención del señor Fajardo, empiezo a echar de menos distintas referencias, como, por ejemplo, el artículo 6.º, número 3, de la LOFCA, que la referencia debería ser a esta Ley, para que, efectivamente, tuviésemos un punto de partida y supiéramos de dónde parten todos los Grupos Parlamentarios. Pero ustedes no hacen referencia a este punto y creo que es muy importante. Es decir, la redacción en esa singularidad de que nos habla y en la

que pone énfasis el señor Fajardo, de que en el marco y de conformidad con la legislación, a que se refiere el apartado anterior, queda regulado todo lo que se refiere a las Haciendas Locales con la Ley General Tributaria del Estado y la reguladora de las Haciendas de las Entidades locales, yo pienso que aquí faltan muchas cosas y, si se quiere singularizar, faltan muchas cosas importantes. Pero es que nosotros creemos que no se debe singularizar; que no se debe singularizar, que basta con una enumeración clara y concreta de las fuentes que son las que constituyen el régimen local; que basta con una enumeración que tenga en cuenta y que pueda superar las diferencias que separan indudablemente a unas Comunidades Autónomas de otras y que con eso estableceremos con claridad, para los que deban aplicar esta legislación y para los que deban desarrollarla, estableceremos, repito, como legisladores, a los que no se nos puede poner colorados, un sistema de fuentes del Derecho que debe ser aceptado por todos.

Nuestra enmienda entendemos que lo hace así y por eso, a pesar de las palabras del señor Fajardo, la mantenemos.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): ¿Algún otro Diputado quiere hacer uso de la palabra? (Pausa.)

El señor De la Vallina tiene la palabra.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, debo hacer uso de la palabra porque ciertamente tengo que decir que el señor Fajardo, salvo aceptar mi punto de partida de que nos encontramos ante una cuestión compleja, una cuestión importante, que ciertamente lo es, no ha contestado absolutamente a ninguno de los contenidos sustanciales de mi enmienda.

Entiendo que no ha contestado porque realmente el proyecto es indefendible en los puntos por mí atacados. Y voy a intentar ser concreto en relación a los puntos a los cuales se refiere mi enmienda.

Mi enmienda se refiere, en primer lugar, a la letra A), en cuanto entiendo que no es posible someter al mismo tratamiento como se hace en esta letra A) a las Comunidades Autónomas del 151 y a las Comunidades Autónomas del 143. Acepto la postura que el Grupo Socialista por su portavoz en esta ocasión, el señor Fajardo, establece en relación a que no debe seguir abierto, me parece que éstas eran sus palabras, no ha de seguir abierto el proceso de configuración del Estado de las Autonomías. No pretendemos, a través de esta Ley, ampliar el marco de competencias de las Comunidades Autónomas que circunscriben sus competencias al marco del 148.

No se quiere acudir a los procedimientos constitucionales previstos en el 150. De acuerdo. Pues, si eso es así, yo no sé qué fórmula mágica es la de esa disposición adicional a la que se está haciendo referencia continuamente —porque no es la primera referencia que se hace esta tarde, también esta mañana se aludía a ella—, para cambiar lo que la Constitución establece.

La Constitución, ciertamente, tiene que ser un límite en este punto y la Constitución lo único que permite a las autonomías que circunscriben su competencia al 148 es la transferencia de las funciones que corresponden a la Administración del Estado, que puede la legislación de régimen local, ésta, autorizar su transferencia a las Comunidades Autónomas. Pero, obviamente, son funciones administrativas, por tanto, no funciones normativas.

En este precepto estamos tratando de la normatividad aplicable a las Corporaciones locales. En definitiva, las fuentes del Derecho. Y ahí, en el 149, y consiguientemente en los Estatutos de Autonomía no puede haber base para atribuir competencias legislativas a las Comunidades Autónomas de segundo grado, de vía lenta, como ustedes quieran, o del 143. No puede haber base suficiente y, por tanto, hay que distinguir la situación de la normatividad aplicable a las Comunidades Autónomas, con competencia legislativa plena en materia de régimen local y las que carecen de competencia legislativa. Y la letra A) no clarifica esto. Mi enmienda intentaba, con acierto o sin él, resolver este primer problema.

A la letra B) realmente la enmienda es una cuestión técnica. Yo añadía «legislación sectorial del Estado», porque es una expresión que entiendo clarifica, matiza, la cuestión, y ya hemos utilizado esta expresión de legislación sectorial en el artículo 2.º

Más importante es la enmienda a la letra C), donde entiendo que es necesario distinguir la legislación básica del Estado, promulgada en base al 149.1.18.º, en materia de funcionarios, responsabilidades, expropiación forzosa, procedimiento administrativo, de la legislación que las Comunidades Autónomas, una vez promulgada la legislación básica, o aunque no haya sido promulgada, teniendo incluso que respetar, como ha dicho el Tribunal Constitucional, la legislación estatal incluso preconstitucional, no puede estar colocada al mismo nivel.

Yo pregunto: ¿por qué el proyecto distingue a la hora de la formulación de este artículo 5.º entre las materias del 149.1.18.º —expropiación forzosa, etcétera— y en materia de bienes?

En materia de bienes, la letra D), y por eso no lo he enmendado, tiene una formulación correcta. Primero, legislación básica del Estado en desarrollo del 132 de la Constitución. Después, Comunidades Autónomas. Pues lo mismo, señores Diputados, habría que hacer en relación a la letra C). Primero, legislación básica del Estado en desarrollo del 149.1.18.º, y después, legislación de las Comunidades Autónomas.

Esto no atenta en absoluto a la autonomía de las Comunidades Autónomas, porque esa formulación es la que, técnicamente, de forma correcta —cosa que no hace el proyecto—, se contiene en la enmienda 928 de Minoría Catalana, que, en realidad, con corrección técnica, da el mismo tratamiento a los bienes, desarrollo del 132, y a las otras materias del 149.1.18.º

Por estos motivos, señor Presidente, entiendo que debo mantener la enmienda, ya que sirve para clarificar una cuestión compleja, una cuestión delicada, una cuestión cuya complejidad viene exigida, demandada, por los

planteamientos constitucionales en este punto pero que el legislador ordinario, como decía en mi primera intervención, debe de hacer un esfuerzo por hacer una Ley técnicamente presentable y no realmente el proyecto, que, desde el punto de vista técnico, creo que no es mantenible.

Por eso, señor Presidente, mantengo mi enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Gomis defendió anteriormente las enmiendas 927 y la 928. A la 928 se ha presentado una enmienda transaccional. La Mesa quisiera saber si se retira la 928.

El señor GOMIS MARTI: Sí, señor Presidente. Como dije antes, aunque de manera muy breve, el único móvil, el único motivo de nuestras enmiendas 927 y 928 era la simplificación. No había otra argumentación en ambas enmiendas y coincidíamos con los planteamientos de otros Grupos, porque entendíamos que el artículo, tal como viene redactado, realmente, y repito lo dicho antes, ayuda a crear confusión.

Se nos presenta una enmienda transaccional que coincide, en parte, con nuestra enmienda 928 y aceptamos, evidentemente, esta fórmula como positiva. Por tanto, retiramos nuestra enmienda 927, aceptando, repito, la transaccional de la 928.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA: Muy brevemente, para responder en réplica a las intervenciones de contestación a la mía que ha merecido de los señores Aznar, Nuñez y De la Vallina.

El señor Aznar, a mi modo de ver, repite, y eso me parece bien, puesto que manifiesta así una absoluta coherencia entre una intervención y la otra, las razones, las argumentaciones, que ya formuló en la primera, y a las que yo creo que he respondido en mi primera intervención. Pero se ha referido de forma especial a una cuestión: el tema de las Haciendas locales, aquella materia que es regulada en la letra E) de este artículo 5.º

Quiero decirle algo, más que nada para aclarar, porque me da la impresión de que tal vez no ha entendido, posiblemente yo no he explicado suficientemente aquello que he querido decir.

En primer lugar, cuando nosotros queremos singularizar la materia de las Haciendas locales, cuando así lo quiere el texto del proyecto de ley, lo que se quiere decir es que esta materia, por ser tan importante, por estar tan referido al núcleo o a una parte importantísima del núcleo, del centro de lo que es y constituye la autonomía local, es una materia que debe ser especialmente preservada, garantizada, por la normativa principal en la materia, que es la norma básica de régimen local. Y que la intervención de la legislación en esta materia complementaria —en otras no lo es— de las Comunidades Autónomas no podrá entrar en cualquier tema que no esté regulado por la legislación del Estado, sino sólo en aque-

llos casos y en aquellas cuestiones que la legislación del Estado, y precisamente estas dos leyes del Estado, señalen. Eso es lo que se quiere decir y por eso se dice así.

Sólo cuando y en aquello que la Ley General Tributaria y la Ley financiera local establezcan que vaya a ser o que deba a ser desarrollado por la Comunidad Autónoma, en aquello y sólo en aquello, será complementado por la legislación de las Comunidades Autónomas.

Y en lo que se refiere a la Ley General Tributaria y a alguna referencia que hacía S. S., señor Aznar, a la Ley de Saneariamiento de las Haciendas locales y al debate que hubo en este Parlamento sobre esta última Ley, quiero decir que cuando nosotros hacemos referencia a una Ley queremos hacerla a la ley vigente en cada momento y, naturalmente, eso no quiere impedir en absoluto que nuestro Grupo Parlamentario tenga, a lo mejor, en su agenda, o que el Gobierno piense hacer las modificaciones oportunas, establecer los cambios necesarios en la vigente Ley General Tributaria. Esto es independiente de que esta Ley General Tributaria cambie del todo, cambie parcialmente, etcétera. La referencia es a la Ley General Tributaria que sea de aplicación y que esté absolutamente de acuerdo, por supuesto, con la letra y con el espíritu de la Constitución y del conjunto del sistema jurídico-tributario que nosotros, la opción política mayoritaria, quiera establecer.

El señor Núñez dice que realmente todo este tema del artículo 5.º, si le recordaba la cuestión escolar, si le recordaba el alumno de primero de Derecho, no era precisamente porque lo considerara como un instrumento adecuado, el más adecuado, a la mejor pedagogía, sino, por el contrario, porque lo desaconsejaba y que le recordaba la jerarquía de las normas y la jerarquía del artículo 23 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Señor Núñez, posiblemente sea ahora más difícil aprobar Derecho Administrativo que antes. Ya no basta con saberse el artículo 23 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. Quizás haya ahora que manejar muchos más elementos, muchos más datos, por esa misma razón de que estamos en un Estado más plural, más rico y por eso mismo con manifestaciones jurídicas, con normas jurídicas, más variadas, que tienen que coordinarse las unas con las otras. Incluso aquí se está configurando, de alguna manera, una normativa local: el principio de auto-organización, el principio de ordenanza y de reglamentación local; un sistema complejo que es lo que debe ser el sistema del Estado de las Autonomías, siendo un sistema, por tanto, mejor, más rico, más democrático, porque es un sistema que se ajusta más a la variedad y a la diversidad de nuestra sociedad española.

El señor Núñez dice también que si tanto nos preocupa el tema de las Haciendas locales como para singularizarlo, cómo no le hemos dedicado más artículos en el título correspondiente de la ley. Señoría, es que nosotros anunciamos ya en esta misma ley, y en este mismo artículo, precisamente, que no es que le vayamos a dedicar unos artículos; es que vamos a dedicar al tema de las Haciendas locales una ley completa, que está precisamente en el

calendario de las que el Gobierno va a traer a la Cámara en el presente período de sesiones y, en definitiva, una ley que va a regular exhaustivamente toda esta materia.

Y al señor De la Vallina tengo que reconocer que no le contesté, efectivamente, a todo lo que él dijo. Le pido disculpas, porque no ha sido intencionado, sino que ha sido un olvido entre todas las notas que tenía de las intervenciones que había habido.

Pretendo hacerlo ahora sucintamente, aunque contesté a algo en todas las manifestaciones que él ha hecho.

En primer lugar, las observaciones que hace, tengo que decir, además —y eso también lo omití—, que creo que el señor De la Vallina —y por eso le felicito— se aproxima de una manera yo no diría peligrosísima, sino felicísima al texto del proyecto de ley. Realmente su enmienda es prácticamente el mismo artículo del proyecto con unas observaciones que son precisamente las que él ha defendido.

En la letra A) del artículo él señala —y es una objeción política— que no es posible igualar las leyes del régimen local de las Comunidades Autónomas del 151 (Valencia y Canarias) y las del 143. No se igualan en esta ley, porque más adelante, a lo largo de la ley y en esa famosa disposición adicional única o disposición adicional primera ahora, ya se precisa. Se precisa debidamente en la disposición adicional de referencia que se atribuyen las funciones administrativas —número 2—, pero en el número 1 se habla de atribución de determinada potestad legislativa, estrictamente en ciertas materias.

¿En cuáles? Pues en aquellas atinentes a la organización territorial; a la comarcalización; al establecimiento de áreas metropolitanas; a la regulación específica del municipio rural, etcétera. Las cuestiones más relativas a lo que es la estructura político territorial. ¿Por qué? Pues porque precisamente se entiende que es ahí donde la singularidad de cada Comunidad Autónoma debe manifestarse con mayor riqueza; la singularidad de Galicia, la singularidad de Extremadura, de Canarias, de Valencia, etcétera, se podrá manifestar en todas las partes del régimen jurídico local aplicable, pero parece que de una manera mucho más intensa en aquella referida a la organización y a la estructura territorial. Por eso la disposición ésa —y ya estamos hablando de ella— se refiere a esos artículos: el Título IV creo que es y el artículo 13, etcétera. Por eso es por lo que está ahí refiriéndose a esa materia.

Y en cuanto a por qué no se dice en el apartado C) legislación básica del Estado y en un apartado aparte —valga la redundancia— como así hace —dice S. S. tratando de argumentar con esto— en el apartado D) de este artículo, pues porque son tratamientos distintos los que se quieren dar.

En el caso del régimen de los bienes, se quiere establecer con claridad que a la legislación básica se añadirá en todo caso, siempre y de una manera complementaria, la legislación de las Comunidades Autónomas. Y en los casos del apartado C), sin embargo, sólo en la forma en que en cada momento se determine al desarrollar el artículo 149.1.18.º de la Constitución. Se quiere hacer así, es una

voluntad política hacerlo así y se entiende que no pueden tener el mismo régimen, el mismo tratamiento, la materia de bienes que las materias del apartado C)

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Muchas gracias, señor Fajardo. Parece ser que hay algunos señores Diputados que piden un segundo turno. El señor De la Vallina tiene la palabra.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Gracias, señor Presidente. Yo no quiero cansar a SS. SS., pero como el señor Fajardo ha reconocido que no me ha contestado en la primera intervención —la única réplica que he tenido a mi enmienda es la que acaba de hacer el señor Fajardo—, aunque no sea más que por cortesía parlamentaria, me parece obligado hacer uso de la palabra.

Ciertamente me equivoqué en mi primera intervención atribuyéndole que eran incontestables mis enmiendas, a que era indefendible el criterio del proyecto, porque no era ese el motivo; como ha aclarado el señor Fajardo fue un puro olvido. Pero la contestación que me ha dado en esta ocasión ciertamente me confirma en las posturas que mantengo en relación al contenido de este artículo 5.º

Yo he hecho un esfuerzo —y lo ha reconocido el señor Fajardo— por aceptar el punto de vista del proyecto, porque creo que a la hora de tratar esta cuestión la normativa aplicable al régimen local se pueden seguir criterios distintos. Todos, técnicamente aceptables; pero deben de ser correctos técnicamente y, sobre todo, ajustados a la Constitución.

Yo acepto el punto de partida de este proyecto en el artículo 5.º, pero entiendo que es necesario que sea técnicamente correcto y ajustado a la Constitución; cosa que no hace. La disposición adicional, en base a los Estatutos de Autonomía, de estas autonomías de vía lenta o de segundo grado, del 143, podrá atribuirles más competencias, pero les puede atribuir más competencias de carácter administrativo, las que corresponden a la Administración del Estado, tal como dice el número 2 del artículo 148; en general, las funciones que corresponde a la Administración del Estado sobre las corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación de régimen local; pero vuelvo a decir que en este artículo no estamos hablando de funciones administrativas, estamos hablando de la normativa aplicable de la legislación, y la legislación en materia de régimen local es absolutamente distinta la situación respecto a la potestad normativa legislativa, es absolutamente distinta, como bien sabe el señor Fajardo la situación de las autonomías plenas (artículo 151 o las que han aumentado su competencia —Valencia— por las vías del artículo 150 de la Constitución) que las autonomías de la vía lenta o de segundo grado.

Esto era y es necesario aclararlo en este apartado A). Si no, se conculca la Constitución, si no técnicamente este precepto no es comprensible. Eso me parece que es evidente.

Con respecto al apartado B), que trataba, como decía antes, de matizar la legislación sectorial, no me ha contestado. Entiendo que no le parece adecuado, pero creo que he clarificado la cuestión. En todo caso es una cuestión menor, de carácter puramente técnico, no de carácter importante y grave, porque es la acomodación de esta ley a la Constitución y la clarificación de una cuestión básica de un problema complejo, que es el que se refiere al apartado A) y también la que se refiere al apartado C). No me puede convencer que se quiera dar un tratamiento distinto, en materia de bienes —desarrollo del artículo 132 de la Constitución— y en el resto de cuestiones, funcionarios, responsabilidad, etcétera, porque el tratamiento es el mismo, pero mal expresado.

El hecho de que en el apartado D) se diga que hay legislación de Comunidades Autónomas, no supone que obligatoriamente las Comunidades Autónomas, como parece ser ponía de manifiesto el señor Fajardo, tengan que dictar esa legislación y en materia de funcionarios, no. Las Comunidades Autónomas dictarán la legislación complementaria en materia de bienes si lo estiman oportuno o no. Este proyecto no les obliga a ello, por supuesto; hasta ahí podíamos llegar.

Por tanto, mantengo mi punto de vista primero. No se puede dar un tratamiento diferente a cuestiones que constitucionalmente son exactas, idénticas.

Por estas razones, señor Presidente, mantengo mi enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Está plenamente justificado este segundo turno de réplica del señor De la Vallina, habida cuenta de la intervención anterior del señor Fajardo, pero no está tan justificada la nueva petición de palabra, tanto del señor Núñez como del señor Aznar. En cualquier caso les voy a conceder la palabra, pero les rogaría a ambos que fueran lo más breves posible y que no abusaran de la flexibilidad de la Presidencia, para no alargar excesivamente los debates.

El señor Núñez tiene la palabra.

El señor NÚÑEZ PEREZ: Voy a ser brevísimo, no sé si consumiré un minuto.

Entiendo que en la réplica del señor Fajardo, que por supuesto agradezco, había una alusión personal. Es decir, el señor Fajardo, al hablar de mí, digamos, descalificación didáctica del proyecto, aludía un poco a que era más fácil aprobar antes Derecho administrativo que en la actualidad, quizá por la complejidad de nuestra nueva situación. Quisiera decirle que yo estudié con un profesor muy complejo y muy riguroso —el señor De la Vallina también lo conoce—, el señor Gendín. (Risas.) No sé si tan complejo y riguroso como el artículo 5.º, pero a mí este artículo me recuerda un poco la forma de enseñar del señor Gendín, dada la exposición que se hace en dicho artículo 5.º de este tema. A pesar de todo, con el señor Gendín, por suerte o por lo que sea, saqué matrícula de honor, y estoy seguro de que si en este punto tuviera que examinarme con el señor Fajardo como profesor, también llegaría a sacar una buena nota.

Sin embargo, aparte de lo dicho, con lo que, efectivamente, he tratado de contestar a una posible alusión personal, si la hubo, lo que sí está claro es que la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista parte de la Constitución y de la situación actual. Respeta la Constitución, respeta la legislación de las Comunidades Autónomas y respeta la facultad que tienen en su organización los municipios y las demás entidades locales. En este punto es compleja, pero es clara, tratándose de superar con su redacción esa dicotomía entre las llamadas Comunidades de segunda y de primera.

Por esta razón, señor Fajardo, yo no tengo más remedio que mantener mi enmienda. Además, tengo que decir que tampoco ha contestado S. S. a algunos de mis argumentos.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Aznar renuncia al uso de la palabra. Gracias.

Tiene la palabra el señor Fajardo, también muy brevemente.

El señor FAJARDO SPINOLA: Muy brevemente y sólo para contestar al señor Núñez, diciéndole que de ninguna manera mi observación, que tal vez estuvo fuera del curso normal de mi argumentación, quiso ser de carácter personal; en absoluto. Está clarísimo que no es así. Tendría que decir, y no me tengo que forzar mucho para ello, que por la experiencia que yo también tengo en el conocimiento de estas materias de régimen local dentro, de esta casa he coincidido, desde hace muchos años, con el señor Núñez y he tenido ocasión de comprobar la dedicación política y técnica con que las ha tratado.

El señor NUÑEZ PEREZ: Muchas gracias, señor Fajardo.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Vamos a proceder a las votaciones de las enmiendas presentadas a este artículo 5.º, no sin antes confirmar un dato con el señor Gomis.

Perdone la molestia, señor Gomis, ¿usted ha indicado antes que retiraba también la 928 junto con la 927? (Asentimiento.) Muchas gracias.

En primer lugar, vamos a votar la enmienda 412, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 22; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda 412.

Votamos la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco, número 748.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 21; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda 748.

Pasamos a votar la número 285, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 22; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda 285.

Enmienda número 132, del señor Rodríguez Sahagún.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, 15.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda 132.

Enmienda número 6, del señor De la Vallina.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 22; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda número 6.

Enmiendas 43 y 44, del señor Vicens.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, 14.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Quedan rechazadas las enmiendas 43 y 44.

Enmienda número 104, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, 14.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda 104.

Vamos a votar el artículo 5.º, con la enmienda transaccional que ha presentado el señor Fajardo y que ha motivado la retirada de enmiendas por parte de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda aprobado el artículo 5.º.

Pasamos a discutir la enmienda 413, del Grupo Parlamentario Popular, que pretende la introducción de un artículo 5.º bis.

Para su defensa tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Muy brevemente, porque me imagino que no tendrá ningún éxito la defensa de esta enmienda, aunque hace referencia a algo que es un hecho cotidiano en las Comunidades bilingües, en las Comunidades que cuentan con el castellano y, además, con la lengua propia de la Comunidad. Es un hecho cierto, por lo menos a este Grupo han llegado inquietudes en ese sentido, que es necesaria una regulación sobre las publi-

caciones, sobre las notificaciones; en definitiva, sobre todo aquello a lo que puede afectar la expresión en dos lenguas distintas.

Nuestra enmienda es escrupulosa —no podía ser de otra forma— en el respeto tanto a la Constitución como a los Estatutos de Autonomía. Naturalmente, se entiende que el castellano, como lengua oficial, debe ser siempre la lengua oficial en las relaciones y comunicaciones de las entidades locales con cualquier otro órgano del Estado, pero allí donde otra lengua tenga carácter oficial, evidentemente, en las condiciones que dice nuestra enmienda, podrá utilizarse la misma.

Creemos que esto, a los efectos de la vida cotidiana en las Comunidades Autónomas, donde sus ciudadanos hablan dos lenguas, es una enmienda provechosa.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Para un turno en contra tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA: En primer lugar, para considerar esta enmienda en su literalidad, en su contenido, es tal vez excesivamente reglamentista, en la medida en que creemos, primero, que trata de entrar en demasiado detalle para lo que es una ley de este carácter; segundo, lo que nos parece la objeción principal, que este no es el lugar, señor Aznar, para tratar el que, sin duda, es un tema muy importante, un tema que ya ha sido regulado en algunas de las Comunidades Autónomas donde esta cuestión se plantea y que, sin duda, será también regulado en su momento, posiblemente en la legislación básica que, en materia de procedimiento administrativo y con referencia a la forma de los actos y las disposiciones administrativas, vaya a surgir en su momento del artículo 149.1.18 de la Constitución.

Por tanto, nosotros entendemos que este no es el lugar de esta materia, lo que no quiere decir que no la consideremos como una cuestión respecto de la cual haya que pronunciarse. Nosotros lo hemos hecho en su momento y en su ocasión políticamente, porque cuestión importante sí que es la de la lengua, la de la forma de los acuerdos, de los actos, en este caso, de las Corporaciones Locales.

Creemos que no es aquí, en este rincón de la ley, donde se debe introducir el tema, proponiendo un artículo 5 bis, y menos todavía con el excesivo carácter reglamentista y el excesivo detalle que nos parece que incluso pudiera ser hasta ofensivo a una regulación más singularizada que pudiera venir, ya sea en la legislación general de Procedimiento Administrativo, ya en legislaciones particulares de las Comunidades Autónomas.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Aznar tiene la palabra.

El señor AZNAR LOPEZ: No hubiese contestado a la intervención del señor Fajardo, porque, evidentemente, hubiera tenido que contestar: si la voluntad política de singularizar no coincide en este caso, qué le vamos a hacer, si ustedes tienen la mayoría. Pero el que presumiblemente nuestra enmienda pueda ser ofensiva de algo

que no existe, sí que me deja perplejo. O el señor Fajardo tiene la nueva Ley de Procedimiento Administrativo en la cabeza, o no me explico cómo nuestra enmienda puede ser ofensiva para la futura Ley de Procedimiento Administrativo.

Y, por otra parte, el decir que las actas de las reuniones, las actas de un pleno de un Ayuntamiento o de una Diputación, en Cataluña o en el País Vasco, se redacten en castellano y en la lengua propia de la Comunidad, si eso se puede considerar ofensivo para la ley de una Comunidad Autónoma o para la futura Ley de Procedimiento Administrativo, evidentemente, mi Grupo no tiene nada más que decir y nada menos que mantener la enmienda, naturalmente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Vamos a proceder a la votación, si les parece, de esta enmienda número 413, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada.

Pasamos al artículo 6.º, al cual existen varias enmiendas presentadas. *(El señor Bandrés Molet pide la palabra.)* Artículo 6.º
¿Señor Bandrés?

El señor BANDRES MOLET: Para mantener las enmiendas de los compañeros del Grupo Mixto que no se encuentren presentes, a efectos de su votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Muchas gracias.

El señor Pérez Royo ha presentado una enmienda, la 585. Tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: La doy por defendida y pido únicamente su votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El Grupo Parlamentario Vasco tiene presentada a este artículo las enmiendas 749 y 750. El señor Zubía tiene la palabra.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Efectivamente, son dos enmiendas de supresión, la 749 al apartado 1 y la 750 al apartado 2. Las defenderé muy brevemente, por cuanto que no son enmiendas con contenido de fondo, sino que la única razón por la cual pedimos la supresión no es otra más que la de considerar innecesarios ambos apartados, puesto que concretamente el punto 1, al señalar expresamente que «las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de coordinación, desconcentración y eficacia, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho», lo único que está haciendo es reiterar un precepto ya constitucional, concretamente el artículo 103.1 de la Constitución española, y en tal

sentido creo que no es necesario recordar sentencias numerosas del Tribunal Constitucional, entre otras las de la LOAPA, en las que se señala que no es técnicamente correcto transcribir en las leyes los preceptos constitucionales.

El mismo sentido tendría nuestra enmienda de supresión del punto 2, por cuanto que al decir que exclusivamente «los tribunales ejercen el control de legalidad de las ordenanzas, resoluciones y acuerdos de las Entidades Locales», se está limitando igualmente a repetir otro precepto constitucional, en este caso el artículo 106.1 de la Constitución.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): La Minoría Catalana tiene la enmienda número 930 y quisiera saber si se retira o se mantiene viva.

El señor GOMIS MARTI: Se retira.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Entiendo que las enmiendas números 105, del señor Bandrés; 929, de Minoría Catalana; 585, del señor Pérez Royo; 286, del Grupo Centrista, y 414, del Grupo Popular, estas dos últimas al menos en una parte, están aceptadas.

El señor AZNAR LOPEZ: En la parte aceptada, aceptada está, señor Presidente, y en la parte que no está aceptada, queda retirada.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): ¿Señor Nuñez?

El señor NUÑEZ PEREZ: Nosotros nos conformamos con el texto de la Ponencia y retiramos nuestra enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): En este caso, vamos a someter a votación las enmiendas del señor Rodríguez Sahagún, del señor Pérez Royo, del Grupo Vasco, y del señor Vicens. *(El señor Fajardo Spínola pide la palabra.)* ¿Señor Fajardo?

El señor FAJARDO SPINOLA: Aunque sea sólo por cortesía parlamentaria a quien ha defendido su enmienda, bien que sucintamente, al Grupo Vasco, decirle muy brevemente al señor Zubia que el título que estamos debatiendo es de principios generales, y ciertamente que algunos de los artículos, como es el caso de éste, sólo incluyen, como ahora, principios generales de la actuación de las Corporaciones locales. Eso no quiere decir que, sin perjuicio de que luego sean desarrollados en ulteriores artículos, no deban ser aquí enunciados, porque precisamente ésa es la función de este título.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Vamos a proceder a la votación de las enmiendas. En primer lugar, la enmienda del señor Rodríguez Sahagún.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada.

Votamos la enmienda del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada.

Votamos ahora las enmiendas del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 20.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Quedan rechazadas.

Sometemos a votación la enmienda del señor Vicens.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada.

La enmienda de Minoría Catalana está retirada. Por tanto, vamos a proceder a votar el artículo 6.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda aprobado el artículo 6.º

Artículo 7

Pasamos al artículo 7.º *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

El señor PRESIDENTE: A dicho artículo existe una enmienda, la 415, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Presidente, no quiero cansar a la Comisión y, aunque podría alargarme en las diferencias jurídicas que existen entre la transferencia y la delegación y en cómo las competencias propias pueden tener alguna singularidad que las distinga de las competencias que puedan ser transferidas a las entidades locales, simplemente deseo manifestar en este trámite que mantenemos la enmienda 415 al número 1 del texto, retiramos la enmienda 415 al número 2 y mantenemos la enmienda al número 3. En consecuencia, solicitamos, y ya lo advertimos en el momento oportuno, señor Presidente, que se realice votación separada de los distintos números de este artículo.

El señor PRESIDENTE: Vamos a repetir. Entiendo que su Grupo Parlamentario, como S. S. ha expresado, mantiene la enmienda en lo que se refiere a los números 1 y 3 y la retira desde ahora en cuanto se refiere al número 2.

El señor AZNAR LOPEZ: Si es que, efectivamente, no hay ninguna modificación en el informe de la Ponencia. Si es así, retiro esa enmienda.

El señor PRESIDENTE: Como quede lo sabremos después de las votaciones, señor Aznar.

El señor Núñez tiene la palabra para la defensa de sus enmiendas números 287 y 288, parcialmente aceptada.

EL señor NUÑEZ PEREZ: Con el nuevo texto que nos ofrece la Ponencia consideramos que nos han dado una respuesta satisfactoria a nuestras dos enmiendas. En consecuencia, ambas quedan retiradas.

El señor PRESIDENTE: Hay una enmienda, la 932, de la Minoría Catalana. Para su defensa tiene la palabra el señor Gomis.

El señor GOMIS MARTI: Habiendo sido asumidas por la Ponencia nuestras enmiendas a los números 1 y 3 y dado que nos satisface la redacción dada por la Ponencia al artículo 7.º, 2, al aceptarse otras enmiendas de los Grupos, retiramos la enmienda 932 al artículo 7.º, 2.

El señor PRESIDENTE: Su señoría ha manifestado que queda retirada la 931, pero ¿va a defender las enmiendas números 932 y 933?

El señor GOMIS MARTI: No, señor Presidente; he dicho que las enmiendas números 931 y la 933 habían sido aceptadas por la Ponencia y que la 932, dada la nueva redacción al aceptar otras enmiendas, quedaba retirada.

El señor PRESIDENTE: Las enmiendas números 931, 932 y 933 quedan o asumidas o retiradas.

Por el Grupo Parlamentario Vasco, el señor Zubia tiene la palabra para defender la enmienda número 751.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: La enmienda 751 del Grupo Vasco al artículo 7.º propone una redacción alternativa al articulado; redacción alternativa que tiene por objeto eliminar el criterio que se ha seguido en el número 1 del artículo 7.º en el texto del proyecto al establecer la separación entre competencias propias y competencias atribuidas por delegación. Ya en su momento, con motivo de la defensa de la enmienda al artículo 1.º, manifestábamos nuestra preocupación por la utilización del término «propias», por estimar que no reflejaba fielmente cuál era el ámbito específico de la autonomía municipal. Pero es que, además, entendemos que en este momento el esquema de este reparto de competencias entre propias y delegadas es muy rígido y hoy en día existiría incluso un procedimiento diferente. De ahí que establezcamos o pretendamos la aprobación de un texto alternativo que tiene como base o fundamento el propio artículo 2.º del proyecto de Carta europea de autonomía local que me permito leer a sus señorías. El artículo 2.º concretamente dice, en su apartado primero, que «Las colectividades locales deben de disponer de una competencia general

residual que les permita actuar a su propia iniciativa para toda cuestión que no esté explícitamente atribuida a otra autoridad ni expresamente excluida de la competencia de las colectividades locales». Añade en un párrafo siguiente que «El ejercicio de responsabilidades públicas debe corresponder preferentemente a las autoridades que estén más próximas a los ciudadanos». Es precisamente en base a este fundamento, a este proyecto de Carta europea de autonomía local, por lo que mi Grupo propone un texto alternativo a este artículo 7.º que, en definitiva, lo que pretende —no voy a leer lo que proponemos por cuanto está al alcance de SS. SS. el conocimiento de la propuesta que realizamos— es sencillamente diferenciar entre aquellos casos de competencia general residual, en cuyo caso actúa la Comunidad por iniciativa propia, y aquellos otros en que existe un interés de la entidad local predominante, así como aquellos casos en que, sin ser predominante y exclusivo de otras Administraciones públicas, las materias son compartidas.

Esto es, en definitiva, lo que propone nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.)

El señor Cebrián tiene la palabra.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Las únicas enmiendas que han sido defendidas, pues otras han sido retiradas y otras mantenidas para su votación...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Cebrián, no sé si la enmienda del señor García-Tizón va a ser defendida.

El señor AZNAR LOPEZ: Se entiende aceptada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, ha sido parcialmente aceptada. ¿Y las enmiendas de los señores Pérez Royo, Vicens y Bandrés? (Pausa.) El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Simplemente intervengo, señor Presidente, para decir que estoy autorizado a retirar la enmienda 46, del señor Vicens, y en cuanto a la mía, que es la 107, propongo que se someta a votación y la mantengo.

El señor PRESIDENTE: ¿Y las de los señores Rodríguez Sahagún y Pérez Royo?

El señor BANDRES MOLET: Me parece que han quedado ya mantenidas en una intervención anterior al principio del debate de este artículo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Estaba diciendo, y efectivamente el señor Presidente acaba de aclararlo, que

únicamente han sido defendidas las enmiendas del Grupo Nacionalista Vasco, en el sentido de que mantenía reticencias con la expresión «competencias propias».

Señor Zubía, la aparición de las Comunidades Autónomas requiere una redistribución competencial entre más Administraciones públicas. El problema con que nos encontramos era regular las competencias de las entidades locales en esta Ley; ya que, así como la Constitución hace un reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas —artículos 148 y 149—, no lo hace para los municipios y provincias. En consecuencia, es en esta ley donde tenemos que hacerlo, y a la hora de realizarlo resulta difícil establecer compartimentos estancos completamente diferenciados de funciones o actividades que correspondan totalmente a una Administración. Es por ello por lo que el proyecto de ley, no en este artículo, sino que en ninguno de todos sus artículos habla de competencias exclusivas. Además, en todo caso, aunque ahora no se me ocurre ninguna competencia exclusiva, estoy convencido de que si fuéramos a hablar de competencias exclusivas de los entes locales, éstas serían competencias muy limitadas y reducidas. Es por esto, porque no hay un deslinde acabado y perfecto de cuál es el ámbito competencial de una y otra Administraciones, que es prácticamente imposible fijarlo en una ley de bases, precisamente por este grado de concurrencia necesariamente van a ser distintas las instancias que en un momento dado podrán opinar sobre una materia determinada. En ese caso es completamente imprescindible que exista la coordinación a la que hace referencia este artículo.

Sin duda, el capítulo de las relaciones interadministrativas se desarrolla más en los artículos 54 y 55, pero, al igual que en otros aspectos, en este primer capítulo de las disposiciones generales nos parecía necesario hacer una referencia a este principio importante de la coordinación cuando hay distintas instancias que van a tener que opinar sobre una materia determinada.

No sé si le habré convencido con esta intervención me imagino que no—, pero en cualquier caso queda explicado por qué defendemos este texto de la Ponencia, que en definitiva recoge casi totalmente el texto del proyecto de ley, y por qué rechazamos sus enmiendas.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cebrián.

¿Alguna intervención más? (Pausa.) El señor Zubía tiene la palabra.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Simplemente por delicadeza, señor Presidente, ya que espera una contestación mía el representante socialista. Le diré que, efectivamente, no me ha convencido, entre otras cosas porque, por supuesto, el origen de toda la cuestión es muy diferente al que el señor representante socialista manifestaba. No es que yo antepusiera el término propio al término de competencia exclusiva. En cualquier caso, acato la explicación de buen grado, pero no la comparto.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar entonces a las

votaciones. En primer lugar, de la enmienda número 415, del Grupo Popular, y, atendiendo a la solicitud de su representante, separaremos los párrafos primero y tercero del párrafo segundo.

Por tanto, se somete en primer lugar a votación la enmienda número 415 en sus párrafos primero y tercero.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, diez; en contra, 14; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 415.

Entendemos retirada la enmienda en lo que se refiere al párrafo segundo; no hay que someterla a votación. Igualmente, las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista y también las del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Sometemos ahora a votación la enmienda número 751, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 751.

Se someten ahora a votación, salvo que se diga lo contrario, las enmiendas del señor Rodríguez Sahagún y las del señor Pérez Royo conjuntamente: enmiendas 134, 586 y 587.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas de referencia.

Sometemos ahora a votación la enmienda número 107, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, 13.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 107.

Sometemos ahora a votación el texto del artículo 7.º del proyecto de ley, tal como figura en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, dos; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 7.º del proyecto de ley.

Pasamos al debate del artículo 8.º Artículo 8.º A este artículo se ha presentado en primer lugar una enmienda, la 416, del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Presidente, muchas gracias.

Con este artículo, a nuestro juicio, ocurren dos cosas: o se suprime, o se completa. Porque, el artículo, tal como está, tiene poco sentido, ya que justamente donde se puede regular más exactamente esta materia, que es en cada uno de los estatutos de autonomía correspondientes de cada comunidad autónoma, o ya está regulado o no está regulado. Si ya está regulado, puede adoptarse el criterio, que nuestro Grupo sigue, de completarlo; pero, en todo caso, no creemos que baste, o sería innecesario, el reiterarlo. En consecuencia, eso es lo que hacemos nosotros en los tres apartados que añadimos al artículo 8.º en cuestión, que hacen referencia, cuando se den esos supuestos, a qué ocurre con el régimen jurídico de los servicios y la titularidad de los bienes que están afectos a ellos, qué ocurre, en principio, con los funcionarios y la dependencia de los mismos y qué ocurre con la propia gestión de los servicios que puedan ser delegados en las entidades, en provincias e islas, para realizar la gestión ordinaria de los servicios propios. Nosotros hemos optado por completar, en consecuencia, el artículo 8.º en los términos que están en la redacción de la enmienda; a ellos me remito, sin necesidad de mayor extensión.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Aznar. ¿El Grupo Socialista va a contestar a todas las intervenciones al final? (*Asentimiento.*)

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Centrista para la defensa de su enmienda número 289.

El señor GARCIA AGUDIN: Señor Presidente, únicamente nos limitamos a pedir que se proceda a su votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El Grupo Parlamentario Vasco tiene una enmienda de supresión, la 752. Para su defensa tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Renuncio a la defensa de esta enmienda 752 por cuanto que ya la defensa que ha realizado de su enmienda el señor Aznar en su primera parte coincide plenamente con nuestra exposición, porque, en definitiva, lo único que pretendemos es la supresión, en base a que estimamos que debe ser la comunidad autónoma correspondiente la que decida sobre el problema. Me ahorro cualquier comentario o añadido al respecto.

El señor PRESIDENTE: Hay una enmienda, la 934, de Minoría Catalana. Para su defensa tiene la palabra el señor Gomis.

El señor GOMIS MARTI: Gracias, señor Presidente.

Intervengo de forma telegráfica también para decir que pedimos la supresión. Los argumentos que se han expuesto entendemos que no concretan nada y, en todo caso, deben ser los estatutos de autonomía los que preci-

sen con mayor rigor y con mayor extensión cómo se efectúe esta gestión de servicios.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Vicens tiene una enmienda, la número 47; el señor Sahagún la número 135 y el señor Pérez Royo la 588. (*El señor Bandrés Molet pide la palabra.*) ¿El señor Bandrés tiene que decir algo al respecto?

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente, para mantener las tres enmiendas citadas y solicitar que se sometan a votación.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Bandrés.

El señor García-Tizón también tiene una enmienda, que queda retirada.

El señor Cebrián tiene la palabra.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Lo que se puede decir en relación con este artículo es que quizá no añade gran cosa, porque, evidentemente la recogida en este artículo 8.º es una disposición que ya está vigente. Lo único que hace es reproducir casi literalmente el artículo 5.º de la Ley del Proceso Autonómico que, en este supuesto al que nos estamos refiriendo, está vigente.

Por todo ello, yo creo que la discusión sobre su contenido es ociosa porque está ya discutido profusamente en el debate de la famosa LOAPA, que luego se quedó en Ley del Proceso Autonómico.

A pesar de eso, nosotros pensamos que es importante, y lo hemos dicho con relación a otros artículos que también hacían referencia a la Constitución o a los estatutos de autonomía, que no añadían nada nuevo porque se referían a la legislación ya vigente, hacer el recordatorio en estas disposiciones de carácter general que encabezan el proyecto de ley de Bases de Régimen Local. Por otra parte, además de reproducir el artículo 5.º de la Ley del Proceso Autonómico, también en la mayoría de los estatutos de autonomía aparecen referencias similares —no los tengo todos aquí, pero en los que más de cerca conozco, como es el caso de Aragón, existe una disposición similar en su Estatuto, y también en Andalucía, Castilla-León, Castilla-La Mancha y Extremadura se recogen disposiciones análogas— que tratan de conseguir que en los servicios periféricos de cada comunidad puedan ser gestionados por las diputaciones provinciales, evitando una proliferación de la burocracia y utilizando unos medios ya existentes.

Por eso, nos mantenemos en la defensa de la presidencia de este artículo y rechazamos todas las enmiendas que a él se han presentado.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cebrián.

Señor Vicens, S. S. tiene una enmienda que habíamos dado por defendida, pero dado que acaba S. S. de entrar en la sala de la Comisión, le pregunto si desea defender la enmienda 47.

El señor VICENS GIRALT: Sí, señor Presidente, la defenderé brevemente y le agradezco su gentileza.

Al artículo 8.º proponemos una enmienda de supresión, la 47, porque consideramos que tiene un contenido superfluo completamente innecesario ya que este artículo remite a los estatutos de autonomía y a la legislación de las comunidades autónomas. Unos y otras ya regulan las posibilidades de gestión delegada a favor de las provincias y las islas. Por lo tanto, pensamos que aunque tal facultad no figure en el proyecto de ley de Bases, su posibilidad legal de aplicación sería exactamente la misma. Por esta razón proponemos su supresión.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vicens. Tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Tal y como he contestado a las anteriores intervenciones de los demás grupos parlamentarios, también se puede dar por buena esa contestación del señor Vicens porque iba en la misma línea de su supresión.

Estoy de acuerdo en que no añade nada nuevo porque su contenido está ya en leyes hoy vigentes, pero reitero que parece oportuno volver a recordar estas disposiciones en un capítulo que sirve de frontispicio al proyecto de ley de Bases que estamos debatiendo.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cebrián.

En consecuencia, vamos a pasar a las votaciones de las enmiendas presentadas a este artículo.

Si recuerdo bien, se ha anunciado la retirada de la enmienda 376 del señor García-Tizón.

Vamos, pues, a votar la enmienda 416 del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 416.

Se somete ahora a votación la enmienda 289 del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 289.

Sometemos ahora a votación la enmienda 752 del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 752.

Se somete ahora a votación la enmienda 934 de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 934.

Sometemos conjuntamente a votación las enmiendas 135 y 588 del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas de referencia.

Finalmente se somete a votación la enmienda número 47 del señor Vicens.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 47.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 8.º tal como figura en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, 13.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 8.º al proyecto de ley. (El señor Vicepresidente, Barranco Gallardo, ocupa la Presidencia.)

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Iniciamos el debate del artículo 9.º Hay dos enmiendas de la Minoría Catalana, la 935 y la 936. Señor Gomis, si lo desea, puede defenderlas conjuntamente. Artículo 9

El señor GOMIS MARTI: Señor Presidente, es que no son exactamente iguales. La primera, la 935, que retiro, es de supresión. La 936, sin embargo, nos interesa mantenerla; por tanto, la defenderé aunque muy brevemente.

Entendemos que cuando el artículo 9.º hace referencia del modo en que lo hace al desarrollo de la ley que afecta a los municipios, provincias e islas, debe completarse con «... u otros entes de carácter territorial establecidos con carácter general en una Comunidad Autónoma», porque si no las mismas normas de desarrollo quedarían de hecho incompletas. En principio nos dio la impresión de que era un «lapsus» del redactor del proyecto; en trámites posteriores hemos visto que ofrecía sus dudas a los diversos grupos enmendantes de este artículo, y al recoger ahora el texto de la Ponencia hemos tenido la sorpresa de que no había sido así, sino que la idea del Grupo Socialista es clara en este tema y no hay interés en admitir lo de «... entes de carácter territorial establecidos». No obstante, entendemos que si todavía estamos en tiempo formal de corregir lo que a nuestro entender es un defecto o un «lapsus» de esta norma, se corrigiera, porque no tienen sentido las normas de desarrollo aplicadas

a los municipios a las provincias e islas y no a otras entidades locales territoriales.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El Grupo Centrista tiene presentada la enmienda 290, que es una enmienda de supresión. Para su defensa tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Gracias, señor Presidente. Simplemente mantenerla para su votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Muchísimas gracias, señor Núñez.

El Grupo Vasco tiene presentada la enmienda número 753.

Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: La enmienda 753 propone un texto alternativo, y me ahorro también la explicación, por cuanto coincidimos con lo que ha manifestado el Portavoz del Grupo Minoría Catalana y, además, en nuestro caso por coherencia con la enmienda que ya se ha presentado en su momento al artículo actualmente 3.º del dictamen.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Muchas gracias, señor Zubía.

El señor Rodríguez Sahagún no se encuentra presente, pero tengo indicación suya de que la mantengamos para votación.

Lo mismo ocurre con la 589 del señor Pérez Royo.

Tiene la palabra el señor Fajardo, si quiere intervenir.

El señor FAJARDO SPINOLA: Muy brevemente, señor Presidente, señoras y señores Diputados, para manifestar al Presidente del Grupo Parlamentario Vasco y al representante del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana que en este momento en sus enmiendas númeroas 753 y 936 presentamos una enmienda transaccional de aproximación a su texto, que pensamos, desde nuestro Grupo Parlamentario, puede satisfacer lo que pretenden en sus respectivas enmiendas.

Diría esta enmienda transaccional lo que sigue: «Las normas de desarrollo de esta ley que afecten a los municipios, provincias, islas u otras entidades locales territoriales, no podrán limitar su ámbito de aplicación a una o varias con carácter singular, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley para los regímenes municipales o provinciales especiales».

Así pues, nosotros contestamos a los dos grupos que han intervenido en el sentido de considerar que tienen sus enmiendas algo de razón y que el texto del informe de la Ponencia debe aproximarse al texto que ellos proponen en el sentido que acabo de indicar. Pasaré de inmediato el texto a la Mesa.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Muchas gracias, señor Fajardo.

¿Algún Diputado quiere hacer uso de la palabra en el turno de réplica? (Pausa.)

El señor GOMIS MARTI: No es para turno de réplica, señor Presidente, sino para aceptar la propuesta transaccional del portavoz del Grupo Socialista. Pensamos que recoge prácticamente lo esencial de nuestra enmienda y, por tanto, retiramos la enmienda presentada.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Entiendo que la 935 la tenían retirada y ahora retiran la 936, a partir de esta transaccional que ha presentado el Grupo Socialista, con lo cual quedan las dos retiradas. Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Señor Presidente, aceptamos igualmente el texto transaccional que se nos ofrece y retiramos, en consecuencia, nuestra enmienda 753.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Muchas gracias. Señor Núñez, ¿mantiene su enmienda?

El señor NUÑEZ PEREZ: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Quedan para pasar a votación las enmiendas 290, del Grupo Centrista, y las de los señores Sahagún y Pérez Royo.

Vamos a votar, en primer lugar, la enmienda del Grupo Centrista, número 290.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: A favor, un voto; en contra, 21; abstenciones, 13.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda número 290.

Votamos a continuación la enmienda número 136, del señor Rodríguez Sahagún.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, 13.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada.

Finalmente votamos la enmienda del señor Pérez Royo, número 589.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, 13.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda del señor Pérez Royo.

Pasamos a votar el texto del artículo 9.º

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Presidente, ¿se puede leer el texto del artículo 9.º?

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Con mucho gusto.

El señor LETRADO: La enmienda transaccional dice así: «Artículo 9.º Las normas de desarrollo de esta ley que afecten a los municipios, provincias, islas u otras entidades locales territoriales, no podrán limitar su ámbito de aplicación a una o varias con carácter singular, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley para los regímenes municipales o provinciales especiales».

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Vamos a someter a votación el artículo 9.º con la modificación que introduce esta enmienda transaccional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; en contra, uno; abstenciones, 11.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda aprobado el artículo 9.º

Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Con la venia de la Presidencia, para explicar el voto. Muy brevemente. Nos hemos abstenido, aunque entendemos que es correcta la redacción que se propone en la enmienda transaccional al incorporar a otras entidades de carácter territorial; sin embargo, dado que en los artículos correspondientes anteriores no hemos determinado con claridad lo que se entiende por entidades territoriales, este artículo queda en el vacío que se deduce de la falta de precisión en los artículos 1.º y 4.º, concretamente, que ha pasado a ser el 3.º, en que no se ha querido clarificar la cuestión de qué entidades son territoriales o no. Como consecuencia de ello, este añadido, que hubiese sido correcto si el artículo 3.º hubiera sido más preciso, queda sin sentido por esa falta de precisión de los artículos anteriores. Por este motivo nos hemos abstenido, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Gracias, señor De la Vallina.

Artículo 10 Pasamos, pues, al debate del artículo 10 del texto de la Ponencia. A este artículo número 10 existe la enmienda número 417, del Grupo Popular. Supongo que querrá ser defendida por el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Presidente, retiro la enmienda 417 en su integridad y se mantiene la enmienda 377, del señor García-Tizón.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Muchas gracias.

El Grupo Vasco tiene dos enmiendas de supresión: la número 754 y la 755.

Para su defensa tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: La enmienda 754 es de supresión del punto 1 del artículo 10 y la enmienda

755 es, a su vez, de supresión del punto 2 del mismo artículo 10.

Empiezo por el final por cuanto que es mucho más corto, ya que la supresión que proponemos del punto 2 del artículo 10, lo es, sencillamente, por coherencia con la enmienda presentada en su momento al artículo 7.º y que ha sido rechazada. Consecuentemente con esa enmienda, en su momento presentada al artículo 7.º, no tendría razón de ser de haber sido aceptado este punto 2 del artículo 10 y no merece la pena el extenderse más en explicación alguna.

En cuanto a la enmienda 754, que es al punto 1 del artículo 10 y propone su supresión, lo es por razones varias, por cuanto que, por una parte, se hace referencia en el mencionado precepto a las demás Administraciones públicas; entendemos que tal manifestación desborda el ámbito de esta ley. Por otra parte, en cuanto se refiere a la coordinación, entendemos también, en coherencia con otras enmiendas anteriores, que es una mera repetición del artículo 103.1 de la Constitución.

En cuanto a los deberes de información mutua y colaboración, son, a su vez, consecuencia lógica de la estructuración de poder y, por último, respecto a los ámbitos competenciales respectivos, es una mera reiteración de un principio más general contenido en el artículo 149 de la Constitución. En consecuencia, entendemos que es un precepto superfluo que no manifiesta nada nuevo, y de ahí nuestra petición de supresión.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Enmienda del señor Vicens, que me imagino que se mantiene.

El señor VICENS I GIRALT: Se mantiene, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): La del señor Pérez Royo, ¿también se mantiene?

El señor PEREZ ROYO: Se mantiene, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Y la número 48, del señor Vicens.

El señor VICENS I GIRALT: Señor Presidente, si me lo permite, retiro esta enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Muy bien. Muchas gracias, señor Vicens.

Por tanto, sólo queda la enmienda 377, del señor García-Tizón.

El señor NUÑEZ PEREZ: El Grupo Parlamentario Centrista tiene una enmienda a este artículo.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Sí, pero es la 291, que está aceptada, señor Núñez, si no me equivoco.

El señor NUÑEZ PEREZ: Sí, efectivamente. Perdón.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): La enmienda del señor García-Tizón va a ser defendida por el señor De la Vallina, que tiene la palabra.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: La enmienda del señor García-Tizón, que en estos momentos, en su nombre, defendiendo, pretende la supresión de este número 2 y la justificación es el respeto a la autonomía municipal.

La autonomía, en general, de las entidades locales parece que está en contradicción con lo que en este número 2 se establece, y, en consecuencia, pedimos su supresión.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Rodríguez Sahagún, ya presente en la sala, tiene la enmienda 137. ¿Quiere hacer uso de la palabra para su defensa?

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Esta enmienda tiene por finalidad el pedir que se expliciten claramente los principios constitucionales que no aparecen de ninguna manera explicitados, algunos de ellos ni siquiera con una simple referencia. Y es una modificación que se propone en este sentido, diciendo que son principios que, conforme a la Constitución, rigen el gobierno y la administración de los municipios, las provincias y las islas, solidaridad cuya efectiva realización garantiza el Estado, que es lo que no aparece ni siquiera mencionado una sola vez el principio de autonomía para la gestión de los propios intereses, y también funcionamiento democrático —porque aparece recogido el principio de acceso, pero no el de funcionamiento democrático— de tales órganos y el de suficiencia económica para el desempeño de las funciones.

Es una declaración de principios que prejuzga la calidad de responsables que tienen todas las Administraciones públicas y que nos parece más acorde con los principios constitucionales á que deben regir en nuestra Administración local.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Fajardo tiene la palabra.

El señor FAJARDO SPINOLA: En primer lugar, para contestar a la enmienda de supresión, del Grupo Parlamentario Vasco, la 754, argumentada en base a que considera superfluo este tipo de declaraciones de contenidos normativos.

Decimos lo mismo que en otro momento anterior. Estamos en un Título Preliminar, en un primer Título de la ley, donde están adelantadas, donde están reproducidas, sucintamente, cuestiones que luego van a ser desarrolladas en detalle. Y precisamente el contenido del artículo 10 de la Ley Básica de Régimen Local hace referencia a una cuestión fundamental de la misma, la de las relaciones interadministrativas. Este artículo se limita a anunciar el contenido que va a ser desarrollado con más detalle, que va a ser más explicitado, en los artículos 51 y siguientes de la ley.

No es, por tanto, superflua su mención aquí, no es inconveniente el anuncio, digamos, en este Título preliminar de algunas de las que son características fundamentales de la ley.

La enmienda 377, del señor García-Tizón, igualmente, aunque por otras razones, propone la supresión, si bien no de todo el artículo, sí del número 2, que regula el tema de la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y en relación con las administraciones públicas.

Este, repito, es un tema clave del que seguro que volveremos a hablar en el Título correspondiente de las relaciones interadministrativas. Allí nosotros argumentaremos a favor de las distintas modalidades de coordinación, cooperación o acción conjunta, que se regulan en los artículos 51 y siguientes. Pero ahora digamos que no consideramos atentatorio a la autonomía local la regulación de esta materia en esta ley, sino que, por el contrario, nos parece que es una garantía de las relaciones interadministrativas (en las que intervienen las entidades locales, más débiles que otras entidades o corporaciones públicas) el que haya una mención y una explicitación precisa de cuál es la regulación que afecta a algo que, ineludiblemente, se tiene que dar en un sistema como el nuestro —y ahora no hablamos de un sistema complejo, sino un sistema de autonomía—, donde el principio de autonomía se proclama, pero el principio de tendencia a la unidad de todo el Estado, de todo el sistema, también se proclama en nuestra Constitución.

Para tender precisamente a esta unidad, para que esa acción conjunta se consiga, para que la cooperación sea posible entre los distintos niveles autónomos del Estado, son necesarias técnicas de coordinación, de encuentro, pero de encuentro de agentes políticos autónomos, no de agentes políticos dependientes. Y para eso es necesario no dejar de regular el sistema, sino entrar a regularlo, hacer frente a la cuestión, porque si no podría ocurrir que otros niveles, a lo mejor con facultad normativa en la materia, entraran a regular ésta, atentando así a la autonomía local, que el señor De la Vallina quiere defender con esta enmienda. Nosotros pensamos, por el contrario, que es con la regulación del artículo 10, desarrollado por el 51 y siguientes de la ley, como realmente se defiende la autonomía local en este tema de la coordinación.

Y la enmienda 137, del señor Rodríguez Sahagún, propiamente no hace referencia al tema que estamos discutiendo, porque es un artículo que proviene, seguramente, del troceamiento de su enmienda a la totalidad. Sin duda, es un tema el que plantea S. S. muy importante, el de los principios que deben informar, conforme a la Constitución, el gobierno y la administración de las entidades locales, pero no es, precisamente, la materia que se está regulando en el artículo 10.

No es, por tanto, procedente, pensamos nosotros, la sustitución del artículo 10 del proyecto de ley, o ahora ya del informe de la Ponencia, porque puede ser interesante tal vez, pero que no es el lugar para encuadrarlo.

En todo caso, esos principios de solidaridad, auto-

mía, acceso democrático y suficiencia económica, con los que nosotros estamos de acuerdo, informan toda la ley. Están, más o menos, explicitados a lo largo de la misma.

Decir, simplemente, que éste es un tema referido a las relaciones interadministrativas, y, en consecuencia, que sólo este tema debe tratarse en las alternativas que al mismo se formulen.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Muy brevemente, señor Presidente, para decir que el hecho de que pidamos en esta enmienda la supresión del número 2 no quiere decir que estemos en contra de la debida coordinación en la actividad de las corporaciones locales, de las entidades locales, con otras administraciones públicas. El principio de coordinación, evidentemente, es necesario entre las distintas administraciones públicas para reconducir a sistema la actuación de las distintas entidades públicas. Con lo que no estamos de acuerdo es con la formulación concreta que se hace en este número 2, con la redacción que se da: «procederá a la coordinación», que puede parecer atentatoria a la autonomía local, como dije en mi primera intervención, y, por otra parte, los supuestos de coordinación, que quedan apuntados aquí, no son exclusivamente aquellos en que debe darse una adecuada coordinación.

Por eso, preferimos suprimir este número 2 y tratar la cuestión debidamente en los artículos 51 y siguientes, cuando se habla de las relaciones interadministrativas.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Fajardo tiene la palabra.

El señor FAJARDO SPINOLA: Muy brevemente, para responder al señor De la Vallina insistiendo en que consideramos un adelanto garantizador el reducir, el limitar la coordinación, digamos «forzosa» —porque la coordinación voluntaria, naturalmente, se da en todos los ámbitos—, mucho más allá de lo que aquí se señalan. Pero al limitar aquellas actividades que trascienden el ámbito de lo local, creo que estamos, de esa manera, garantizando, «sensu contrario», que en lo que le es propio, en lo que es su propio ámbito, no será posible la entrada argumentando finalidades coordinadoras.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Vamos a pasar a las votaciones de las enmiendas que se mantienen vivas. En primer lugar, las dos enmiendas del Grupo Vasco, la 754 y la 755, de supresión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, 12.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Vasco.

Enmienda número 137, del señor Rodríguez Sahagún.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, 13.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda del señor Rodríguez Sahagún.

Enmienda 377, del señor García-Tizón.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor nueve; en contra, 23; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda 377, del señor García-Tizón.

Enmienda del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, 11.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda del señor Pérez Royo.

Vamos a votar el texto del artículo 10.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Separadamente, si es posible, señor Presidente, en sus dos párrafos.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El artículo número 10 tiene tres párrafos. ¿Desea que hagamos tres votaciones?

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): De acuerdo.

Votamos, pues, en primer lugar, el párrafo primero del artículo 10.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 36; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda aprobado.

Párrafo segundo del artículo 10.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26; en contra, 11.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda aprobado.

Párrafo tercero del artículo 10.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26; abstenciones, 11.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda aprobado.

Pasamos, pues, al artículo 11, con lo que entramos ya en el Título II.

Al artículo 11 existe una enmienda del Grupo Popular, la 418; al párrafo primero. Para su defensa tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Sí, señor Presidente, y si me permite, aprovecho el estar en el uso de la palabra para defender la enmienda 418, tanto en relación con el apartado primero como con el segundo de este artículo...

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Perdone, señor De la Vallina. Entiendo que el apartado segundo de esta enmienda 418 está aceptado.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Exacto. Eso era lo que iba a decir, señor Presidente, para no hacer un segundo uso de la palabra.

Por lo que se refiere al párrafo primero, la enmienda 418 la retiraríamos y, en lo que se refiere al párrafo segundo, donde se incorpora la organización municipal como elemento del municipio y que ha sido asumida por la Ponencia, aprovecho para dar las gracias a la misma por la incorporación de esta enmienda, que matiza adecuadamente los elementos del municipio.

Al mismo tiempo, aprovecho para retirar la enmienda número 7, personalmente suscrita a este artículo, porque dada la aceptación que se ha hecho de la enmienda 418, al apartado segundo, que ha perfeccionado el proyecto, entiendo que puede ser retirada.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El Grupo Centrista tiene presentada la enmienda 292. Para su defensa tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Muy brevemente, señor Presidente. El artículo 1.º del proyecto, ya dictaminado por esta Comisión, y tal como viene de la Ponencia, dice que los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado, etcétera. El artículo 11, en singular, dice lo mismo: «el municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado». Por tanto, creemos que es aquí, en el artículo 11, donde sobra el primer inciso. Ese es el sentido de nuestra enmienda: evitar la repetición.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Rodríguez Sahagún tiene la palabra para la defensa de la enmienda 138.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Nuestra enmienda tiene la finalidad de hacer más clara la redacción del artículo, con lo que, desde el punto de vista jurídico, sería más correcta, en nuestra opinión.

Se trataría de cambiar, primero, el orden. Después proponíamos una incorporación que aunque no sea refiriéndose a nuestra enmienda, ha sido aceptada en Ponencia. Se refiere al concepto de organización como elemento clave del municipio, porque en el proyecto del Gobierno solamente figuraban el territorio, y la población y

nosotros proponíamos también que se dijera «y una organización política y administrativa».

Como esa parte de la enmienda estaba también planteada por algunos otros grupos parlamentarios, ha sido aceptada, y aunque no se hace referencia a nuestra enmienda, la consideramos aceptada en ese sentido. De todas maneras nos parece que hubiera sido más correcto el que se incorporara «política y administrativa».

De todas formas, consideramos que nuestra enmienda sigue teniendo vigencia en cuanto a que el orden del artículo debiera ser distinto del que es en este momento, y decir primero «el municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado y está integrado por un territorio, una población y una organización política y administrativa», y después referirse a la personalidad jurídica del municipio y a la plena capacidad para el cumplimiento de esos fines. ¿Por qué? Porque entendemos que primero es la definición del municipio como entidad y decir qué es lo que lo integra, y después se debería hablar de la capacidad plena que corresponde al municipio. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

En ese sentido, me parece que es una enmienda absolutamente fácil de aceptar, que mejora sin ninguna duda la redacción del proyecto, incluso la redacción del informe de la Ponencia, e insisto en que aunque ha habido parte del sentido de nuestra enmienda que ya se había aceptado, creemos que con la redacción que nosotros proponemos queda más claro, ya que desde el punto de vista jurídico es más correcto hacer referencia, primero, al concepto de municipio y a los elementos que lo integran, y después hablar de la personalidad y de la capacidad.

El señor PRESIDENTE: Hay una enmienda de supresión, la 756, del Grupo Parlamentario Vasco. Para su defensa tiene la palabra el señor Zubia.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Efectivamente, señor Presidente, es una enmienda de supresión. Concretamente del apartado dos del artículo 11; enmienda de supresión que la seguimos manteniendo a pesar de la modificación que ha sufrido dicho apartado en el trámite de Ponencia.

Esta no es una enmienda de fondo, más bien yo diría que es una enmienda de preocupación, por cuanto que entendemos que, concretamente, al establecerse que la población es un elemento del municipio, cabe pensar que una hipotética desaparición de la población arrastraría ya, de facto, la automática desaparición del municipio, y creemos que no es así. De ahí el motivo del mantenimiento de nuestra enmienda, que es más de preocupación que de tipo técnico o formal.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Efectivamente, el artículo 1.º ya hablaba de lo que es el municipio como entidad básica de la organización territorial del Estado y

cauce inmediato de participación ciudadana. Sin embargo, a la hora de abrir el Título II, referido al municipio, nos parece insoslayable hacer una introducción definitiva, que no va más allá de reiterar que el municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado, y complementarlo con lo que es ya definición constitucional, que tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Nos parece de una elemental necesidad volver a hacer esta definición al iniciar el Título II, referido al municipio. Por ello, no nos parece conveniente aceptar las enmiendas de supresión que tanto el Grupo Parlamentario Vasco como el Grupo Centrista hacían a este artículo 11.

En cuanto a la postura que defendía el señor Rodríguez Sahagún, una vez aceptada la introducción de la organización como elemento constitutivo del municipio junto al territorio y la población, creemos que, por lo menos en sustancia, estaba aceptada su enmienda 138, pero parece que es remiso a retirar ninguna enmienda y sigue manteniéndola, aunque sólo sea por orden de prelación de un párrafo o de un apartado antes o después. Además, es que nos parece mucho más correcta la definición que hace el dictamen de la Ponencia, recogiendo la misma estructuración que hace el proyecto de ley, y fijar en un primer párrafo la definición del municipio, y en un segundo párrafo cuáles son los elementos del municipio, el territorio, la población y la organización. Creo que es elemental esa estructuración: definición primero y luego elementos que lo constituyen.

En cuanto a una curiosa afirmación, a la que para terminar quiero referirme, aunque sólo sea de forma anecdótica, que ha hecho el señor Zubía al decir que sin población pueden existir municipios, no se me alcanza lo que pretende S. S. al regular municipios vacíos de población. Evidentemente, un elemento indiscutible para poder hablar de municipios pensamos que es la población, y un municipio fantasma creo que no debe ser objeto de una ley de bases como la que estamos defendiendo.

El señor PRESIDENTE: El señor Núñez, en turno de réplica, tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: A mí me recuerda la redacción de estos artículos, concretamente el 1.º, el 4.º y 11, donde se repite del concepto, aquellas canciones que después de cada estrofa dicen: «al estribillo», no para decir nada nuevo, sino para redundar en lo que ya se ha dicho.

El municipio es un concepto clarísimo, que está recogido en el artículo 1.º, y no veo la razón de repetirlo. De todas formas, para ofrecer una fórmula de aproximación entre nuestra enmienda, que es de supresión del primer inciso, y lo que el señor Cebrián ha manifestado, propondríamos una redacción más leve del artículo 11, que diría lo siguiente: «El municipio, como entidad local básica, tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines». Lo otro ya se ha dicho varias veces; sólo llevamos once artículos, y supongo que en alguno más se repetirá.

El señor PRESIDENTE: El señor Rodríguez Sahagún, que quería también intervenir, tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ SAHAGUN: Renuncio, señor Presidente. Simplemente era para decir que no hay ninguna terquedad, por mi parte, sino un deseo de que este proyecto de ley fuera más racional, pero me parece que es innecesario manifestarlo.

El señor PRESIDENTE: Queda recogido.
El señor Zubía tiene la palabra.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Tengo que intervenir habida cuenta de la alusión directa que se ha hecho por el portavoz socialista. En modo alguno, y lo he dicho desde un principio, se trata de regular a municipios fantasmas o cualquier otro tipo de alusión que pueda hacerse al respecto. Lo que yo dejaba latente era una preocupación en el sentido de que el municipio como tal, de una manera formal, sigue existiendo como tal institución por el hecho de que desaparezca la población en un momento determinado. Pero evidentemente no estamos hablando, en absoluto, ni de municipios fantasmas ni de entidades fantasmas de ningún tipo. Ya digo que tiene un carácter puramente anecdótico, como bien decía en su momento el portavoz socialista, y no voy a hacer especial hincapié en ello.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Únicamente para referirme a la alternativa transaccional que nos presentaba el señor Núñez, a la que no alcanzo a ver su importancia, ni siquiera por qué la plantea. No sé por qué le molesta que se diga que el municipio es la entidad local básica. ¿Local básica de qué? Pues de la organización territorial del Estado. No sé por qué le molesta añadir tres palabras más, que tampoco recargan mucho papel en una ley de bases que yo pienso que, a pesar de las manifestaciones de algunas señorías, se limita a lo mínimo, a lo que es esencial, a lo que debe ser el núcleo de la regulación de las actividades de los entes locales. Me parece que el que aparezca en este artículo 11, en el frontispicio de lo que va a ser todo el título referido al municipio, no puede ser más elemental y más sucinto. Creo que ocupa poco papel, repito, y reducirlo más sería ya vaciarlo completamente y no decir nada.

Por eso mantenemos, tal cual está, el dictamen de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Señor Núñez, ¿debemos entender que su propuesta reviste la forma de enmienda transaccional?

El señor NUÑEZ PEREZ: Sí, señor Presidente, pero quiero decirle al señor Cebrián que a mí no me molesta, en absoluto, que este concepto se repita, porque he aceptado esta definición en el artículo 1.º Por tanto, lo único

que digo es que el proyecto de ley es redundante y repetitivo; creo que incluso estéticamente eso no es bueno para las leyes.

El señor PRESIDENTE: Vamos a no reiniciar el debate.

El señor NUÑEZ PEREZ: De acuerdo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Le preguntaba si se trataba de una propuesta de enmienda de transacción.

El señor NUÑEZ PEREZ: Lo que nos gustaría es que se suprimiera totalmente, pero como no se puede, aceptamos, por lo menos, presentar la transacción.

El señor PRESIDENTE: Las transacciones normalmente son eso, algo que se quiere, pero no del todo.

Entonces, lo vamos a considerar como una enmienda transaccional y la vamos a someter a votación. ¿Se entiende que retira S. S. la enmienda de supresión? (*Asentimiento.*)

La enmienda del Grupo Parlamentario Popular está retirada.

La enmienda del Grupo Parlamentario Centrista, que vamos a someter ahora a votación, ruego al señor Letrado que proceda a su lectura, tal como quedaría, de aceptarse lo propuesto por el señor Núñez.

El señor LETRADO: El artículo 11, párrafo 1, porque el 2 queda sin modificación, diría así: «El municipio, como entidad local básica, tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines».

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación esta enmienda transaccional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda transaccional del señor Núñez.

Sometemos a votación la enmienda número 138, del señor Rodríguez Sahagún.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Sometemos ahora a votación la enmienda de supresión número 756, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 756.

Votamos a continuación el artículo 11, según el informe de la Ponencia. (*El señor Núñez Pérez pide la palabra.*) ¿Señor Núñez?

El señor NUÑEZ PEREZ: Apartado por apartado, si es posible.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación el número 1 del artículo 11.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 31; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 1 del artículo 11.

Sometemos a votación el número 2 del artículo 11.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 32; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 2 del artículo 11.

Señorías, a partir de aquí comenzamos ya el capítulo I del título II, y a la Mesa le parece que podría ser este el momento de levantar la sesión hasta mañana.

Es casi seguro que mañana continuemos las sesiones en la sala segunda del edificio antiguo del palacio, en la planta segunda. De todas maneras, en el cartel «ad hoc» se anunciará en qué lugar vamos a reunirnos. La hora de convocatoria es las 10 de la mañana. A esa hora reanudaremos la sesión.

Se levanta la sesión.

Eran las siete y veinte minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961